

México, D.F., 26 de agosto de 2015.

**Versión Estenográfica de la Sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.**

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con dieciocho minutos de hoy, miércoles veintiséis de agosto de dos mil quince, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras Comisionadas y Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente Sesión.

Solicito al Coordinador Técnico del Pleno que verifique, por favor, si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto y a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico, proceda.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con su venía, Comisionada Presidenta, la informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Eugenio Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento Interior de este Instituto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras Comisionadas y Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Técnico, por favor dé lectura al Orden del Día.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el 19 de agosto de 2015.

3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponente.

4.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba emitir recomendaciones a la Secretaría de Gobernación, derivado de los incumplimientos en materia de Protección de Datos Personales con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

5.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento al punto noveno del Acuerdo ACT-PW/24/06/2015.04, en el que se aprobaron modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

6.- Asuntos Generales.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para la presente Sesión.

De no haber comentarios, solicito al Coordinador Técnico del Pleno que por favor tome la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto.

Se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente Sesión, sin que para el efecto se hayan incluido Asuntos Generales.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el 19 de agosto de 2015.

De no haber comentario, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con su venia, Comisionada Presidente.

Por instrucción de la Comisionada Presidente, me permito somete a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 19 de agosto de 2015, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Areli Cano Guadiana.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 19 de agosto de 2015.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, solicito nuevamente su intervención para que dé lectura a los asuntos que en materia de Datos Personales se someten a consideración de los integrantes del Pleno.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que para esta sesión se presentan 19 proyectos de resolución de recursos de revisión dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción primera, del Artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo lugar, doy cuenta de nueve proyectos de resolución en los que se propone tener los recursos por no presentados, sobreseerlos y/o desecharlos por

causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales cinco de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la fracción IV, del Artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, enlistados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

En tercer orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión, mismos que se identifican todos con la clave RPD.

En el siguiente proyecto de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del Sujeto Obligado5 y es presentado por la ponencia del Comisionado Guerra Ford, con la clave 628/2015, incoado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, el sentido que se propone es modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, propone el 535/15, incoado en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el 493 y el 584, ambos /15, incoados ambos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por su parte la Comisionada Cano propone el 487/15, presentado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, también.

Y el Comisionado Guerra Ford el 621/15 y el 635/15, el primero en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, el segundo, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Monterrey Chepov, propone el 609/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En seguida doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 598/15, incoado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Cano el 501/15, incoado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Kurczyn Villalobos, el 559/2015, presentado en contra del Servicio Postal Mexicano y finalmente, el Comisionado Salas, el 590/2015, presentado en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Están a su consideración los proyectos de resolución anteriormente enumerados.

Sí, Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muy buenos días, Presidenta. Buenos días Comisionadas y Comisionados. Y buenos días a toda la gente que sigue esta Sesión del Pleno.

Pediría se pudiera apartar el recurso 0621/2015, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el ISSSTE para su discusión en lo particular y posible aprobación.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Solamente para precisar, 621, ¿verdad Comisionado?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Así es.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Gracias.

Alguna otra consideración.

Sí, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo en este caso pido el mismo tratamiento para el 598/2015, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota de la separación de ambos asuntos. Y de no haber comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, habiendo separado dos proyectos que serán discutidos y votados en lo particular, están a su consideración los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que suman un total de 12, de los cuales uno propone confirmar, en siete la propuesta es modificar y cuatro, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado respectivo; nueve proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad por lo que solicito a las Comisionadas y a los Comisionados, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos de resolución en estricto orden cronológico para después tomar la votación correspondiente.

En este sentido, solicito amablemente la intervención del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso identificado con la clave RPD 598/2015, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muy buenos días a todos, y por supuesto muchísimas gracias porque me toca en este caso la oportunidad de la palabra, en principio, porque aunque parecí chivo brincado porque mi hermano

Óscar Guerra Ford pidió primero el asunto que sigue, pues yo me quedé callado. O sea que por esa razón aclaro, por el orden cronológico.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Nada más que así es.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** No, no, no. Pero así fue. Es que en realidad, lo aprovecho para explicarlo. El orden de los asuntos es como se exponen pero eso no quiere decir que alguien pida antes que otro exponer uno. Yo aclaro esto porque me distraje. Es más bien por ofrecer una aclaración de mi falta, no por decir que mi querido colega haya dicho antes, pues así fue.

Pero el caso es, una vez más, la oportunidad para exponer prácticas inconvenientes de parte de sujetos obligados en materia de protección de datos personales.

El IMSS es el sujeto obligado que más asuntos genera en esta materia, y pues quizá por esa razón, solamente por estadística también le toque a veces ser el más expuesto en los casos que posicionamos cada semana.

En esta ocasión es un asunto más de esos que amerita oportunidad en oportuna y corta exposición.

A ver, la solicitud que nos trae la oportunidad de traer este asunto acá o que nos genera la oportunidad de hacerlo es la siguiente:

Una persona, un particular solicitó al IMSS, a partir de la respuesta de 26 de mayo --aunque dice 26 de mayo-- a la solicitud de acceso a datos personales ante la unidad de enlace del IMSS, número equis, para no repetirla, son muchos dígitos, solicito se lleve a cabo la corrección del documento: Informe de semanas cotizadas y desglose de movimientos afiliatorios que entregó la Subdelegación Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

La respuesta fue tras modificar el tipo de solicitud de corrección a datos personales por el de acceso a datos personales, el IMSS remitió al particular a realizar el trámite reporte informativo de semanas cotizadas del asegurado, así como el trámite solicitud de constancia de la semana reconocidas modalidad C, constancia de declaración de semanas cotizadas ante el IMSS, que proporciona la constancia de semanas reconocidas.

O sea, que en pocas palabras, ante una solicitud muy concreta que le hizo el particular sobre unos datos, el IMSS se anticipa y le dice: “No, lo que tú quieres pedir o debes pedir es otra cosa, es corrección, no acceso”, y además le dice: “Pero en cualquier caso, antes de resolverte, mejor lleva a cabo los trámites que te estoy diciendo”. Es decir, ve a ventanilla, infórmate y haz lo que te corresponde hacer.



Y no solamente le da la tarea de hacer un trámite, sino dos. Por consecuencia me sirve la oportunidad para exponer lo que considero quebras o fallas en recurrencia de malas prácticas institucionales.

Bueno, el particular solicitó claramente: “Solicito tener acceso a determinada información adicional sobre su vida laboral. Sin embargo, la interpretación del IMSS fue sesgada, voluntariosa, diría yo.

En este sentido, del análisis realizado a los trámites a los cuales remitió el sujeto obligado, dígame el IMSS al particular, se desprende que estos no atienden el requerimiento formulado por el particular, en tanto que mediante su desahogo, el particular no obtendría la información requerida.

O sea, que es lo peor, ni siquiera llevando a cabo el trámite, siguiendo lo que el sujeto obligado le dijo: “Haz esto y lo otro”, ni siquiera de esa manera podría satisfacer la inquietud o el debido reclamo informativo que formuló.

Aunado a lo anterior, si bien el particular no señaló el domicilio respecto de cada uno de los patrones con los cuales laboró en un período de tiempo determinado, éste, el particular, sí enfatizó que primero trabajó en el Distrito Federal, y después en el Estado de México, motivo por el cual el IMSS debió remitir la solicitud a las delegaciones ubicadas en dichas entidades federativas, el Distrito Federal y el Estado de México.

Incluso, el IMSS pretendió solventar la solicitud de datos personales, proporcionando información adicional con motivo de una solicitud diversa, presentada por el hoy recurrente, una solicitud distinta, anterior, cuando las solicitudes de datos personales, deben atenderse de manera autónoma y por separado, es decir, cada una merece un trámite de principio a fin y no se pueden acumular para efectos de respuesta, porque eso puede parecer como una comodina actitud del IMSS de decirle “ah, bueno, y por cierto, respecto de la otra, lo que ya te había dicho te aplica” y de esta manera, se forma un despropósito institucional en los términos de una respuesta cuando que además hemos dicho que el tratamiento de Datos Personales o más bien dicho, la satisfacción de solicitudes respecto de Datos Personales es muchísimo más rigurosa, muchísimo más delicada y exigente que las que se hacen respecto de Acceso a Información Pública.

¿Por qué?

Precisamente por la naturaleza de la información que en este caso se solicita, que es información confidencial; es decir, relativa a Datos Personales.

Así las cosas, si mis compañeros son generosos, como espero que lo sean, les propongo que me acompañen en la idea de revocar al IMSS la respuesta e instruirle a efecto que realice una búsqueda -en las Delegaciones Norte y Sur del Distrito Federal, así como en las de Oriente y Ponente, en el Estado de México- de

los Datos Personales solicitados porque así lo planteó al menos en cuanto hace a los patrones con los que laboró, que es base determinante para que el IMSS pueda indagar, buscar y, por consecuencia, proceder a satisfacer el interés legítimo de este ciudadano que le reclamó conocimiento preciso sobre datos de su experiencia laboral, de su historia laboral.

En el supuesto de no localizar la información, que esperemos que eso no ocurra pero pudiendo ocurrir, si es que así fuese, el Comité de Información del IMSS - claro está- deberá declarar formalmente la inexistencia a través de la Resolución correspondiente y notificarla al particular. Esto, por consecuencia, tiene que hacerlo.

¿Y por qué lo ponemos esto?

No es muletilla de final, no es leyenda de esas de colofón sino es simplemente porque ha de quedar claro que cuando se trata de Datos Personales solicitados - que además existe la presunción del solicitante de que esos datos existen ahí donde son pedidos porque es el titular de los mismos y sabe muy bien lo que ocurrió con él y su contacto con esa institución- en este caso, para poderle decir “no existe tal información que pediste” o una parte, presumiendo que pudiera ocurrir, tiene que haber de por medio la celebración de una Sesión del Comité de Información correspondiente en la que se declare o se reconozca la inexistencia de parte o de toda la información pedida.

Así las cosas, reitero: Solicitaría el, acompañamiento de mis compañeros de Pleno para revocar la respuesta al IMSS; es decir, decirle: “No vale tu respuesta, no tiene los efectos que tú pretendías y por consecuencia, vuelve; pero ahora sí, haz la búsqueda por donde debe de ser; ve al auxilio de las Delegaciones del IMSS donde se ubican los domicilios donde esta persona trabajó para que, por consecuencia, encuentren lo que deben encontrar”.

Esa es la exposición y agradecería muchísimo el acompañamiento de mis compañeros del Pleno.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Se abre un espacio por si alguno de los integrantes del Pleno tiene algún comentario al respecto.

Si no hubiere comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente de este asunto identificado con la clave RPD-598/2015 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito solicitar atentamente a las señoras y señores Comisionados, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Es mi proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Areli Cano Guadiana.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RPD-0598/15, en el sentido de revocar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora al Comisionado Guerra, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD-621/2015, interpuesto en contra

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que somete a su consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias, Comisionada.

Como ya se dijo, el recurso de revisión es contra el ISSSTE.

Simplemente destacaría que este recurso, igual como está sucediendo en el Pleno, se está resolviendo a los 17 días hábiles de haber ingresado. Lo cual pues obviamente, qué bueno, está muy por debajo de los plazos máximos que marca la ley.

El 19 de junio de 2015 una persona solicitó en relación con su padre finado la siguiente información: El registro de la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida, que como pensionado de ese organismo descentralizado le era deducido en su recibo de pago.

2.- Nombre de los beneficiarios designados o, en su caso, la mención de la inexistencia de estos.

En el caso particular del requerimiento dos, la recurrente expresó que deseaba el acceso a los nombres de los beneficiarios sin importar que ella no figurara en dicha relación.

El de julio del 2015 el Sujeto Obligado respondió lo siguiente: Realizada ante su subdelegación de prestaciones de la Delegación Estatal de Colima y la intervención de su Comité de Información, el Sujeto Obligado informó al ahora recurrente que en su calidad de hija de su padre fallecido no aparece en la última designación de beneficiarios, situación por la que no se podía informar quiénes si lo son al versar sobre información de carácter confidencial en términos de lo dispuesto por el Artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia. Es decir, por ser datos personales de terceros.

El 3 de agosto del 2015 la recurrente interpuso el recurso de revisión, haciendo valer una violación a su derecho de acceso a la información -ahí se equivocó, pero estoy citando textualmente. Era una violación a su derecho a acceso a datos, porque es una solicitud, así la refirió en el recurso- pues adujo que como hija de su finado padre tenía derecho a obtener la información requerido a saber quién o quiénes son beneficiarios del Seguro de Vida del aludido fallecido, sin importar que figure o no en dicha relación o, en su caso, la mención de la inexistencia de aquellos.

Si el seguro en comento ya fue cobrado, por quién y en qué fecha.

Asimismo, como un agravio adicional, la recurrente sostuvo que se duele por la falta de respuesta en que incurrió el Sujeto Obligado a la prestación de dos escritos libres del 3 de julio del 2015.

Del análisis de la respuesta impugnada al recurso de revisión, se dejaron fuera de la Litis tres elementos por los siguientes factores.

Lo primero que se advirtió fue que el particular consistió tácitamente la atención a su solicitud, en la que correspondió al requerimiento identificado con el numeral 1, el registro de la última designación de beneficiarios del seguro de vida, que como pensionado de ese organismo descentralizado era deducido del recibo de pago a su finado padre, situación por la que el estudio quedó fuera de la Litis.

Dos. Las manifestaciones del recurrente en relación a que tiene derecho a saber si en relación con el seguro de vida de su finado padre, ya fue cobrado, ante qué institución, por quién y en qué fecha. Se determinó que dichos planteamientos no forman parte de la información inicialmente requerida, o sea una ampliación de la solicitud en el recurso, en su solicitud, situación por la que dichas manifestaciones fueron calificadas como inoperantes, toda vez que a través de ellas pretendió incorporar al presente recurso de revisión un elemento novedoso que no incluyó en la solicitud de acceso a datos personales que motivó la interposición del recurso.

Tres. Por otra parte, el estudio a la atención del requerimiento dos, se arribó a la conclusión de que resultó correcta la clasificación como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley en la materia.

Lo anterior resultó ser así, ya que si bien el particular cuestionó al sujeto obligado a efecto de que le informara el nombre de los beneficiarios del seguro de vida de su padre finado, o la mención de la inexistencia de aquellos, y aquí estamos viendo este agravio o esta solicitud en dos partes, uno es el nombre de los beneficiarios porque aquí va a ser parte de la situación, y la otra es la mención de la inexistencia de beneficiarios.

Lo cierto es que de permitir el acceso a dicha información se estarían revelando datos concernientes al ámbito privado de terceros, en los cuales resaltó, no figura dicha recurrente, como lo contestaron, tal como lo refirió el propio sujeto obligado en la respuesta impugnada.

En esta tesitura, pese a que la manifestación de la voluntad de una persona en relación con la designación de los beneficiarios de un seguro en caso de fallecimiento, constituye un dato personal toda vez que refleja la decisión de esa persona respecto a la manera en que se deberá disponer de una parte o de su patrimonio, una vez llegada su muerte.

Aparejado al fallecimiento del titular de los datos personales, también se actualiza el derecho de cobro del beneficio asegurado por parte de las personas que hayan sido designadas en dicho seguro por el hoy fenecido.

Es decir, el derecho a la protección de datos personales de las personas que le sobreviven al ahora difunto y son beneficiados del seguro, es una limitante para permitir el acceso a dicha información a una persona ajena.

Luego entonces, aunque sea la hija. Luego entonces y visto que el hecho de ser beneficiario de un seguro trae consigo la titularidad del derecho respecto al beneficio recibido, se decretó que dicho acto genera el vínculo con una persona física identificada o identificable que en igualdad de circunstancias constituyen datos personales relativos a su patrimonio, información a la que sólo en su caso, el titular, que fuesen los beneficiarios, podría tener acceso.

En tal virtud, se concluyó que la información solicitada por el ahora recurrente en el numeral 2, los nombres de los beneficiarios designados, no puede ser obtenida a la luz de los lineamientos Trigésimo Cuarto de los lineamientos generales y acceso a datos personales de personas fallecidas por el cónyuge, parientes en línea, red ascendente, descendente, sin limitación de grado, línea transversal, hasta el segundo grado o a falta de estos, los parientes en línea transversal hasta el cuarto grado.

¿Qué es lo que quiero decir aquí? Que la Ley en los lineamientos de datos personales, establecen que cuando una persona fallece, los familiares, que acabo de repetir, depende los grados, pueden acceder a los datos personales de esta persona, siempre obviamente comprobando el parentesco con las identificaciones pertinentes, en este caso no es posible porque se le informó que ella no aparece como beneficiaria, y el darle esta información obviamente afectaría los datos personales de terceros.

Sin embargo, aunque ya se informó que dicha calificación mediante la resolución 517 del 2015, del Comité de Información del ISSSTE, el 3 de julio de 2015, se advirtió --y ésta es una falla que todavía no podemos entender cómo se repite, en dicho documento no cuenta con las firmas de los integrantes del Subcomité de Información, situación por la que se determinó que no se cumple con la formalidad exigida en el artículo 45.

Pero bueno, acá viene otra parte importante, hoy la más importante. Por otra parte, tampoco se observó que haya algún pronunciamiento categórico respecto a si existen o no beneficiarios, y que es la importancia.

Le pueden decir: "Si existen beneficiarios", y se acabó, sin darle los nombres, ni decirle cuántos, ni decirles si ya cobraron, ni nada.

Pero si no existen beneficiarios, es una información que ella sí podría tener derecho, porque como ustedes saben, podría ella, dado el parentesco iniciar un juicio de sucesión testamentaria.

Entonces, esa parte no quedó completa.

Por ello se propone modificar la respuesta impugnada y ordenar el sujeto obligado que informe al hoy recurrente, si existen o no beneficiarios designados en el seguro de vida de la persona fallecida, o sea, su padre.

Asimismo, en el supuesto que existan beneficiarios designados y la recurrente no sea beneficiaria, con fundamento en el artículo 45 y 70, Fracción II del Reglamento, con la intervención en el Comité de Información, emita una nueva resolución en la que la información requerida por la recurrente en el numeral dos, la someta efectivamente a consideración del Comité de Información, ésta la clasifique y obviamente quede perfectamente firmada por los miembros del Comité.

La notificación deberá realizarse previa acreditación del parentesco de conformidad con los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de administración pública, debiendo acreditar el parentesco.

Esto es en el caso de que se le vaya a informar de que no hay beneficiarios, ella tendrá que obviamente acreditar su personalidad, tal como lo marcan los lineamientos con el acta de nacimiento de la recurrente, el acta de defunción de la persona fallecida y la propia identificación de la hoy recurrente.

La presente Resolución es relevante en dos vertientes: Por una parte, se dará certeza jurídica al particular respecto a la respuesta que reciba sobre la designación de beneficiarios del fallecido y por otra parte, en caso de que existan beneficiarios designados y que ella no fue la beneficiaria, como se advierte en la respuesta inicial, se protegen los Datos Personales de terceros que, aunque guardaron una relación con el fallecido, por sí mismos tienen Derecho a la Protección de sus Datos Personales en términos de lo establecido en el Artículo 6 y 16 Constitucional.

Es todo, señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su exposición, Comisionado Guerra.

Se abre un espacio para que los integrantes del Pleno puedan emitir sus comentarios si así lo consideran.

Si no hay comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito solicitar atentamente a las señoras y señores Comisionados, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del Proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del Proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RPD-0621/2015 en el sentido de modificar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de Acceso a la Información, por lo que solicito de nueva cuenta su amable intervención para que nos presente los asuntos que de esta materia serán votados en la presente Sesión.

Tiene el uso de la voz nuevamente, Coordinador Zuckerman.



**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, en primer lugar, doy cuenta de que se registraron 140 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión que son presentados por parte de los Comisionados Ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del Recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden, doy cuenta de 14 Acuerdos de Ampliación para Resolución de Recursos de Revisión, que son presentados con fundamento en lo establecido en el Artículo 55 Fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tercer orden, doy cuenta a este Pleno de 52 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 21 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la Fracción IV del Artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como cuatro Proyectos de Resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran enlistados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En cuarto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de Fondo, que se someten a votación del Pleno, mismos que se identifican -todos- con las siglas RDA:

En los siguientes Proyectos de Resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del Sujeto Obligado:

La Ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 4248/2015 y el 4185/2015, el primero incoado en contra de la Comisión Federal de Electricidad y el segundo, en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 3865/15 y el 3998/15, el primero en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía y el segundo en contra de PEMEX-Refinación.

La Comisionada Cano Guadiana, propone el 3775/15, en contra de PEMEX-Exploración y Producción.

El Comisionado Guerra Ford propone el 4234/15, incoado en contra de Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A de C.V, el 3790/15 y su acumulado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 3825/15, en contra del Instituto Nacional de Migración, el 4210/15 en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y Alimentación, el 4049/15, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el 3601/15 en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 3819/15 en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el 4183/15 en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía y el 4197/15 en contra de la Secretaría de Salud.

Por otra parte, el Comisionado Monterrey Chepov propone el 3736/15 en contra de la Comisión Nacional del Agua, el 3771/15, 3960/15 y 3988/15 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 3932/15 en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y el 3547/15 en contra de la Secretaría de la Función Pública.

El Comisionado Salas Suárez, por su parte, propone el 3997/15 en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 3922/15 en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía y el 3759/15 en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora, propone el 4129/15 en contra de la Coordinación Nacional de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, 3947/15 en contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 1476/15 y su acumulado en contra de Presidencia de la República, el 3961/15 en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor, el 4178/15 en contra de la Secretaría de Gobernación, el 3842/15 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 2316/15 en contra de la Secretaría de Administración y Enajenación de Bienes.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 4061/15 en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el 2969/15, el 3277/15, el 3480/15, todos ellos en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el 3907/15 en contra de la Comisión Nacional del Agua, el 2661/15 en contra de los Petróleos Mexicanos y el 2472/15 en contra de la Procuraduría General de la República.

Por su parte, la Comisionada Gano Guadiana propone el 3104, el 3250, el 3264, el 3278, el 3285, el 3320, el 3341, 3348, 3390, 3411, 3418 y 3425 todos diagonal 15, incoados todos ellos en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el 3460/2015, en contra de la Presidencia de la República; el 2445/2015, en contra de la Procuraduría General de la República; en contra del mismo sujeto obligado, el 2578/2015; el 3992/2015, en contra de la Secretaría de Gobernación y el 3201/2015, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por su parte, la ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 4007/2015, en contra del Centro de Investigación en Química Aplicada; el 3237, 3433 y 3636, los tres diagonal 2015, incoados en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 4154/2015, en contra del Consejo de Promoción Turística de México

S.A. de C.V.; el 3762/2015, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 3804/2015, en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; el 2586/2015, en contra de la Procuraduría General de la República; el 2740/2015, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 3748/2015, en contra de la Secretaría de la Función Pública, y el 3783/2015, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Comisionada Kurczyn Villalobos, por su parte, propone el 4071/2015, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 3882/2015, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; el 4141/2015, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 2454/2015, en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; el 4113/2015, en contra de Liconsa S.A. de C.V.

El 4176/2015, en contra del órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; el 4001/2015, en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor; el 3231, en contra de la Procuraduría General de la República; el 2832/2015, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 3910/2015, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y el 3511/2015, en contra de la Secretaría de la Función Pública.

Por otra parte, el Comisionado Monterrey Chepov propone el 3974/2015, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; el 3876/2015, en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el 3568/2015 y sus acumulados, en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010; el 2658/2015, en contra de Petróleos Mexicanos; el 2742/2015, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social; el 3813/2015, en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Comisionado Salas Suárez, por su parte propone el 3878/2015, en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el 3948/2015, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el 3388 y 3409, ambos 2015 incoados en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 4025/2015, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y finalmente, el 3976/2015, en contra de Presidencia de la República.

Por último, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Puente de la Mora propone el 3009/2015, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 1238/2015, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y el 3982/15, en contra de la Secretaría de la Función Pública.

El Comisionado Acuña Llamas, propone el 2178/15 y su acumulado, así como el 3641/15, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 3704/15, en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.; el 3823715, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisionada Cano Guadiana, propone el 2627/15 en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el 3012/15, en contra de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC; el 2340/15, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el 2298/15, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, y el 2333/15, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone los siguientes tres asuntos:

El 3776/15, en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía; el 3881/15, en contra de la Policía Federal, y el 3545/15, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Comisionada Kurczyn Villalobos, propone los siguientes dos asuntos:

El 3973/15, en contra del Instituto de Cinematografía y el 4057/15, en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Por su parte, el Comisionado Monterrey Chepov, propone el 3841/15, en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubiran; el 3134/15 en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; el 1699/15, en contra de Presidencia de la República; el 3645/15, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, y el 3722/15, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Finalmente, el Comisionado Salas Suárez, propone el 3871/15 en contra de Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., el 3864/15, en contra del Instituto Mexicano de cinematografía; el 3906/15, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 3857/15, en contra de la Secretaría de Gobernación; y finalmente el 3031/15, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Están a su consideración los proyectos de resolución anteriormente enumerados.

Sí, Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Gracias.

Yo quisiera separar para su discusión o comentario en particular, los proyectos de resolución recaídos a los recursos de revisión 3134/15, en contra de la Lotería

Nacional, recaído en la ponencia de un servidor, así como el proyecto o resolución recaído al recurso de revisión 3645/15, en contra de SEDENA.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota de la separación de ambos asuntos, Comisionado Monterrey.

Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, para los mismos efectos, por favor, muy buenos días, antes que nada, compañeras y compañeros de Pleno y personas que nos acompañan en la transmisión el día de hoy.

Pediría que se separe de la votación en bloque el recurso de revisión con la clave RDA3857/15, en contra de la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de que sea discutido y posteriormente votado.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Salas.

Muchas gracias.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias.

En los mismos términos y para los mismos efectos el Recurso con el número 2472/2015, en contra de la Procuraduría General de la República.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota de la separación de este Recurso 2472/2015.

¿Sí, Comisionada Cano?

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias. Muy buenos días.

Para los mismos efectos, el Recurso 2340/2015, en contra de la Comisión Federal de Electricidad y el Diverso 2333/2015, en contra del Servicio de Administración Tributaria. Eso es por lo que hace a la Ponencia a mi cargo.

Quisiera también discutir, en lo específico, el Recurso RDA-1238/2015 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, propuesto por la Comisionada Presidenta Ximena Puente.

Esos son los que quisiera considerar.

Ahora, nada más atender una consideración a la Coordinación, de cómo listó en el Orden del Día el Diverso 2298/2015 a cargo de la suscrita.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota de ambos asuntos y de este otro 1238/2015, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Para los mismos fines, el Recurso 2586/2015 de la Procuraduría General de la República, si me hace favor.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Guerra.

En el mismo sentido, solicito que el Proyecto de Resolución identificado con la clave RDA-3947/2015, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se vote individualmente; y de la misma manera, deseo que se separe el asunto 2298/2015, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que está proponiendo la Comisionada Cano, puesto que tiene una relación muy directa con el 1238/2015 con propuestas diferenciadas y les propongo a los integrantes de este Pleno que se pudieran discutir de manera paralela estos dos asuntos.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Sí, son los mismos argumentos. ¿En el orden, verdad?

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, en el orden que le toque. Primero sería el 1238/2015 y posteriormente el 2298.

Si no hubiera mayor comentario, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, habiendo separado diez Proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, están a su consideración los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de Fondo, que suman un total de 115, de los cuales 23 proponen confirmar, en 65 la propuesta es modificar y en 27 el sentido propuesto es revocar la respuesta del Sujeto Obligado respectivo; 14 Acuerdos de Ampliación, 52 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad y 4 Proyectos de Resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, por lo que solicito a las comisionadas y comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Areli Cano Guadiana.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** Había pedido yo previamente, si era posible especificara el diverso recurso 2298, porque no encuadra dentro de los sentidos propuestos en la lectura.

A favor obviamente de todos los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Una disculpa, Comisionada Cano.

Le comento que fue enlistado como uno de los proyectos que revocan la respuesta del Sujeto Obligado.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** Perdón, pero ese no es el sentido.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Fue enlistado.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** Si quieren lo manifiesto. Es: "Proyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, establece suspensión de terminación para resolver el recurso de revisión RDA-2298/15, aceptándose, dirime en definitiva el juicio de amparo 1095/15 radicado el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Y que era importante la aclaración, porque no encuadra dentro de los listados.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En atención a la solicitud hecha por la Comisionada Puente de la Mora, ese asunto se discutirá en lo particular, se extrae de la votación general y, en consecuencia, se tomará la votación en su momento específicamente para ese asunto.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** No, lo que yo comenté previo a la votación, es que se listaran adecuadamente el proyecto, porque no encuadra. Este asunto no encuadra dentro de los supuestos de modificar, de revocar o de confirmar.

Entonces me parece que en el listado de asuntos debe de estar señalado como se propone.

Una vez hecho eso, entonces sí se pone a consideración cuáles se separan, que es el caso que ya mencionó la Comisionada y sí se discute y se vota aparte.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** De acuerdo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Entonces que se liste en los términos que propuso la Comisionada. De todas maneras se separan estos dos para su discusión y en orden cronológico.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Tomando en consideración que el Comisionado Acuña ya emitió su voto, pregunto, Comisionada Cano.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**-Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas con las excepciones comentadas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Procederemos ahora a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico, para después tomar la votación correspondiente.

En este caso se han solicitado la separación de dos asuntos, el 1238/2015, interpuesto en contra de la SEDENA y también el 2298/2015, interpuesto en contra también de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Le rogaría Coordinador Técnico del Pleno, que hiciera una breve síntesis del primero de los asuntos, el 1238, para después aquí, emitir las consideraciones correspondientes.



**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto, Comisionada Presidente.

En el proyecto de resolución mencionado, se tienen los siguientes elementos.

Mediante una solicitud de información el particular requirió, en versión electrónica, copia de las declaraciones rendidas ante la Procuraduría Militar o Ministerio Público, por parte de los ocho militares que participaron en los hechos donde murieron 22 personas, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio de 2014.

Asimismo, el particular señaló que solicitaba acceso a dichos documentos, por ser hechos referidos como violaciones graves a derechos humanos. Ello, tras la reclasificación que hizo la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que no localizó en sus archivos documento alguno que atienda a lo solicitado, y orientó al particular a consultar a la Procuraduría General de la República, puesto que los hechos referidos corresponden a la investigación e integración de las constancias judiciales que lleva esta última.

Inconforme con tal respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando que es conocido que el Sistema de Justicia Militar ha investigado delitos militares derivados de los hechos, materia de su solicitud.

A través de sus alegatos, el sujeto obligado reiteró la inexistencia de la información y manifestó que la apreciación del recurrente era errónea, puesto que las declaraciones solicitadas eran parte de una investigación a cargo de la Procuraduría General de la República, ya que con la reforma al artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, los delitos del orden común o federal que sean sometidos por militares en contra de civiles, son competencia de los Tribunales ordinarios.

Asimismo, indicó que el Juez Militar competente integró una causa penal en contra de personal militar, por los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya, pero únicamente por cuanto hace a infracciones a la disciplina militar, las cuales no tenían relación con violaciones a derechos humanos.

En aras de allegarse de más elementos para resolver, la ponencia de la Comisionada Puente realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado, el cual respondió que los delitos por los que se consignó la causa penal 338/2014, misma que se encuentra en etapa de instrucción correspondieron a desobediencia e infracción de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo para un oficial; así como infracción de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo, para siete elementos de tropa.

Asimismo, la ponencia de la Comisionada Puente solicitó al sujeto obligado que permitiera el acceso a dichos documentos.

En este sentido, el sujeto obligado manifestó que se encontraba legalmente impedido para comparecer con el fin antes descrito, en razón de que las declaraciones rendidas en su momento por los indiciados, son parte esencial de la causa penal materia de un juicio de amparo, respecto del cual se concedió la suspensión definitiva.

En el proyecto de resolución que se presenta, la Comisionada Presidente Puente analizó la recomendación 51/2014, en la cual se advirtió que sí existen declaraciones ministeriales tomadas al personal de SEDENA que participaron en los hechos referidos.

Asimismo, en el portal institucional de SEDENA se localizó el comunicado de prensa, de fecha 25 de septiembre de 2014, a través del cual se informó que en esa fecha fueron puestos a disposición del Juzgado Sexto Militar, e internados en la prisión adscrita a la primera región militar, en el campo militar número 1-A, un oficial y siete elementos de tropa, pues participaron en los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Tlatlaya, Estado de México.

Por lo anterior, el proyecto concluye que la SEDENA sí posee declaraciones ministeriales relacionadas con los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Tlatlaya, Estado de México, pues a través de la Procuraduría General de Justicia Militar, investigó tales hechos, en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, se advirtió que las declaraciones requeridas, se encuentran inmersas en la causa penal 338/2014, la cual está en etapa de instrucción en el Juzgado Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, en la cual se investigan los delitos de desobediencia e infracción de deberes militares de los servidores públicos que participaron en los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya.

Si bien es cierto, se acredita que existe la información solicitada, dentro de la causa penal 338/2014, también lo es que el sujeto obligado esté impedido para ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio, la misma, en virtud de que se está sustanciando un juicio de amparo indirecto, respecto del cual se concedió la suspensión definitiva para los efectos de que este Instituto y la Secretaría de la Defensa Nacional, se abstengan de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio magnético, documental, electrónico, video o cualquier otra forma, documentos e información contenida en dicha causa penal.

En consecuencia la difusión de la información solicitada podría causar un daño a la libre deliberación del juez constitucional, en el marco del juicio de garantías en comento, e implicaría el incumplimiento a la suspensión definitiva emitida.

Por lo anterior, la Comisionada Presidente Puente, propone revocar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que a través de su Comité de Información, clasifique como reservada la información solicitada, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley de la Materia, y notifique al particular dicha declaratoria de reserva.

Finalmente, se estima conveniente el período de reserva de un año, siempre que durante este plazo subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

Sin embargo, dicho plazo podrá prorrogarse sólo en el caso de que subsistan las mismas.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su exposición, Coordinador Zuckerman.

Efectivamente en este recurso 1238/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, estos son los términos por considerarse que la clasificación encuadra dentro del artículo 13, fracción V.

Como información reservada, podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, etcétera.

Bueno, pues se deja a consideración de los integrantes del Pleno los términos referidos.

Sí, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias.

Lo ideal es que se presentaran los dos recursos para tener las dos perspectivas de los acuerdos.

Pero igual y yo puedo sacar conclusiones del proyecto que es el que falta el mío de posesionar para no repetir otra vez.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Igual se posiciona también el siguiente y las consideraciones que sean de ambos asuntos, porque los argumentos y se votan de manera individual.

Coordinador Técnico, ¿tiene alguna síntesis? O Comisionada, prefiere hacerlo usted misma.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Si no tienen ahorita la referencia de la síntesis, yo lo puedo hacer articulando también los argumentos del proyecto de la Comisionada Puente porque está un poquito larga mi exposición y porque incluyo también parte de sus argumentos.

Permítanme nada más que en este argumento toque los dos Recursos porque están totalmente articulados; es decir, los argumentos, en el caso de mi consideración, están articulados con el Recurso que presenta la Comisionada Presidenta.

En esta Sesión la Comisionada Presidenta y quien suscribe presentamos, respectivamente, los Recursos 1238/2015 y RDA-2298/2015 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los que disentimos sobre la actuación que este Instituto debe seguir para su mejor consecución.

En tal virtud y a efecto de determinar lo que se debe de resolver para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes, debe recordarse a grandes rasgos la sustanciación de los Recursos de Revisión que hoy se presentan.

En el caso de la Comisionada Presidenta, ya dio la referencia el Coordinador y en el caso propio, la Solicitud de Información del Recurso 2298/2015 que encuadra en mi Ponencia, consiste en la Averiguación Previa que la Procuraduría de Justicia Militar abrió con motivo del Caso Tlatlaya y en respuesta, el Sujeto Obligado clasificó la información con fundamento en el Artículo 14 Fracción V de la Ley de la Materia, por existir un procedimiento judicial en trámite ya que la indagatoria fue consignada y actualmente forma parte de la Causa Penal 338/2014 que se encuentra en el Juzgado Sexto Militar.

Ante dicha clasificación, el particular presentó Recurso de Revisión pues desde su punto de vista debía proporcionarse la información por tratarse de investigaciones de violaciones graves a Derechos Humanos.

Ahora bien, durante la sustanciación del asunto a mi cargo, este Instituto solicitó el acceso a las constancias de la Averiguación Previa a efecto de poder determinar la naturaleza de la información; sin embargo, el 16 de julio de 2015 los presuntos responsables presentaron Juicio de Amparo e incidente de suspensión al que le recayó el número 1095/2015, señalando como conceptos de violación básicamente que el permitir la extracción del expediente del recinto judicial para que un tercero ajeno al Proceso Penal pueda consultarlo, atenta contra el Principio de Debido Proceso y el de Presunción de Inocencia.

Por otro lado, el que este Instituto pueda acceder al citado expediente, viola igualmente sus Derechos en tanto que los únicos facultados son las partes en el Proceso Penal.

En este sentido, el 4 de agosto de 2015 se notificó a este Instituto el proveído del 3 del mismo mes, emitido por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que resolvió lo siguiente:

- a) Se considere la suspensión provisional para que las autoridades responsables se abstengan de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio -magnético, documental, electrónico, video o cualquier otra forma- documentos e información que integra la Causa Penal número 238/2014, instruido en contra de los quejosos por encontrarse en etapa de instrucción, ofrecimiento y desahogo de pruebas.
- b) Se negó la suspensión provisional consistente en que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentren; es decir, evitar que la Causa Penal 338/2014 sea extraída del recinto del Juzgado Sexto militar, para ser presentada a las Instalaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

“Lo anterior, ya que se consideró que de concederse la suspensión se contravendrían disposiciones de orden público y se afectaría el interés social, en razón de que se trata de una norma de carácter general cuya finalidad es que el promovente del amparo observe el cumplimiento de la legislación aplicable a éste, mismo que no es susceptible de paralizarse por ser de orden público y su realización de interés general.

“Y de concederse la suspensión se estaría permitiendo el desconocimiento de la legislación vigente”. Se cierra hasta ahí la consideración del juez.

Asimismo, el 10 de agosto del año en curso, el juez de la causa resolvió sobre la suspensión definitiva en los mismos términos que la provisional, razón por la cual con motivo de los recursos analizados se requirió al Sujeto Obligado que permitiera el acceso a la averiguación previa en materia de la solicitud, sin que a la fecha haya accedido bajo el argumento de la suspensión definitiva dictada a pesar de que la misma es clara en cuanto a que se negó la suspensión para impedir que este Instituto pudiera tener acceso a dicha información.

Ante tal situación, mediante oficios INAI(DGAJ/462/15 y el diverso INAI/DGAAJ/462/15 de 19 y 20 de agosto de 2015, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, respectivamente, se solicitó al Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, precisara los efectos de la suspensión y se le informó que la Secretaría de la Defensa Nacional está dando un alcance diverso a la misma, en virtud de que no se ha permitido a este Instituto consultar la averiguación previa.

En tal virtud, el 21 de agosto del año en curso el juez de la causa dictó acuerdo mediante el cual señala que este Instituto debía estarse a lo dispuesto en la resolución en que se determinó abstenerse de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio documentos e información que integran la causa penal número

238/14 instruida en contra de los quejosos por encontrarse en etapa de instrucción, ofrecimiento y desahogo de pruebas, sin que ello implique que dada la negativa de la medida cautelar el personal de este Instituto pueda constituirse en las instalaciones del Juzgado Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de consultar la causa penal para que, en su caso, se le permita reproducir información ahí observada, en razón de que ello no fue motivo de concesión en la medida cautelar en mención.

Sin embargo, se aclaró que dicha facultad no involucra la entrega de la información solicitada, pues ello debe posponerse hasta que se resuelva el fondo del asunto.

Derivado de los hechos hasta aquí expuestos, este Instituto se encuentra ante la disyuntiva en mi consideración, de cómo proceder y para qué, sin volar la suspensión provisional determine lo conducente para satisfacer el ejercicio del derecho de acceso a la información al solicitante.

En el caso del recurso de revisión presentado por la Comisionada Presidente RDA-1238/15, sugiere revocar la respuesta de inexistencia de información invocada por el sujeto obligado, de las declaraciones de los militares que se encuentran en la indagatoria, pero se le instruye a que clasifique la información con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, en virtud de que su difusión podría causar un serio perjuicio a la impartición de justicia, dada la suspensión definitiva que prohíbe la entrega de cualquier información que se encuentre dentro de la causa penal 338/14.

Sin embargo, desde mi punto de vista, este Instituto debe acordar en el caso que nos ocupa, en los dos, la suspensión del plazo para resolver el recurso de revisión, por lo que a continuación expongo las consideraciones que me llevan a dicha conclusión.

Y aquí sí quiero precisar, por ningún motivo en mi caso, estoy solicitando o estoy que en los recursos de revisión se haga la entrega de la información porque es clara la suspensión. Ni la ponencia ni el Instituto puede dar acceso a esa información a terceros.

Así las consideraciones de por qué propongo suspender en forma transitoria la decisión de este Pleno en ambos recursos.

En términos del artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, este ordenamiento es de orden público. El orden público ha sido entendido como el conjunto de reglas en que reposa el bien común y ante las cuales ceden los derechos particulares porque interesan a la sociedad colectivamente más que los ciudadanos aisladamente considerados.

Es decir, es el conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad, principios, normas e instituciones que o pueden ser alteradas por voluntad de los individuos.

En este sentido, todas las autoridades, incluyendo este Instituto, órgano especializado en esta materia que garantiza el derecho de acceso a la información, debe cumplir con lo previsto en dicho ordenamiento jurídico.

Al respecto, el artículo 55, fracciones I y V, así como el último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se establecen los plazos en que deben substanciarse los recursos de revisión, precisando que una vez interpuesto el recurso se turnará al Comisionado ponente quien deberá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno de este Instituto, el cual resolverá en definitiva dentro de los 20 días en que se presentó el proyecto de resolución, lo que hace un total de 50 días hábiles para resolver en definitiva, salvo causa justificada, supuesto en el que se podrá ampliar por una vez y hasta un periodo igual los plazos anteriores.

Bajo esta lógica, los asuntos de mérito en principio tendrían que resolverse el día de hoy, ya que es la última Sesión del Pleno previo a su vencimiento.

Sin embargo, como se señaló, existe una suspensión provisional que impide que este Instituto se pronuncie sobre la naturaleza de la información, ya que no puede ordenarse su entrega, si no en tanto se resuelve el juicio de amparo de amparo 1095/2015, por lo que en su caso éste debe posponerse hasta que se resuelva de fondo el asunto, tal como lo señaló el Juez de la causa mediante proveído de 21 de los corrientes.

Por tanto, existe un impedimento jurídico para que este Instituto pueda resolver en el plazo previsto por la Ley de la materia, consistente en un acto de autoridad no previsible que se traduce en un caso de fuerza mayor.

En efecto, un caso de fuerza mayor es un hecho que no se haya podido prever o que, previéndose, no se haya podido resistir por lo que impide en forma absoluta el cumplimiento de una obligación.

Una especie de estos casos son todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad, y en el caso concreto, la suspensión dictada impide que este Instituto cumpla en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información para emitir la resolución que en derecho corresponda.

No sé si va a resultar acceder a la información o, como lo propone ahora la Comisionada Presidenta, clasificar la información.

Lo anterior cobra relevancia a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio de la Ley de la Materia, de conformidad con el artículo 7 de su Reglamento, pues señala con motivo de las actuaciones y diligencias que las mismas pueden suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En el mismo orden, el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoria a su vez de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 2° de la Ley de la misma, establece que el proceso se suspenderá, cuando no pueda emitirse la decisión, sino hasta que se pronuncie una resolución en otro negocio y en cualquier otro caso especial determinado por la Ley.

Ante tal circunstancia, se puede concluir que existe un impedimento jurídico para que este Instituto resuelva el recurso y que da pie a que pueda suspenderse el plazo de resolución hasta en tanto el juicio de amparo no quede solventado, lo cual tiene su asidero jurídico en los artículos antes mencionados.

Pero además, no podemos olvidar que de conformidad con el artículo 6° Constitucional, Fracción VIII, este órgano autónomo es el responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, y para lo cual, debe regirse, entre otros, bajo los principios de certeza y eficacia.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 8, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia, el principio de certeza es aquel que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los órganos garantes son apegados a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables, y por otra parte, el de eficacia, consiste en la obligación de los órganos garantes, para tutelar de manera efectiva, el derecho de acceso a la información.

Ello cobra importancia, ante el caso que nos ocupa, en tanto que la suspensión del plazo para resolver, en virtud de la medida cautelar a la luz de nuestras atribuciones y los principios que deben permear nuestras actuaciones, se convierte desde mejor, desde mi punto de vista, en la mejor solución.

Esto es así, porque para garantizar el derecho de acceso a la información del particular y a la par el derecho humano de acceso a la justicia, este Instituto debe resolver el fondo del asunto, pronunciándose sobre la factibilidad de su entrega para lo cual es indispensable esperar la acumulación del juicio de amparo, y por otro, algo fundamental.

Tener acceso a la indagatoria, lo cual a la fecha ha sido negado en tres ocasiones en el caso del recurso de esta ponencia, ha sido negada por la Secretaría de la Defensa Nacional, lo cual ha dificultado que este órgano garante, ejerza a plenitud sus atribuciones.



Sobre el particular, cabe resaltar que el Poder Judicial de la Federación, ya ha determinado en el caso de acceso a la justicia que no es un derecho exclusivo de los procesos netamente jurisdiccionales, sino que se extiende a cualquier tipo de procedimientos en el que se adopten decisiones sobre derechos de las personas, como son los materialmente jurisdiccionales, tal es el caso de los recursos de revisión que le compete conocer a este Instituto.

Al respecto, ha señalado que el Derecho a la Justicia frente a las autoridades materialmente administrativas supone los siguientes principios:

1.- Que la Justicia Pronta se traduzca en resolver las controversias en los plazos previstos en la Ley.

2.- Que la Justicia Completa consiste en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamientos respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una solución en la que, mediante la aplicación de la Ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.

3.- De Justicia Imparcial y

4.- De Justicia Gratuita.

Si bien uno de los principios del Derecho de Acceso a la Justicia es que sea pronta, lo que conlleva a resolver conforme a los plazos que establezcan las Leyes, en el caso concreto existe un impedimento para que se resuelva en el plazo fijado, en mi consideración, pero que no afecta la seguridad jurídica en tanto que irremediamente se dilucidará de fondo el asunto al resolverse el Juicio de Amparo o cuando nos permitan verificar la existencia de la información.

No obstante ello, de no resolverse los asuntos hasta en tanto este Instituto pueda allegarse de las actuaciones de la Averiguación Previa y hasta en tanto se resuelva el fondo del Amparo, se estaría violando uno de los principios esenciales del Derecho a la Justicia que es que este Instituto garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que realmente, mediante la aplicación de la Ley al caso concreto, se resuelva si le asiste la razón o no en cuanto a si puede o no tener acceso a la Averiguación Previa.

Lo anterior, sin duda, está ligado íntimamente con el principio de eficacia que este órgano autónomo debe cumplir para tutelar el Derecho de Acceso a la Información en términos de los previsto en la Constitución, en la Ley General y en la Ley Federal pues nuestros Recursos deben de ser efectivo, lo que implica que deben garantizar el resarcimiento o el ejercicio del Derecho Fundamental; es decir, remediar la situación jurídica infringida.

Sobre este punto, el Poder Judicial ya se ha pronunciado en este sentido, al igual que la Corte Interamericana, la cual ha señalado en reiteradas ocasiones que la garantía de un Recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos no solo de la Convención Americana sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención.

Voy concluyendo, Comisionados:

De no suspenderse el plazo para la resolución del asunto en cuestión, este Instituto estaría renunciando a ejercer las facultades que por mandato constitucional tiene conferida, la cual desdibuja sin lugar a dudas la propia esencia de este Órgano Garante.

Esto es así pues la propuesta que se presenta en el Recurso de Revisión RDA-1238/2015 en el sentido de revocar la respuesta del Sujeto Obligado para efectos de que clasifique como Reservada la información en comento, con fundamento en el Artículo 13 Fracción V de la Ley, no garantiza el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En efecto, resolver en dichos términos trae como consecuencia que no agotemos todas las diligencias necesarias como el Acceso a la Información para resolver en consecuencia, cuando incluso el Juez de la Causa ya determinó que estamos facultados para ello, siempre y cuando la orden de entrega se posponga hasta que se resuelva el Juicio de Amparo.

Asimismo, el efecto de resolver en estos términos creo yo que traería consecuencias jurídicas no para el propio Recurso sino para el Instituto en la materia de su defensa legal.

En tanto que este Instituto ya resolvió o si se aprueba en este sentido el Recurso de clasificar la información, generaría un círculo vicioso que produciría incertidumbre en definitiva para los solicitantes interesados en conocer las constancias de la indagatoria.

Me explico. Derivado de la resolución ya no habría materia de amparo, porque este Instituto resolvería en definitiva la improcedencia de la entrega de información, por existir una suspensión definitiva y, en consecuencia, el acto reclamado no tendría razón de ser.

De modo tal, que los destinatarios del derecho de acceso a la información no tendrían certeza jurídica sobre el fondo del asunto. Es decir, sobre si procede o no el acceso a la información, atendiendo a naturaleza de ésta, ya que se está resolviendo con una cuestión adjetiva derivado de un incidente de suspensión.

En este sentido, resolver así, conllevaría a que los solicitantes tendrían que volver a requerir la información y se generaría el incentivo de que cada solicitud se resolviera cada recurso sino que estuviéramos que estar clasificando información.

Irónicamente al aplicar una casual de reserva para resolver estos asuntos, para garantizar la impartición de justicia, estaría produciendo el efecto contrario. Es decir, su denegación y en el mismo sentido que nuestros recursos no cumplan con el principio de certeza jurídica y de efectividad. Lo cual, sin duda, lesiona el derecho de acceso a la información y con ello el Principio de Progresividad que debe ser premiado en términos del Artículo 1° Constitucional.

Por ello es que disiento del proyecto de resolución de la Comisionada Presidente, pues considero que la única vía para que este Instituto esté en condiciones de cumplir sus atribuciones es suspender el plazo para resolver estos asuntos hasta en tanto: Primero, se nos permita acceder a la información clasificada.

Segundo: Esperar a que resuelva el juez.

Porque el juez a fin de cuentas va a resolver el fondo del asunto.

Y finalmente termino. Creo que si en mi caso sí me preocupa este tipo de asunto, porque no es un criterio, no un recurso, sino del ejercicio de las facultades que tiene este Instituto primero para reconocer para efectos interpretativos que podemos acceder a información clasificada y que se nos ha impedido.

Y que no obstante de una interpretación técnica que ya se hizo, el juez de la causa que está conociendo el juicio de amparo, ha determinado que este Instituto puede acceder a la información.

Y la otra. No pronunciarnos en el fondo del asunto, porque nos está permitiendo acceder. Y por tanto, no entiendo cómo clasificamos algo que no hemos visto.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano, por sus argumentos y puntualizaciones.

Me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta. Con la venia del Pleno, muy buenos días; muy buenos días colegas, muy buenos días a todos los que nos acompañan físicamente, física o virtualmente.

Antes de fijar el posicionamiento que se da en esta primera ronda de un servidor, creo que es fundamental la introducción que asienta, no obstante la descripción de los casos que estamos ahorita reflexionando, debatiendo, que son como se ha

hecho en los proyectos de recurso recaídos en los recursos de revisión 1238/15 y 2298/15, en el que básicamente se pide información que se engloba en un solo caso, en el caso de Tlatlaya, por un lado, las declaraciones dadas ante la Procuraduría Militar o Ministerio Público, en el primero de ellos, y en el segundo también como se ha descrito, la versión pública de las investigaciones del caso Tlatlaya relacionada con los hechos ocurridos en junio de 2014, en esa comunidad en el Estado de México y en el cual, los integrantes del Ejército Mexicano abatieron a 22 presuntos delincuentes, ante los cuales existe, efectivamente, como se ha señalado, el juicio de amparo promovido por los particulares o por dichos militares, los involucrados, en el juicio de amparo 1095/2015.

Pero creo que fue muy atinada y me permito ratificar y reiterar lo señalado en la introducción por la Comisionada Cano, en relación a que esta suspensión, este amparo definitivo que se, esta suspensión definitiva que se otorga derivada del amparo, impide a este Instituto que se ordene la entrega de la información.

Es decir, el día de hoy, en este caso, no sé, no quiero decir “resolverá”, porque en una de las propuestas se pone a consideración el hecho de no resolver, sino suspender, y en otro sí resolver, pero bueno, el tratamiento, la idea de este caso en particular es, primero estamos impedidos a ordenar la entrega de la información derivado, insisto, del mandato de un Juez precedido del juicio de amparo, y lo que se habrá de determinarse será, por llamarlo de alguna manera, el camino, el tratamiento que deberá de darse por un lado de la propuesta de la suspensión de los plazos, y por el otro una resolución.

Pero me parece importante no sólo para efectos nuestros, sino para quienes nos acompañan esta aclaración o ratificación de aclaración.

Habiendo hecho lo anterior, quiero señalar que comparto el sentido del recurso RDA 1238/2015, en el cual se propone revocar la respuesta del sujeto obligado, para efectos de que clasifique como reservada la información en comentario, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En primer término, es importante señalar que este Instituto por disposición expresa, como lo hemos venido señalando, de la fracción III del artículo 56 de la Ley, cuenta con facultades para revocar las decisiones de los sujetos obligados y ordenarles que se reclasifique la información, cuando en un asunto se presenten determinadas circunstancias que por sus propios méritos actualicen una causal de reserva que no fue observada por el sujeto obligado o bien, en la tramitación del recurso de revisión se materialice alguna.

Es el caso que en el recurso que se nos presenta, o en los recursos que se nos presentan, durante la tramitación se actualizó una causal de reserva pues sobre aquel, recayó un mandato judicial en el cual, un Juez de Distrito en Materia Administrativa nos ordena, vía una suspensión definitiva, a que nos abstengamos de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio, llámese magnético,

documental, electrónico, video o cualquier otra forma, documentos e información que integra la causa penal.

Así, este Instituto en aras de cumplir el mandato judicial, se ve necesariamente compelido desde mi punto de vista, a revocar la clasificación del sujeto obligado y reclasificar la información. A revocar la respuesta, propiamente el sujeto obligado, hay dos particularidades en cada caso, pero a revocar que en lo general la respuesta del sujeto obligado y reclasificarlo en términos de la Fracción V del artículo 13, ya que de lo contrario, no sólo violaría el referido mandato judicial, sino causaría un serio perjuicio a la impartición de justicia.

Es importante advertir, también como lo hemos venido discutiendo en distintas reuniones que hemos tenido sobre este caso, que este mismo Pleno, en diversos recursos, tales como los RDA1254/15 del Comisionado Acuña; 1257/15 de la Comisionada Kurczyn; 2899/15, 3199/15 del Comisionado Salas; 3458 del Comisionado Acuña, sobre los cuales ha existido un mandato judicial que ha impedido entregar la información.

Se ha sostenido de manera continua y vehemente que se debe de aplicar la referida causal de reserva contenida en la Fracción V del artículo 13 de la Ley.

Es decir, cuando existe sobre la información o suspensión judicial, que impide su entrega, hemos sostenido y ordenado que se reclasifique la información a razón de la citada fracción V del artículo 13 referido.

Por lo que de conformidad con el principio general de derecho que reza en donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición, es claro para mi ponencia que en este caso debemos de actuar en consecuencia, y ordenar la reclasificación, máxime que en el particular no existe un criterio de razonabilidad desde mi punto de vista que sostenga la discriminación en el tratamiento de los recursos que hemos resuelto bajo la reserva contenida en la fracción V del artículo décimo tercero de la ley y el caso que nos ocupa.

Ahora bien, también es necesario destacar que de la medida de suspensión, otorgada por la juez de distrito, no se advierte de manera clara que dicha medida suspenda los términos y plazos que ordena la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino únicamente que nos abstengamos de ordenar la entrega de la información, esto es, no estamos impedidos ni para reclasificar en términos de la fracción V del artículo 13, reitero, como lo hemos hecho siempre en estos casos, o resolver no entregar la información requerida.

En cambio, la Ley de la materia, en el penúltimo párrafo del artículo 56, prevé que en el supuesto de que este Instituto no resuelva en el plazo establecido dicha ley, la resolución recurrida, se entenderá como confirmada, la afirmativa ficta.

En atención a ello, y ponderando que en el caso particular sería más gravoso para el derecho de acceso a la información que por no resolver en los términos y plazos previstos por el legislador en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se tuviera por confirmada o en este caso se tuvieran por confirmadas las resoluciones del sujeto obligado, el cual se limitó a manifestar en un caso de inexistencia de la información del interés del peticionario, adicionando después la notificación de esta suspensión, y en el otro, clasificando origen por 14-4 si la memoria no me falla.

Es a razón de lo anterior, que comparto el sentido del proyecto, éste que he señalado, a efecto de que se revoque la respuesta del sujeto obligado, con la finalidad de que se clasifique como reservada la información en comento, por el período de un año.

Y esto es muy importante destacarlo, siempre que durante este plazo subsistan las causas que dan origen a su clasificación.

Circunscribiendo cualquier prórroga a dicho plazo, sólo y únicamente --es importante señalarlo-- en caso de que subsistan las causas de reserva.

Esto es, se reserva, una vez más por mandamiento judicial, se reserva una vez más, por mandamiento judicial, hasta lo que dure la medida suspensiva dictada en el Juicio de Amparo.

Más aún si tomamos en cuenta que de un análisis de la Resolución en la que se concede la suspensión definitiva, en momento alguno la Juez de Distrito ordena suspender el dictado de la Resolución del Recurso de Revisión ni mucho menos no se exime de la sanción prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 56.

En cambio, sí nos deja en plena libertad de resolver, siempre y cuando esto no implique ordenar la entrega de la información.

Finalmente es importante señalar que sobre la información solicitada en el caso, como lo expuse en Diverso Recurso, estimo que de acuerdo al marco jurídico actual y vigente, tal y como lo ha sido y reconocido tanto por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos como por el Estado mexicano, la investigación y juzgamiento respecto de violaciones de Derechos Humanos presuntamente cometidas contra civiles queda excluido del fuero militar. Me estoy refiriendo al caso votado por el Pleno, el 0473/2015.

Por ello, en atención a que la información solicitada es relativa a una Averiguación Previa consignada ante un Juzgado Militar, reitero que la misma -por materia de competencia- no puede contener cuestiones de violaciones graves a Derechos Humanos desde el punto de vista de un servidor, tal como lo referí en el Recurso que acabo de mencionar.

Sería cuanto en esta primera ronda, tengo algunos comentarios que me provocan el análisis articulado de la Comisionada Cano respecto de los dos Proyectos, las valoraciones del resultado de un camino o el otro. Sin embargo, en respeto del tiempo, los dejaría para una segunda ronda.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Permítanme compartirles algunos de los elementos y argumentos porque me parece que estos casos tan similares, con propuestas diferentes, sí ameritan un análisis porque seguramente señalarán precedentes no solamente en estos dos casos sino -como lo señaló la Comisionada Cano- en los subsiguientes, cuando se den circunstancias similares.

Permítanme compartirles algunas circunstancias tanto del caso como de los fundamentos por lo que estoy considerando proponer esta clasificación por el Artículo 13 Fracción V de la Ley de la materia.

En el Proyecto estamos proponiendo revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional considerando que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de las declaraciones dadas ante la Procuraduría Militar o Ministerio Público por los ocho militares que participaron en los hechos del Municipio de Tlatlaya, el 30 de junio de 2014, pues consideramos que no se interpretó correctamente la solicitud del particular señalando que el interés de éste era tener acceso a las declaraciones que obran en la indagatoria que corresponde a la Procuraduría General de la República.

Sin embargo, el particular fue claro en señalar, desde su requerimiento inicial, que solicitaba el acceso a las declaraciones dadas ante la Procuraduría Militar o Ministerio Público de los ocho militares que participaron en los hechos del Municipio de Tlatlaya, el 30 de junio de 2014.

Es decir, las declaraciones de la investigación por parte de SEDENA por los probables delitos militares cometidos por sus servidores públicos, derivados de los hechos en comento.

No obstante, en respuesta, el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información y orientó al solicitante a la Procuraduría General de la República puesto que los hechos en que se refería la solicitud correspondían a la investigación que llevaba tal entidad.

Ello porque la reforma al Código de Justicia Militar del 13 de junio de 2014, en cuyo Artículo 57, fracción II, se estipula: "Que los delitos de orden común o federal que sean cometidos por militares contra civiles, son competencia de los tribunales ordinarios.

Cabe señalar que a través de su oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró la inexistencia de la información y manifestó que el recurrente pretendía vincularlo con delitos clasificados como violaciones graves de derechos humanos, donde efectivamente, el juez militar competente integró la causa penal 338/2014 en contra de personal militar por los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya, pero únicamente por infracciones a la disciplina militar.

Y esto creo que es un punto importante de precisar, que no tenían relación con violaciones de derechos humanos.

Derivado de lo anterior y en aras de allegarse de los más elementos para resolver, se consideró necesario realizar un requerimiento de información adicional, un (RIA) al sujeto obligado el cual respondió indicando que los delitos en los que se consignó la causa penal contra un oficial por desobediencia e infracción de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo y siete elementos de tropa por infracción de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo.

Asimismo, indicó que la causa penal 338/2014, se encuentra en etapa de instrucción en el Juzgado Sexto Militar, adscrito a la Primera Región Militar y que el oficio por conducto del cual remitió al juez militar competente, la averiguación previa iniciada en contra de personal militar relacionada con los hechos que se encuentran agregados en la causa penal respectiva.

Asimismo, esta ponencia a mi cargo solicitó al sujeto obligado que permitirá el acceso a las declaraciones dadas ante la Procuraduría Militar o Ministerio Público de los ocho militares que participaron en los hechos del Municipio de Tlatlaya el 30 de junio de 2014.

En atención a la solicitud de acceso a los documentos, el sujeto obligado manifestó que se encontraba legalmente impedido para comparecer con el fin antes descrito, en razón de que las declaraciones rendidas en su momento por los indiciados son parte esencial de la causa penal materia del indicado juicio de amparo.

Y respecto de ésta se resolvió: Conceder la suspensión definitiva dentro del juicio de amparo 1095/2015 ya referido, ya referido también en la intervención de la Comisionada Cano y en la intervención del Comisionado Monterrey.

De esta manera, a partir del análisis que se realizó en el proyecto que ahora exponemos ante este Pleno, observamos que el sujeto obligado interpretó de manera inadecuada la solicitud, lo cual condujo a que éste declarara la inexistencia de la información.

Sin embargo, en el estudio realizado en el proyecto de resolución que se está comentando, en este caso el 1238/2015, observamos que el sujeto obligado



interpretó de manera inadecuada la solicitud y que la SEDENA sí recabó declaraciones dentro de una investigación en contra del personal militar por infracciones a la disciplina militar y relacionada con los hechos en comento, documentales que se encuentran agregados en la causa penal respectiva.

Lo anterior se ve respaldado con las constancias que obran en el expediente que se resuelve, con los siguientes elementos.

En la recomendación 51/2015 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se advierte que existen declaraciones ministeriales tomadas al personal de la SEDENA que participaron en los hechos referidos.

Declaraciones que fueron realizadas dentro de la indagatoria que integró la Procuraduría General de la República. Pero también existen declaraciones de militares dentro de las investigaciones que llevó a cabo la Procuraduría General de Justicia Militar, las cuales son materia de la solicitud del particular.

En el boletín de prensa 175/14, emitido por la propia Procuraduría General de la República, difundió lo siguiente:

Que ésta inició una averiguación que al poco tiempo, en razón de los datos recabados se convirtió en averiguación previa.

Así, la Procuraduría General de la República tomó la determinación de culminar la averiguación previa con una acusación de homicidio, en relación con los tres participantes que dispararon, según las pruebas periciales que pudieron detectar, independientemente de que ya la Secretaría de la Defensa les estaba siguiendo procesos militares que corresponden a los ocho por el desacato, las fallas a la Ley Militar, a la disciplina y a la desobediencia. Esto, lo referido en el boletín de prensa 175/14.

En el portal institucional, también de la SEDENA, como parte de la investigación, les comento, se localizó el comunicado de prensa de fecha 25 de septiembre de 2014, a través del cual se informó que en esta fecha fueron puestos a disposición del Juzgado 6º Militar, e internados en la prisión adscrita en la 1ª Región Militar, en el Campo Militar número 1 A del DF, un oficial y siete elementos de tropa, pues participaron en los hechos ocurridos del 30 de junio del 2014, en Tlatlaya, Estado de México.

También se indicó que estas acciones las realizó la Procuraduría General de Justicia Militar, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos contra la disciplina militar, desobediencia e infracción de los deberes, en el caso del Oficial; e infracción de deberes, en el caso de personal de tropa.

Lo anterior, con independencia de las investigaciones que llevaron a cabo las autoridades civiles.

Tomando en consideración lo anterior, en el presente asunto se determinó que en las declaraciones requeridas sí existen y están insertas en la causa penal 338/2015, sin embargo, derivado de un alcance del sujeto obligado, es decir, la Secretaría de la Defensa Nacional manifestó que se concedió la suspensión definitiva dentro del juicio de amparo número 1095/2015, señalando como autoridades responsables al sujeto obligado y a los Comisionados de este Instituto para el efecto que:

Las autoridades responsables se abstengan de ordenar elaborar o entregar por cualquier medio, magnético, documental, electrónico, video o cualquier otra forma, documentos e información que integra la causa penal número 338/2014.

En este mismo sentido, esta ponencia, en aras de tener plena certeza de la existencia de un juicio de amparo al respecto, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, que remitiera a esta ponencia la copia de los asuntos emitidos por el Juez 12º de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los cuales se dictó este incidente de suspensión definitiva dentro del juicio de amparo antes referido, en el cual señaló como autoridades responsables a los Comisionados de este Instituto, y también a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cabe precisar que la suspensión del acto reclamado es la medida cautelar, como todos ustedes saben, por la que se ordena a las autoridades responsables, que las cosas se mantengan en el estado que se guarde y de ser jurídica y materialmente posible, se les ordenará restablecer provisionalmente al quejoso, en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

Consideramos entonces que existe un impedimento para este Instituto en la Secretaría de la Defensa Nacional, para ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio, documentos e información que integran la causa penal 338/2014, como es la información solicitada por el particular.

El impedimento reside en la suspensión definitiva derivada de un juicio de amparo por autoridad judicial, la cual está vigente, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.

Es menester puntualizar que consideramos que existe un impedimento legal que no permite a este Instituto resolver de manera distinta, y esto me refiero específicamente al caso que se comenta y también al referido 2298/2015, es decir, la información requerida sí existe, pero está inserta en una causa penal en la que no se investigan violaciones graves de derechos humanos, sino delitos contra la disciplina militar.

Y hay un mandamiento judicial que instruye a este Instituto y al sujeto obligado, a abstenerse de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio, la información que obra en la causa penal 338/2014, en la cual están insertas las declaraciones, materia de la solicitud.

En este tenor se estima que se debe estar a lo previsto en la suspensión definitiva, es decir, abstenerse de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio, los documentos de información que integran la causa penal 338/2014, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo referido.

Así se estima que no hay elementos que permitan que puedan conducir a resolver de manera distinta el presente asunto que aplica estas consideraciones, pues a ambos casos antes referidos, pues no se puede ordenar la entrega de la información, ya que de hacerlo, se violaría la suspensión definitiva, y se incurriría en un delito.

En consecuencia, se determinó que se actualice el supuesto de reserva, previsto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, pues la difusión de la información solicitada puede causar daño a la libre deliberación del juez constitucional durante el juicio de garantías en comento, e implicaría, consideramos, incumplimiento a la suspensión definitiva emitida.

Cabe hacer mención que el Instituto se ha pronunciado, ya lo mencionó en algunos casos el Comisionado Monterrey, tenemos también el RDA2891/2015, sustanciado por la ponencia del Comisionado Salas en contra de Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos; el RDA2593/2015, sustanciado bajo la ponencia del Comisionado Guerra, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el RDA1112/2015, sustanciado por esta ponencia en contra de la Secretaría de la Función Pública y así, varios casos referidos en esta consideración de clasificación de la información en virtud del artículo 13, fracción V.

En razón de lo anterior, es que la presente resolución, está proponiendo a los integrantes de este Pleno, revocar la respuesta del sujeto obligado, para los efectos de que clasifique como reservada la información en comento, con fundamento, ya lo decíamos, del artículo 15, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solamente por el período de un año, siempre que el declarante de este plazo, subsista en las causas que le den origen a su clasificación.

Es decir, se resuelve el juicio de amparo. Sin embargo, dicho plazo podrá prorrogarse, sólo en el caso de que subsistan las mismas.

Estas serían mis consideraciones, que básicamente consideramos se aplicarían a ambos asuntos, tanto al referido 1238/2015, como 2298/2015.

Por eso consideramos que no opera en estos casos la suspensión de plazos, sino esta clasificación mediante el Artículo 13 Fracción V.

Estas serían mis consideraciones.

¿Me estaban solicitando un Receso?

¿Ya no?

Bien, estas serían mis consideraciones, que se aplicarían -desde nuestro punto de vista- a ambos Proyectos y bueno, pues preguntaría a los integrantes si tienen algún comentario a los mismos.

El Comisionado Acuña tiene el uso de la voz.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo quiero hacer un planteamiento que abarca ambos casos porque finalmente se van a resolver en conjunto.

A ver, yo sugiero distinguir las consideraciones que hay respecto de un caso y del otro:

Hoy nos encontramos justamente en la frontera de tener que resolver el caso que ha planteado la Comisionada Presidenta.

¿Por qué?

Porque hoy justo fenece el término que la Ley de la materia establece para que nosotros, como institución garante de estos Derechos, resolvamos conforme a lo previsto; es decir, conforme a la taxativa legal de un plazo que si bien puede ser ampliado cuando intervenimos para resolver los Recursos y/o fue ampliado, que además es así, pues hoy fenece y termina.

Es una distinción técnica complicada pero es así.

Sin embargo, yo también acompaño con mucho ánimo, con mucho interés los argumentos que ha vertido la Comisionada Areli Cano porque efectivamente, creo que el Juez de Amparo nos está abriendo una puerta, nos está dando una luz en el camino de la perfección de nuestro desempeño como Órgano Garante.

Esto es inédito, es una cuestión extraordinaria: El Juez de Amparo reconoce que nosotros como institución podemos ir a inquirir al Juez de la Causa a conocer asuntos o información que él tiene para resolver.

Claro está que nos pone la cortapisa que no podemos entregar esa información porque precisamente se encuentra el asunto imantado por la disposición de suspensión.

Entonces, nos encontramos en una situación muy complicada e inédita, extraordinaria desde la perspectiva de Órgano Garante porque yo mismo -cuando planteamos resolver otro asunto; es decir, este mismo pero en un momento

distinto, en otro caso; me refiero al mismo asunto de Tlatlaya- dije aquí y lo sostuve que tenía la entera convicción de que por una interpretación y quizá por mi deformación de abogado o de estudiante del Derecho, que lo sigue siendo uno siempre, a pesar de los Títulos, tenía yo la interpretación de la imposibilidad de cruzar ese sendero que el Juez tiene cuando conoce de un asunto.

Por esa razón yo, en ese momento, dije “bajo ninguna circunstancia puedo transgredir -al menos en mi propuesta- ese planteamiento”, por el principio del Debido Proceso, la sujeción al Debido Proceso.

Sin embargo, el Juez de Amparo abre un camino, una luz que es bastante promisoria para el papel y el desempeño del porvenir de nuestro Instituto, de nuestro Órgano Garante en el entendimiento -desde luego- de la invocación del Artículo 1º de la Constitución y de los atisbos que ya genera la Ley General de Transparencia, que -hay que decirlo también- no tiene una completa vigencia porque estamos en un trance de las configuraciones que hacen posible su completa vigencia.

Sin embargo, yo quiero distinguir los dos casos:

Yo quiero plantear que, dado que es hoy el último día que tenemos para cumplir con el tiempo que se nos fija por la Ley, me parece a mí y como ya se ha dicho también por Ximena Puente y por Eugenio Monterrey, que las consideraciones de la suspensión son escasas de contenido superior para poder terciar en los alcances completos de esta suspensión, que por supuesto, pues está fijada conforme los términos que el juez para ello tiene.

Entonces mi posición es complicada, porque yo creo que en este caso acompañaría el planteamiento de Ximena Puente, dado que estamos en el plazo, pero yo sí plantearía que no fuese de un año la reserva, que en todo caso fuese mucho menor, por lo menos de seis meses.

Porque de esa manera estaríamos mandando un mensaje de mucho respeto a la labor del juez, pero sí también de no plantear hasta un año, desde luego, bajo la misma salvedad; suponiendo, como así quisiéramos respetuosamente a la labor del juez de amparo, imaginar que el juez se demorara mucho menos, o bueno, ejerciera su potestad de juzgar y de resolver el asunto de fondo antes de un año, por supuesto, así lo quisiéramos con todo respeto.

Y yo me atrevería a plantear que fuera a seis meses, para con ello también, desde luego, reconocer que si antes de ese periodo o de ese plazo resolviera el juez, pues entonces que se pudiera abrir la información.

Esa es mi perspectiva y es mi posición en este caso.

Tengo respecto del asunto de Areli Cano, otro planteamiento.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** ¿Lo quiere comentar?

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, de una vez para aprovechar y que ella pueda argüir.

Respecto del caso de Areli, me parece que nos encontramos en una situación en la cual quedan días todavía para que nos venza el plazo.

Yo lamento, la verdad, que no hubiéramos hecho, lo digo en conjunto, porque autorizamos una ampliación como Pleno, que no hubiésemos aprovechado para haber ampliado más el plazo que teníamos en el caso cuando se planteó la ampliación del caso para resolver el caso de Tlatlaya.

Está a tope, tenía yo esa duda.

Porque de esa manera pensé yo en las aritméticas que podríamos habernos ido más allá para precisamente ejecutar o hacer valer las potestades que nos está brindando el juez de amparo. Y por consecuencia, acompañar que todavía quedan días muy valiosos para poder hacer valer esas diligencias que la Comisionada Cano ha mencionado y que sabemos que se pueden hacer valer en ensayo de este ejercicio promisorio.

Entonces distingo en los dos casos.

Voy con el proyecto de la Comisionada Puente, por las razones que ya dije.

Y sin embargo, acompaño con interés enorme el caso del planteamiento que hace Areli Cano, pero también me pongo en el conflicto de la taxativa del tiempo.

Entonces yo digo que en el caso de Areli, la acompañaría también, pero con el problema de más bien suspender, es decir, de posponer la resolución del asunto para que ella ejecute las diligencias, bueno, por ella se ejecuten las diligencias, a pedido a de ella, acompañándola, desde luego, desde el Pleno, para que se pueda satisfacer en lo posible, en lo que quepa hacer, en el atisbo, en el estreno, de esa manera nueva de inferir en el ámbito del juez para conseguir algunos datos que pudieran darnos mayores luces sobre el asunto.

Me perfilo en esas condiciones.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Le agradezco sus consideraciones y puntualizaciones, Comisionado Acuña.

S tendrán en la toma de votación qué precisar estas circunstancias para la toma de decisión por parte del colegiado.

Sí, Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Voy a empezar porque con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos también podemos encontrar los siguientes estándares internacionales del derecho a la protección judicial efectiva, que resultan aplicables al caso que nos ocupa, ya que nos permiten advertir claramente la obligación que tiene el Pleno de este Instituto como órgano garante y autoridad del Estado Mexicano de emitir resoluciones que contengan un análisis de fondo del asunto que implique, entre otras cuestiones, contar con todos los elementos necesarios para resolver.

En el caso de la comunidad Maygan asumo, la Comisión Interamericana refirió que el derecho a la protección judicial efectiva se vulnera cuando un órgano jurisdiccional ante el que se presenta un recurso judicial elude decidir sobre los derechos del peticionario al respecto indicó:

El órgano jurisdiccional debe razonar sus conclusiones y debe determinar la procedencia o improcedencia de la pretensión jurídica que da origen al recurso judicial, tras un procedimiento de prueba y debate sobre esa alegación.

En el caso referido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nuevamente señala en su demanda, -perdón Comisionados, pediría a otro Comisionado porque ando con problema de gastritis, si puede continuar y yo ahorita ya continúo, o si la Comisionada me hace favor de leerlo. Muchas gracias, Comisionada-

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Tiene el uso de la voz Comisionada Cano. Se toma nota Comisionado Guerra, que es su posicionamiento al respecto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** ¿En el caso Axxa? Ah, okey.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nuevamente señala en su demanda ante la Corte Interamericana que la ausencia de todo análisis de fondo en las acciones judiciales iniciadas por una comunidad, viola los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Si resolvemos el asunto que se discute, clasificando con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia bajo el argumento de que la información es resguardada para no causar un perjuicio a la impartición de justicia que se persigue en el amparo que se substancia, estaríamos vulnerando el derecho del recurrente a una protección judicial efectiva en virtud de que:

1. No nos estamos pronunciando de manera fundada respecto de su inconformidad, a saber la negativa de acceso, ya que sólo estamos considerando la existencia de amparo y los alcances de la suspensión otorgada por el Juez, en el sentido de que no podemos ordenar la entrega de la información y, por tanto, estamos ignorando que no tenemos los elementos suficientes para determinar si

por otro lado, resultaría aplicable la excepción prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia, el cual establece:

No podrá invocarse el carácter de reservado, cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

De este modo, resolver el recurso de revisión que se discute, clasificando la información con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia, por existir un amparo y suspensión, no comprende un análisis de fondo del asunto atendiendo la naturaleza de la información, y sí implica, por su parte, resolver si los elementos necesarios para determinar si aún y cuando dicha reserva resultaba oponible o no a una excepción.

Ahora bien. La suspensión emitida en el amparo 1095/2015, no conmina a no ordenar la entrega de la información, derivado de la anterior, y advirtiendo que la resolución judicial impacta directamente en el ejercicio de nuestras atribuciones, ya que nuestras resoluciones sólo pueden ser emitidas en un sentido, a saber, no ordenar la entrega de información alguna.

Se estima que lo procedente es suspender los plazos de resolución de los asuntos relacionados con el amparo ya referido, con el fin de que este Instituto se encuentre en posibilidad de emitir una resolución que garantice el debido respeto a la protección judicial a la que tiene derecho el recurrente, con el fin de que este Pleno pueda pronunciarse respecto del fondo del asunto y lo razonado al respecto se refleja en la o las resoluciones que se emitan.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Simplemente, en consecuencia si resolvemos en este momento que el recurso de revisión, con los elementos que contamos, los cuales son insuficientes, causamos un daño mayor al solicitante, primero porque al resolver, estamos impedidos para seguir ya actuando.

Segundo, sería necesario que un particular reinicie en el futuro toda la maquinaria institucional para darnos competencia nuevamente para conocer de este asunto o uno similar.

Si suspendemos plazos, primero podemos seguir actuando, y allegarnos de los elementos que nos permitan conocer la verdadera naturaleza de la información.

Segundo, ejerceríamos nuestras atribuciones, garantizando efectivamente el derecho de acceso a la información, ya que como órgano garante, determinaríamos si es pública o no la información después de la sentencia del juez, atendiendo a ésta propiamente, y ya no existía ningún obstáculo procesal para nuestra definición, y haríamos lo más importante que tenemos cómo hacer.

Somos un Instituto garante, se nos está olvidando priorizar el garantismo que tenemos como institución.



De ahí que a efecto de cumplir con lo ordenado por el juez, pero sobre todo con la Norma Constitucional que nos ordena hacer garantes del derecho de acceso a la información, considero que lo procedente es suspender los plazos para en su momento adecuado, poder resolver.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionado Guerra.

¿Hay alguna otra opinión en la primera ronda? Sí, Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Bueno, creo que ya están muy bien esbozados los argumentos, tanto de una postura, como de la otra.

Antes, me imagino que ya no se va a discutir más el asunto, y antes de pasar a la votación, quiero esbozar y dejar en esta primera vuelta, me espero a las siguientes vueltas para fijar mi postura previo a la votación.

Bueno, ya tengo el micrófono, va muy rápido.

Evidentemente comparto los argumentos y las razones que creo que con mucha precisión comentó la Comisionada Cano, en su primera intervención y que se complementan con lo que ya decía el Comisionado Guerra, que también comparto esa postura, y trato de sintetizar, desde mi óptica, toda la discusión.

Si nos vamos con la propuesta del recurso de la Comisionada Puente, creo que en efecto, dejaríamos de atender el derecho del ciudadano a poder acceder o no a la información.

Recuerdo cómo voté en el Recurso RDA-0463/2015, en donde había existido por parte del Sujeto Obligado la negación del Acceso a la Información para allegarse de todos los elementos.

Entonces, ir con la propuesta que nos hace la Comisionada Puente, de clasificar la información, dejaría sin efectos la posibilidad de acceder a ella por parte del recurrente.

Yo creo que nadie ha dicho aquí que se va a entregar la información, a lograr la suspensión, sino que ejerceríamos a plenitud las facultades y las potestades que creo que tiene esta institución para garantizar uno de los dos Derecho que tutela.

Comparto la argumentación de la Comisionada Cano: La excepcionalidad para la suspensión se justifica en función del interés público que tiene esta información y - como ella bien interpreta- puede ser supletoria esta suspensión.

Entonces creo yo que la discusión de fondo de estos dos Recursos es si en la parte que nos deja de interpretación ese mandato judicial, nosotros decimos “suspendemos” para allegarnos de todos los elementos y en su momento, cuando haya generado o estado el Amparo, resolvemos, entramos al fondo de asunto para ver quién tiene la razón: Si la tiene el Sujeto Obligado o el ciudadano.

Yo creo que esa debe ser la postura de esta institución cuando estamos viviendo un momento en donde afortunadamente, múltiples actores ya se han pronunciado sobre la importancia que tiene la restauración del vínculo de confianza entre población y autoridades, pero en donde -al mismo tiempo- hay algunas voces que se pronuncian en el sentido de que hay que ver qué vamos a hacer con las instituciones autónomas.

Entonces, creo que en el fondo de esta decisión, lo que está en juego es cómo nosotros hacemos valer e interpretamos las facultades que nos da el andamiaje institucional del Estado mexicano para garantizar a plenitud uno de los dos Derechos que tutelamos y en ese sentido, ya adelanto la postura de mis votos.

Evidentemente iré acompañando el de la Comisionada Cano y en el caso del Recurso de Revisión propuesto por la Comisionada Puente, haciendo uso de la Regla Décimo Tercera Numeral Sexto, haré llegar mi voto disidente con parte de los argumentos que aquí estoy señalando y me apoyaré en la argumentación de la Comisionada cano.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas, por sus consideraciones.

El Comisionado Monterrey me ha solicitado nuevamente el uso de la voz.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Perdón, estoy concluyendo esto porque si no, se me va la última idea.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Mientras termina aquí, en forma muy breve nada más...

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Kurczyn, por favor,...

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:**...adelante.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, yo estoy de acuerdo. Es cierto que hay que llegar hasta el último punto para poder garantizar el Acceso a la Información. Esa es exactamente la obligación que tenemos.

Sin embargo, creo yo que en este caso no nos queda más que tomar una resolución en el sentido en que lo ha propuesto la Comisionada Ximena Puente, porque no tenemos plazos ya, tenemos que resolver.

Y yo creo que justamente esa resolución es también congruente con otros muchos asuntos que hemos resuelto. Y creo que de esta manera sí estamos garantizando completamente el derecho a la información.

Es todo lo que tendría que agregar.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su actualización, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias. Estaba terminando de notar las ideas.

Quisiera dar un comentario sobre algunas referencias específicas de mis colegas y dejar la reflexión, debo señalar, creo que todos y cada uno de nosotros tuvimos una amplia reflexión con las discusiones que precedieron al Pleno de hoy, por supuesto, entre todos y en particular me refiero a la posición que nos ofrece la Comisionada Cano, que de verdad nos hizo reflexionar a todos, a mí, no lo puedo negar y dejar, en hacer una reflexión respecto a mi posición.

En primera y a riesgo de equivocarme y de ser corregido, me parece respecto del posicionamiento y la introducción del Comisionado Salas, respecto de la consecuencia de tener acceso o no a la información para verificar determinadas condiciones que en este caso se discutió en el proyecto anterior y fijar, en consecuencia, la posición.

Desde mi punto de vista y adicionalmente a que el fundamento de mi posición en aquel caso era distinto e incluso yo creo que sería ocioso o hubiera sido ocioso en ese caso y en consecuencia también en estos posiblemente tener el acceso, me parece que la negativa de acceso a la información por parte de las autoridades a nuestras diligencias no puede ser sancionable con el orden u ordenándoles la apertura de la entrega de la información.

Yo ahí distingo un poco el comentario. Es decir, la suspicacia por no tener acceso a la información no puede ser sancionada, desde mi punto de vista, en el caso en particular, ordenando la entrega de la información.

Ya me corregirá el Comisionado Salas si fui impreciso.

Respecto del Comisionado Guerra, y ahorita lo refería nuevamente, yo preguntaría respecto de los criterios específicos que citó en la Corte Interamericana, los están

aplicando, desde nuestro punto de vista se deberían de aplicar a este supuesto específico, a este caso en específico.

En consecuencia, esto implicaría posiblemente que en todos los casos anteriores, digo, este es un tema de reflexión que dejo en la mesa, yo creo que hay que ser congruentes e implicaría que en todos los casos anteriores que hemos resuelto reclasificando pues se han violado o se violaron derechos humanos. Estamos, digamos, por supuesto, similares que hemos tratado de una manera o la pregunta: ¿Por qué en los otros casos no se violan los criterios de la Corte Interamericana y en éste sí, cuando está bajo las mismas condiciones?

Respecto de lo que señalaba el Comisionado Acuña, primero el fondo de la sentencia, de la suspensión definitiva, ésta es presentada efectivamente, efectivamente esto no se puede entender, nos da un poco de luz, respecto de si podemos o no acceder a la información, porque el amparo se presenta en estos términos para que ni siquiera el Instituto, el órgano garante tenga acceso a la información, a esta información en los accesos a los que se ha señalado, que insisto, desde mi punto de vista y derivado de mi posición del recurso que le precede, el 463, que incluso a mí me parecería ocioso por los fundamentos jurídicos que di en su momento y que ahorita sí es necesario, repetiré, ahí me parece que el Juez, efectivamente nos dice, bueno, por supuesto que puedes.

Es decir, no sería razonable. El Juez nos señala que no podemos entregar información. Nos ordena no entregar la información. O sea, podemos resolver en cualquier sentido, podemos darle el tratamiento que sea, podemos resolver en cualquier sentido y simplemente nos impide la entrega de la información. Pero señala, efectivamente ahí que podemos tener acceso, nosotros como órgano garante de la información.

Bueno, creo que sería ilógico que el Juez actuara de otra manera, por qué, porque estaría invadiendo, limitando nuestras atribuciones y dentro de nuestras atribuciones se encuentra hacer todas las diligencias habidas y por haber como tener acceso.

Es decir, pronunciarse en sentido contrario, pues estaría invadiendo desde mi punto de vista, las propias competencias y las atribuciones que el órgano garante tiene.

Entonces, en esa lógica yo vería si no imposible, muy difícil que un Juez diga: “no, bueno, no hagas lo que la ley te señala hacer durante el proceso antes de resolver”.

Creo, esa es la implicación, me parece.

Lo que distingo que de esa decisión del Juez se pueda presumir, digamos, que debamos o no tener acceso a la información o que esto infiera que posiblemente exista alguno de los supuestos que nosotros estamos analizando o que podríamos

analizar de entrar al fondo, y ahí ya me estoy yendo hacia la presunción de la violación.

Me parece que no. O sea, no es el sentir del Juez. Es decir, simplemente no invade como debe ser, las competencias de que nosotros realicemos nuestras diligencias sin ninguna otra connotación. Una connotación distinta.

Entonces, me parece que hasta ahí digamos, es lo que la lógica jurídica indicaría.

Respecto de los plazos. Yo incluso veía que también señalaba el Comisionado Acuña, esto lo estoy reflexionando. En el precedente se ordenó modificar la clasificación para que se recorriera, se disminuyera el plazo de reserva de 12 a dos años, que fue el plazo que se estimó pertinente para ese caso en específico, y yo incluso, en la reflexión, analizando el proyecto decía, buen, en aquel dos años, en este un año, ahora sobre la mesa hay una propuesta de meses. No lo vería incongruente, al principio, a primera vista dices “bueno, pues deberíamos de emparejar los plazos en los dos casos”.

Sin embargo, uno es el procedimiento que lleva un Juez, en el que se determinó dos años”, y éste es un tema de un juicio de amparo, entonces ahí –lo estoy reflexionando-, no creo que hubiera mayor problema en mover los plazos y una mayoría o si la mayoría que vota en ese sentido así lo refiere, porque creo que son dos casos distintos prorrogables del mismo modo en un caso y en el otro, en tanto no quede firme la resolución, pero son los casos distintos.

Eso estaba yo reflexionando en este momento.

Y de fondo me parece que hay dos vertientes que señalan los argumentos. Por un lado, la expedites del acceso a la información, si no la entendí explícitamente expuesto por la Comisionado Cano y me parece que conseqüentado por el Comisionado Guerra, pues bueno, estos supuestos son supuestos que estamos poniendo, digamos en un esquema de prospectiva.

¿A qué me refiero? Efectivamente la consecuencia de reclasificar, sería el sobreseimiento, como lo expuso la Comisionada Cano, efectivamente, se queda sin materia el amparo, se sobresee el recurso del amparo, ergo si fuera éste el único caso, también hay otro supuesto, si fuera éste el único caso, en el proyecto en el que se propone reclasificar la información, en ese momento, también se acaba el supuesto de clasificación, porque trae esa condicionante, es decir, se propone en el proyecto de origen, se propone un año o en tanto subsista la causa de clasificación.

¿Y cuál es la causa de clasificación? Como no pudimos entrar al fondo, es un tema superveniente, como le llaman ustedes los abogados, que nos obliga desde mi punto de vista a reclasificar la información, pero sólo por esa temporalidad.

Si el juicio de amparo se lleva un año, pues ese año estará clasificado. Si es mayor, evidentemente quedará, esa es la condición que se pone en el proyecto, pero de igual manera sí es menor.

O sea, el momento sobreesee el recurso y quedar sin materia, si fuera éste el único, al momento de resolver queda sin materia, y en ese momento se rompe la clasificación que se está proponiendo en este recurso.

Entiendo la lógica del círculo vicioso, porque ante una nueva solicitud, un nuevo recurso, pudiera ser.

Pero también quiero yo poner sobre la mesa la otra parte, la consecuencia, la sanción. No tanto, efectivamente tenemos las atribuciones de interpretación en la materia, digamos, en varias aristas de la materia, pero también tenemos obligaciones y la obligación es resolver en determinado plazo, como aquí se ha señalado, como lo señaló el Comisionado Acuña, entre otros que hemos participado.

Y la consecuencia, lo que a mí me preocupa es que la consecuencia de no resolver en ese plazo que tenemos establecido referir en el artículo 56, es y leo textual: "Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta Ley, la resolución que se recorrió se entenderá confirmada.

Esto es, por un lado, se tendrá que confirmar la inexistencia de la información en uno de los casos, y por el otro, se entenderá por afirmativa ficta, clasificada la información por 14.4, por un predio de 12 años.

Esto es lo que señala la Ley.

Y finalmente, que con las reflexiones que hemos tenido sobre el proyecto, me surgió la duda que me lo revela el propio proyecto, los últimos ajustes del proyecto, respecto del asidero jurídico para aplicar la suplencia que nos presenta también la Comisionada Cano.

Al respecto, no solo no encontré en la Ley Federal el asidero jurídico para poder proponer esta suspensión de plazos sino que en un tema que se puede tomar por analogía, nos están notificando -o nos notificaron- en otro Juicio de Amparo, derivado de los últimos ajustes que se hicieron al Proyecto, entiendo que la suplencia se basa en utilizar como Ley Supletoria el Código de Procedimientos Administrativos.

Sin embargo, quisiera hacer una referencia: Tenemos otro Juicio de Amparo -el 982- recaído en una resolución de un servidor, se me acaba de notificar, que votó este Pleno.

Aquí coincidió en que es el mismo juzgador, pero finalmente un Juzgado, donde desestima la posibilidad de que hagamos uso del Código de Procedimientos Administrativos en forma supletoria.

Si me permiten, quiero decir que es por una decisión de un desechamiento, no es evidentemente el caso idéntico respecto de una suspensión pero por analogía y por la estructura de la sentencia -que aquí la tengo- es que más que ahondar en las dudas que yo tenía respecto de la propuesta, me acerca mucho más a lo que desde mi punto de vista debe hacer este Órgano Garante y cito:

“En las causas o motivos no resulta aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, nos dice el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en materia Administrativa del Distrito Federal, que nos señala: “...no resulta aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“Las causas o motivos para desechar o sobreseer -e insisto, es otro caso- el Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con los Artículos 57 y 58, son expresas y limitativas, siendo que dichos Numerales no hacen remisión expresa a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a efecto de tener por acreditadas otras causales de desechamiento del Recurso de Revisión”, aun cuando el Artículo 87 del Reglamento de la Ley Federal en cita de marras, previene la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que el concepto de supletoriedad debe entenderse siempre con referencia a la reglamentación omitida en una Ley y no para establecer o crear causas de desechamiento o sobreseimiento no previstas, lo que equivaldría a modificarla o adicionarla en puntos esenciales, violando así el Principio de Legalidad aplicable cuando se limitan o restringen Derechos Fundamentales como los de Defensa y Acción.

Esto quería señalarlo, también lo que es contundente o fue contundente para mí, para tomar la decisión de cuál de estos dos caminos se deben de tomar para el tratamiento de los casos en particular.

Creo que por lo pronto, esto sería.

Nada más agregar que no alcancé a tomar la referencia, simplemente los Principios Generales o los Principios de Derecho que argumentaba la Comisionada Cano, en la parte expedita, por eso tomé nota.

Sin embargo, en la propia definición dice “resolver en los plazos establecidos en la norma”.

Esto abona a la posición de un servidor, la propia referencia hecha por una de las Comisionadas ponentes. Sería cuanto, gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Eugenio, sí hay unos plazos ahí, si llegara un accidente de la caída del INFOMEX, suspendemos términos y resolvemos en el plazo de la ley, pero con la suspensión de términos, que son días que no se contabilizan.

Entonces estaríamos resolviendo en el tiempo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Por supuesto que nosotros establecemos los hábiles e inhábiles. Pero esos también de hecho hay que ver cómo los vamos a establecer.

Los establecíamos, es decir, a ver para no ir más allá, porque este argumento no fue parte fundamental de mi reflexión.

Efectivamente, nosotros establecemos los plazos hábiles e inhábiles.

¿En razón de qué?

De que hay un periodo vacacional, un periodo vacacional que se generaliza para todos los sujetos obligados. Pero trasladar esa facultad de habilitar o inhabilitar días, plazos, de manera discriminatoria. Es decir, se hace de manera generalizada, o sea, por vacaciones cuando hay alguna cuestión fortuita, se cae el sistema, etc.

Pero se hace de manera generalizada y no discriminatoria.

Esto nos podría llevar a darle tratamientos distintos y plazos distintos a solicitudes de recursos distintos.

Ese es mi punto de vista. Es decir, no podemos aplicar esta lógica para diferenciar los plazos entre un caso y otro.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México estuvo... (Falla de audio) Ya lo referiste tú, pero ahorita señalo el Código de Procedimientos Civiles.



**Comisionado Joel Salas Suárez:** Para alusiones personales. Digo, finalmente insisto, el tema de fondo no está, porque ahí todo mundo vamos, en acatar la orden del juez, o sea, no vamos a abrir la información, no podemos.

El tema de fondo es si suspendemos el plazo o no para una vez que haya causado estado en amparo poder definir y ya llegue. Porque ahí la instrucción del juez es muy clara, pueden seguir sus diligencias, cosa que no logramos hacer y por eso cita el precedente en el 0463/15, en donde no se nos permitió acceso.

La única salida que fue parte de la discusión en aquel momento para allegarnos de todos los elementos ante la instrucción del juez de no entregar la información, insisto, coincido con los argumentos que con mucha claridad expuso la Comisionada Cano, del por qué se justifica esa excepcionalidad para suspender en todos los asuntos relativos a lo que toca la averiguación previa 636 de este caso, pues es en función de tener todos los elementos para en su momento poder determinar quién tiene la razón, el sujeto obligado o el ciudadano.

Y creo, coincidiendo con la línea de argumentación de la Comisionada Cano, que la única salida que tenemos es la suspensión del plazo.

No se va a entregar nunca la información, hasta que haya causado el amparo y ya se diga, quién tuvo la razón. Pero nosotros, creo yo y por eso acompañé el proyecto, sí tenemos plena facultad para interpretar si en función de este caso excepcional, en donde está claramente demostrado que es información de interés público, podemos suspender y para mí es ese el tema nodal del asunto.

Ya escuché todos los argumentos que se han esbozado y bueno, sí nada más quería hacer esa precisión. O sea, yo nunca hablé de acceder en función de las facultades y potestades que tiene la institución a la información para valorar si entregamos o no, en estos dos. Porque la instrucción del Juez es muy clara. Pero sí de un correlato en el precedente, en el sentido en que no pudimos acceder, para en ese momento sí hacer la valoración de si se actualizaba la hipótesis de violaciones graves y por lo tanto, poder determinar si aplicaba la excepcionalidad.

Ahorita es simple y sencillamente suspender, para poder allegarnos de todos los elementos y, en su momento, definir si resolvemos a favor de abrir o bien, se actualiza la hipótesis de reserva porque no están consignados en esos expedientes, informaciones relativas a los derechos humanos, a las graves violaciones a los derechos humanos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionada. Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

No, que en efecto, ese es el punto de diferencia entre ambas posiciones. Creo que se coincide y hay una posición unánime en el sentido de que se tiene que atender

esta suspensión definitiva. La cuestión es, si nos da los fundamentos legales para tener un acuerdo de suspensión o no, y por qué entramos o no, o queremos entrar o no al fondo del asunto, refrendando nuestra posición un poco en el caso 463/2015, de cuando consideramos que hay violaciones graves o no a derechos humanos.

En mi caso estoy proponiendo también este recurso en los términos acorde con la votación que se tuvo de los argumentos, porque en ese caso y también en este, pues no consideraba que se tenían violaciones graves a los derechos humanos.

Nada más quería hacer esa puntualización.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** También en forma breve, para decir que aparte de los, o además de los recursos que ya se han mencionado ahora, quiero decirles que hemos resuelto en este mismo Pleno, asuntos similares y vienen a la memoria rápidamente el número 2593, que tuvo la ponencia del Comisionado Guerra.

Los números 2891 y 3199, en este caso el segundo en contra de PEMEX, en la ponencia del Comisionado Joel Salas. El 1112, en la ponencia de la Comisionada Presidente en contra de PEMEX; el 1254, también en contra de PEMEX, en la ponencia del Comisionado Acuña.

El 604, que estuvo a cargo de la ponencia de la Comisionada Cano. Y en lo personal, en mi ponencia también tenemos algunos que se han resuelto de esa manera y que todos han ido teniendo un amparo, hemos ido por la clasificación en el 13-5.

De manera que yo sigo sosteniendo mi punto de vista, para ser congruente con las resoluciones que haya tenido, y convencida desde entonces que es la fórmula como lo tenemos que hacer, enteradísima, por supuesto de que de ninguna manera estamos dejando de cumplir con nuestro deber de tutelar el derecho de acceso a la información y que solamente estamos haciendo una respuesta de obediencia a un mandato judicial que se nos da por un juez de distrito.

En este caso, con suspensiones.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen alguna otra consideración.

Sí, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Yo nada más, quisiera hacerlo para razonar el voto, pero sí atender algunas consideraciones que se han dicho aquí, porque fueron parte de los posicionamientos que en principio se dieron. Y efectivamente, el resolver un recurso que no sea a la entrega, no estamos violando la suspensión, como se dijo en las primeras intervenciones, particularmente en lo expuesto en la exposición de la Comisionada Ximena.

O sea, no estamos, yo me aparto de ese criterio, de que al resolver en otro sentido de no apertura, se está violando la suspensión.

Eso no dijo el juez, el juez nada más nos dijo: “No entregues la información, no entregues ningún documento relacionado con la causa penal”. Eso sí que quede claro, porque tan es así que están surgiendo confusiones de que estamos teniendo que aclarar los Comisionados que la decisión del juez no fue por la apertura, ni nosotros estamos pronunciando en ese sentido.

Los casos que se están planteando y que se han dicho que se han resuelto así, yo la verdad sí invito a que se revise y no nada más se citen los casos, porque sí hemos tenido las particularidades en los casos que hemos resuelto con anterioridad.

Por ejemplo, en el caso RDA CAPUFE, 2891, no tengo el registro quién lo posiciona, pero quien sea, a fin de cuentas se votaron por unanimidad, se analiza el fondo del asunto, pero al ver que hay una cuestión de suspensión, se dice que cuando termine, se entregue y hay un pronunciamiento de apertura, de entrega de información, lo mismo pasó particularmente y creo que hay más casos de los asuntos relacionados con Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias.

Entonces, sí, en esos precedentes que se citan, sí sugiero de manera muy comedida, que se analicen para ver simplemente la congruencia de los votos.

El Comisionado Monterrey alude que no podemos aplicar, o bueno, es un criterio en el sentido de poner atención en la supletoriedad de la Ley de Procedimiento Administrativo, porque ya hay una resolución de un juez, que se presentó en su ponencia, sobre la figura del desechamiento.

Y esa resolución, efectivamente, está perfilada que no podemos aplicar, lo cual tengo entendido que esa resolución está o va a ser recurrida, entiendo, por la representación legal del Instituto.

Pero en concreto, me parece que no aplica esa, porque el juez lo que nos está advirtiendo es que el desechamiento, no podríamos aplicar la supletoriedad, porque la Institución del desechamiento está contemplada en nuestra Ley.

Por eso es que no puede o no es viable, aplicar la legislación supletoria.

Bueno, esos son así como las cosas que he considerado de aclaración, pero yo me quiero centrar realmente en el fondo del asunto.

Y ahí voy a discrepar totalmente y hasta creo que les voy, por la posición mayoritaria, voy a contribuir a que tengan un sustento para que si en caso de que reserven, se reserve adecuadamente.

¿Por qué?

Porque yo creo que los plazos de reserva no pueden ser fijados discrecionalmente un año, seis meses o no.

Por ejemplo, en el caso que se resolvió, el primero de Tlatlaya, e que tuvimos diferencias y que posicionó el Comisionado Francisco Javier Acuña, se redujo de 12 a 2 y había argumentos en el Proyecto de que había un procedimiento de dos años más o menos, en el que el Juez puede sustanciar el procedimiento.

Se dice: “bueno, entonces cuando se resuelva el Juicio de Amparo, ya no procede la desclasificación” y eso lo escuché del Comisionado Eugenio y del Comisionado Francisco Javier Acuña. Y no.

No porque yo creo que el Juez no es la autoridad para determinar si una información es clasificada o no. Somos nosotros.

Entonces nosotros, hasta que conozcamos el fondo del asunto, la naturaleza de la información, es cuando vamos a determinar si procede o no la clasificación.

Y si procede la clasificación, tenemos que analizar las causas y el plazo porque no necesariamente cuando resuelva el Juez -por consecuencia- es la apertura.

Y no porque ahí vuelvo a insistir: Es un riesgo, es un procedimiento judicial y no quiero entrar a la materia de si eso puede ser la excepción a la excepción, por si hay violaciones graves a Derechos Humanos. No, todavía a esa etapa el Instituto no ha llegado.

Primero resolvamos si la clasificación que hizo el Juez en su momento, cuando se tenga acceso, es correcta; y si es correcta, entonces habría que ponderar si se exceptúa o no la excepción.

Yo creo que a ese nivel o a ese grado todavía el Instituto no se podría pronunciar porque como no hemos tenido acceso a la Causa Penal, no podríamos nosotros dilucidar si efectivamente la causa que invocó el Juez es correcta y hay elementos para clasificarla porque podemos confirmar su clasificación y aun cuando resuelve el Juez que no ampara a los quejosos o que sí ampara, nosotros tendríamos que resolver eso porque creo que es la atribución que tenemos conforme a la Ley.

Ahora bien, se revisaron las diligencias que se hacen en el Recurso presentado por la Comisionada Puente y yo ahí coincido con el Juez porque si uno le pregunta si hay ahí delitos de violaciones graves a Derechos Humanos, va a decir que no porque no hay ningún delito que se inicie por violaciones graves a Derechos Humanos.

Los delitos fueron clasificados, de los que conoce y son competencia de SEDENA por fuero militar; lo que le da la violación grave es una calificación, no el mismo delito, no es el propio delito. Pero bueno, eso es a detalle en lo que no nos han permitido entrar a fondo.

Yo sí quisiera entrar a dos cuestiones sustantivas, en que más allá de que vayamos o no en contra, es ver cómo nosotros, como Pleno, agotamos todas las instancias y acciones necesarias para ejercer nuestras facultades a plenitud.

Ahorita hay un impedimento jurídico material que es la suspensión, para no entregar; es decir, para pronunciarnos de un posible sentido, que podría ser la apertura. Pero de un posible porque lo hemos comentado en reuniones de trabajo.

Yo no sé si cuando ya se tenga acceso a esa Averiguaciones, la consecuencia sea: O la clasificación o la apertura. Yo no lo sé porque cuando se tenga acceso a ello, tendremos que ponderar otros principios como la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y el Acceso a la información.

Entonces en su estudio desafortunadamente, y ahí yo sé que molesta mucho esa frase, pero lamentablemente no se ha podido acceder a esa información y lamentablemente creo que este Instituto no ha agotado las medidas jurídicas para acceder a esa información.

Me dice el Comisionado o me invita el Comisionado Acuña a requerir información y a insistirle al juez. Ya consulté los plazos, la ponencia y la propia coordinación me confirman que es el último Pleno, porque se vencer el 1º de septiembre. Entonces sería el último Pleno.

Y quiero comentarles que en la relatoría del acuerdo. Primer requerimiento, 18 de junio.

Segundo requerimiento, 3 de junio al juez militar, a la Procuraduría General de Justicia, a la Dirección General de Derechos Humanos.

Tercer requerimiento, 4 de agosto, donde se notifica la posibilidad. Llega el juicio de amparo, se vuelve a requerir a la SEDENA la información del juez y no se ha permitido por una interpretación que se tiene, de que la resolución inclusive ampara para que no se permita el acceso al expediente.

Entonces consideraciones en cuanto a la ponencia para acceder a la información, ha habido y el plazo ya se venció. De ahí que aquí se está proponiendo una solución.

Yo creo o traté, igual y no logré, pero traté en una facultad interpretativa poner todos los fundamentos jurídicos por los cuales consideré que podríamos interpretar en una forma amplia de la ley para tomar una decisión, no para garantizar el derecho todavía, sino para tomar una decisión que en el momento oportuno nos permita o no resolver con mayor seguridad jurídica, con mayor certeza a quien le tenga que dar la razón. ¿Al solicitante de información o al sujeto obligado?

Esa es mi preocupación y eso es yo lo que ponderé más allá de cumplir en los plazos, porque yo de eso sí estoy convencida y cité los principios de lo que implica la justicia no solamente para el juez, sino para cualquier otra autoridad administrativa que tiene que ser prontitud, tiene que ser eficaz, tiene que ser imparcial y tiene que ser gratuita.

Entonces no es que uno sí y en otro no. No, es que debemos de buscar una armonía entre todos estos principios.

Finalmente, término.

Los comisionados que se han pronunciado por la mayoría.

Un sujeto obligado del Ejecutivo ha dificultado que este órgano garante acceda a la información.

¿Qué consideración merece para los comisionados de la mayoría esa circunstancia?

Ni siquiera, y eso lo voy a repetir igual en el asunto del Comisionado Acuña en su momento, y lo vuelvo a repetir, ni siquiera hay un extrañamiento, una vista a su órgano de control por permitirnos acceder a la información.

Esa posibilidad que fue negada no existe ninguna consideración en el proyecto de resolución.

¿Qué pasa?

No nos reconoce unas facultades y el Instituto tampoco las defiende. Lo digo en el mejor sentido y de un sentido muy respetuoso, que si se votara así esta circunstancia este Instituto no está haciendo lo necesariamente y jurídicamente posible para defender las atribuciones constitucionales y legales a que tenemos derecho.

Finalmente, yo no quiero entrar a que si esos delitos se violan o no derechos que están calificados por violaciones graves a derechos humanos.

Creo que eso es otro momento en el que tenemos que discutir. Lo relevante aquí es que, si podemos en una facultad interpretativa, más allá de que, digo, tenemos que resolver, pues sí tenemos que resolver, pero hay razones por las cuales estamos poniendo en la mesa para no resolver en este momento.

Y otro asunto, permítanme un segundito que aquí los tenía.

Bueno, y finalmente yo creo que el propio. Hay una circunstancia de que yo no sé cómo va a resolver el Juez. Yo estaba anunciando posibles escenarios jurídicos e insisto, para mí el que recurran las resoluciones del Instituto o los actos del Instituto, ya sea por los que solicitan información o por terceros que se sientan agraviados como el caso que nos ocupa, en el caso de los militares, en el caso en particular, ayudar a fijar criterios, porque es una instancia judicial que es parte del control de las resoluciones y acuerdos que tenemos, para que los Jueces nos digan “oye, pues encausa por aquí la situación”.

Entonces, dejemos, yo digo que dejemos que la situación jurídica vía juicio de amparo, vía la autoridad jurisdiccional corra para que nos sienten criterios. Ha habido diferencia, yo no digo si uno o no tiene la razón en este pleno. Pero creo que los criterios judiciales abonan en este sentido. El Juez no nos va a decir nunca, en una resolución lo que tenemos que hacer, lo que sí nos dice es lo que no podemos hacer y aquí el Juez fue explícito “no entregues, pero tú en ejercicio de tus atribuciones, haz todo lo que tengas que hacer, creo que yo, para allegarnos de información y resolver de la mejor manera”.

Entonces, pues Comisionados, sí me preocupa un tanto y lo confieso, de que no tengamos estas consideraciones muy específicas para la defensa propia de nuestras atribuciones y yo esperarí, finalmente con eso termino, que todavía hay asuntos de Tlatlaya, creo que todavía hay dos pendientes, del Comisionado Guerra, de la Comisionada Kurczyn, que se han girado dos escritos y eso a iniciática de las ponencias, para que esta representación legal, a cargo de la Comisionada Presidente y del Director Jurídico, tome todas las medidas para que se puedan ejercer a cabalidad la facultad de acceder a información clasificada. Y si no, que agote todas las medidas jurídicas para hacerlas. Pero eso creo que no hay que decirlo, hay que hacerlo.

Entonces, yo esperarí que la representación jurídica del Instituto defienda esa parte, que todavía quedan recursos pendientes por resolver.

Es cuanto Comisionados, y agradezco los comentarios.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano, por sus puntualizaciones.

Me ha solicitado primero la palabra el Comisionado Monterrey y posteriormente el Comisionado Acuña.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta. Gracias, Comisionada Cano.

Un poco atendiendo a las reflexiones vertidas. Haciendo prospectiva jurídica, que es un poco lo que señalaba hace rato, de los resultados o los caminos, las vertientes que puede tomar la resolución del Juez, también podríamos poner sobre la mesa que si optáramos por este camino, por el de la suspensión, ahorita estamos ante un hecho, una suspensión, estamos nosotros evidentemente ponderando el derecho de acceso a la información que solicitó el ciudadano, frente al sujeto obligado que esgrime no poder entregar.

Pero estamos ante otro supuesto, hay un tercero involucrado, los particulares piden que no se tenga acceso.

Pero haciendo prospectiva jurídica, puede haber un cuarto involucrado que es el mismo, es decir, un cuarto elemento, pero es uno de los miembros involucrados.

Si efectivamente votamos por la suplencia, es un supuesto nada más, no sé también qué desembocaría, tomando esta opción del tratamiento de la suspensión del plazos, el propio particular solicitante de la información, podría también ampararse y decir: "A ver, señor Juez, ahora me aplica usted el tercer párrafo del 56", que esto es afirmativa positiva ficta, esto es que si no resuelve el Instituto en los términos señalados en la ley, se confirme la respuesta del sujeto obligado.

¿Y cuál sería la consecuencia? A reserva de también haciendo prospectiva, pues podrían confirmar la respuesta inicial que en un caso de inexistencia y en otros la clasificación por 14.4 por 12 años.

Eso es un poco en el ejercicio de prospectiva jurídica.

Un sujeto obligado efectivamente ha dificultado la sustanciación de sus casos, sin duda alguna.

Ningún sujeto obligado debe de dejar de atender todas las instancias que nosotros tenemos, agotar todas las instancias, durante la sustanciación de los recursos de revisión que nos señala la Ley, como atribuciones que tenemos para tal efecto.

Sin embargo, me parece que esto sí, y ahí coincido, corre por una cuerda paralela, me parece que el área competente debería de atender esta solicitud que se ha expresado tal vez de manera implícita o explícita, pero debería de tenerla, y ver las consecuencias de tales actos.

Sin embargo, sí, yo distingo, corre por cuerdas separadas.



Si en el caso de CAPUFE, efectivamente yo creo que habría que revisarlo, por uno a los que se señalaron se ordena la entrega de revisión al final de que fenezca esta causal, es decir, la reclasificación, ahí habría que revisar qué decidimos, porque al final, no pudimos haber hecho ello, es decir, y si lo hicimos, habrá que revisarlo, porque de entrada no podíamos entrar al fondo, como en este caso, y esto es consecuencia de la lógica, es decir, la Comisionada Puente dice: "Yo no me estoy pronunciando en este momento si esa información se deberá o no entregar, se tiene que tener acceso", simplemente hay una condición al superveniente que nos obliga, desde el punto de vista, suspender la emisión de una resolución.

Pero si en aquel caso lo hicimos, o sea, lo que debimos de haber hecho es que una vez, no entrar al fondo, si ordenamos entregar la información, entramos al fondo; debimos haber suspendido, si se reclasificaba como se hizo, y revisar la información, una vez que feneciera esta condición de la suspensión.

Yo creo que habría que revisar atinadamente estos y otros casos, a efecto de distinguir en dónde se puede entrar a fondo y pronunciarse de una vez y en dónde no, y en este caso, bajo las mismas circunstancias no se hubiera podido.

¿A qué voy? Y creo que ahí hay un punto medular que se concatena con el Recurso 463, que ya creo que me lo estoy aprendiendo, el que nos precede. Hay una cuestión adicional:

Efectivamente, tenemos que votar todas las instancias pero hay un elemento adicional: El tema del Acceso -insisto- se tiene que tratar de manera separa y debe de tener consecuencias:

Que toda esta argumentación de distinguir este caso del otro sí se ha hecho de manera expresa, por una condición fundamental: Por la presunta violación grave de Derechos Humanos.

Digamos que ese sería el argumento central para distinguir este caso de los otros, que yo no comparto y hasta donde tengo entendido, por lo menos del presente, cuatro de los Comisionados no compartimos porque finalmente ya se estaría presuponiendo que derivado de ese acceso que no nos han otorgado, pudiera encontrarse un elemento que efectivamente confirme la posición de quienes sostienen que pudiera o no, o que habría que acceder a la información para valorar si está en el supuesto de excepción la excepción del Artículo 14 o no. Ese es el tema que yo no comparto.

Es decir, no avalo la parte en que desatienden los Sujetos Obligados las diligencias pero para mí, este tema del Acceso no es fundamental para la resolución de aquél caso y en consecuencia, para la tramitación de estos y por las consecuencias de no resolver en los plazos es que me pronuncio por esta resolución.

Finalmente, nada más para atender también un señalamiento, les digo que efectivamente hay muchos supuestos, el ejemplo es muy bueno, como el que por una inundación, el Sujeto Obligado pone, o una huelga, etcétera.

Efectivamente hay diversos y no los voy a leer todos, hay diversos instrumentos jurídicos que señalan en qué casos y en cuáles casos se puede suspender, se puede dar la suspensión.

Por ejemplo, en el Código de Procedimientos Civiles, solo por citar alguno porque hay muchos, “el proceso se suspende cuando el Tribunal no está en posibilidad de funcionar en un caso de fuerza mayor o cuando alguna de las partes, sin culpa alguna, se encuentra en absoluta imposibilidad de atender”.

Es decir, son casos fortuitos de fuerza mayor y en este caso, no estamos en ese escenario. Las causas de fuerza mayor no son, desde mi punto de vista, las que se nos ocurran; es por un mandato judicial, no es un tema -para mí- que encuadre en un caso de fuerza mayor; lo digo para tener el ejemplo que también señalaba respecto de la posibilidad o no de la suspensión el Comisionado Guerra.

Creo que sería cuanto, por lo pronto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionado Guerra y posteriormente, el Comisionado Acuña.

Ah, perdón, el Comisionado Guerra, la Comisionada Cano y el Comisionado Acuña.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No sé si lo vamos a poner como una causa de fuerza mayor, a mí lo que me queda claro es que eso es algo que impide en este momento cumplir con todas sus funciones.

Por eso tenemos que se requiere suspender términos y de verdad, yo no entiendo por qué el no suspender términos; por qué hoy forzosamente tener que reservar desde ahorita. No entiendo, de verdad no entiendo.

Se ha dicho mucho pero no entiendo; esto es como lo otro: O sea, si nosotros no vamos a decidir, pues no.

¿Por qué no decidir ahorita?

¿Porque tienen mucho trabajo o por qué no? ¿Podemos, digamos, retomar nuestra condición garantista?

No, ahorita vamos a tener que observar y luego veremos.

Yo creo que el propio Jurídico, lo decía ayer, hay dos opciones, las dos son válidas en ese sentido. Finalmente se está tomando una posición que creo que es la menos garantista posible.

En ese sentido, se está reservando, de facto.

Es una valoración, sí, es un juicio de valor. Aquí se han dicho muchos juicios de valor en ese sentido.

Digamos, todavía el juez no define y nosotros estamos definiendo.

Lo que está pidiendo es que no entreguemos la información, lo cual estamos de acuerdo todos los siete.

A lo que se refería ahorita el Comisionado Monterrey, el asunto de las vistas, de cuando uno de los sujetos obligados, el que sea, el que sea tratándose de la información que sea, la comisionada acaba de hacer uno a la Presidencia y no hay violación de lado de derechos humanos, no hay un acotamiento, no está acotando algo que la ley nos da como posibilidad, no es que nosotros es de ver si quieren o no quieren, es una posibilidad y no importando cualquier información del tipo que sea, se presume o no se presume yo tengo la posibilidad, porque así está en la ley, de cuando yo requiera una información que tenga el carácter reservado, me la tienen que entregar dadas las condiciones que debe haber de sigilo, de cuidado. En eso, digamos, hemos ido muy con la procuraduría, etcétera, entendemos el riesgo que puede tener toda la información, pero hay esa obligación.

Y esa obligación el propio juez la dice y que se ha pedido al Jurídico que ¿Cómo vamos a hacer válido eso que el juez nos dijo? Ellos tienen obviamente el derecho y está dentro de sus competencias de poderse hacer.

No pueden entregarse, pero sí pueden, digamos, ir sustanciando, hacer sus accesos, etcétera.

Eso no se ha cumplido y no se da vista, o sea, no estamos ni haciendo respetar las competencias que se deben en este Instituto, y no es porque este caso sea especial.

En todos los casos en que a mí y a otros comisionados nos ha tocado que hay un comportamiento por parte de cualquier sujeto obligado, no importando la información que se trate, de no acotarlo, ni acatar las competencias de este Instituto, pues digámoslo, lo que prosigue para poder que este Instituto cumpla con sus funciones, es dar la vista y no importa el sujeto o el tipo de información.

Aquí no está nuevamente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** Sigo en aclaraciones.

Yo no dije, yo no estoy ponderando ahorita el ejercicio del derecho, porque estoy pidiendo que se suspenda para que en su momento yo pondere el ejercicio del derecho.

Entonces, no es correcto que haya dicho yo, que en este momento estoy ponderando el derecho. No.

Pero los efectos de la suspensión son precisamente para que en su momento, pues se cuente con todos los elementos para resolver.

Efectivamente, se puede amparar el solicitante por el acuerdo de ampliación. También se puede amparar por la clasificación que ahorita. Entonces, pero tampoco, o sea, eso es lo que yo veo, sean los medios de defensa que tienen y qué bueno que tienen los solicitantes, y los terceros, qué bueno que los tengan, porque si el Juez resuelve en la expectativa o en el supuesto que planteaba el Comisionado Eugenio, de ampararse el solicitante porque se ampliaron los plazos, y se va a amparo y el Juez se lo concede, nos va a revirar a nosotros que cumplamos, y vamos a cumplir pero ya hay una orden judicial. O sea, ya tenemos un criterio judicial para resolver.

Yo insisto, tenemos facultades de interpretación para hacerlo. Ahora, por qué este asunto es distinto, por qué, porque no solamente este caso, sino todo se origina particularmente por el recurso que en su momento posicionó el Comisionado Acuña, de que a raíz de eso empezaron a recurrir los presuntos responsables, tanto en el fuero civil como en el fuero militar. Y eso ha llevado esta ruta de suspensiones o de otorgamientos de suspensión provisional o definitiva.

En ese sentido, no es que yo distinga o no de otros asuntos, pero recordemos que la relevancia social del tema no solamente se la dimos nosotros en otros recursos que hemos dado apertura, sino la Comisión Nacional de Derechos Humanos calificó los hechos, no lo que hizo determinada autoridad, los hechos los calificó como violaciones graves a derechos humanos y hubo recomendaciones a Procuraduría y a la Secretaría de la Defensa Nacional. En esas recomendaciones están involucrados o están referenciadas esta parte de la causa.

Yo no sé, no tengo certeza, pero aquí se ha dicho con mucha certeza de que no hay violaciones graves en ese procedimiento. Yo no me atrevería a decir eso, porque yo no tengo certeza, porque no he visto la causa. Entonces, sí me parece muy apresurado decir esa circunstancia, porque no hemos tenido acceso a ello. No obstante que se ha pedido inclusive, al seguimiento por parte de la unidad administrativa que da el seguimiento a las recomendaciones de derechos humanos.

Quizá cuando se resuelva en esa parte, nosotros ponderemos otra circunstancia, pero ahorita no hay posibilidades, creo yo, para ponderar esta posibilidad de aplicar o de acceder a la información y luego, por consecuencia aplicar la excepción a la excepción.

Entonces, bueno, creo que son, esas son meramente aclaraciones que quería comentar con el Comisionado Eugenio. Y efectivamente sí, para evitar que unos tengamos criterios distintos en los recursos que ponemos en discusión, sí sería recomendable hacer esa revisión para ver en qué caso se ha revisado, en qué caso se ha dado apertura, en qué casos se ha considerado la suspensión como determinante para clasificar la información porque, creo que no los tenemos todos. Yo tengo una nota donde me hicieron el resumen y la parte, pero creo que se están ahí planteando discrepancias.

Entonces, eso sí desearía que mejor se discuta y nos pongan en claridad cómo se han resuelto para evitar este tipo de posibles contradicciones que están en la discusión.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Por alusiones, me han pedido el Comisionado Monterrey, intervenir de manera muy breve y posteriormente Comisionado Acuña.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Gracias.

Ya finalmente, prometo que será la última, a ver, tres temas. Uno, que lo traía desde el comentario anterior, sobre la aplicación supletoria, que es lo que yo señalaba respecto de la sentencia que nos dictaron, no voy a leer todas las condiciones, pero efectivamente una de las consideraciones, porque fue el desechamiento, es porque lo tenemos explícitamente expresamente establecido en la Ley Federal.

Pero otra de las condiciones que pone aquí, entre varias, es que tampoco, es decir, la aplicación supletoria está colgada de nuestra Ley Federal vía su reglamento; el reglamento de la propia Ley Federal.

Y una de las causas que señala la sentencia, es que esta condición, también nos impide crear nuevas figuras que no estén en la Ley Federal, como desde mi punto de vista la supletoriedad.

Es que se me había pasado precisar ese comentario. Eso es lo que ha dictado la sentencia, y que me sirvió para el análisis conjunto de todo el caso y la definición en el sentido de mi votación.

Nada más quisiera precisar el tema, se ha dicho contundentemente no hay violaciones de derechos en este caso, creo que hay que dejarlo precisado.

Por supuesto que el caso del tema Tlatlaya conlleva violaciones graves a derechos humanos. Por supuesto, esto creo que no lo hemos negado ninguno de los siete.

Nada más precisarlo para efectos, no sólo nuestro, sino hacia afuera, que lo que en este precedente se indicó es que normativamente es imposible que en el Fuero Militar se atiendan violaciones graves a derechos humanos, dicho no sólo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no repetiré, no referiré, creo que estuvo suficientemente agotado aquella discusión.

Pero si me permiten, solamente referir la multicitada también recomendación de la Comisión de Derechos Humanos Nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se estuvo refiriendo en aquel caso y digamos, no se citó con precisión y en este caso tampoco, y me parece que vale la pena hacerlo.

Y esto abona a la posición incluso del caso que nos precede.

Distingue en la recomendación, evidentemente las recomendaciones para el Secretario de la Defensa Nacional, para el Procurador General de la República, y por supuesto para el Procurador General de Justicia del Estado de México.

Y es muy interesante distinguir las recomendaciones, señala exclusivamente en el caso de las recomendaciones al Secretario de la Defensa Nacional, en la recomendación séptima, que me parece que es la aplicable al caso, dice: “Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos, que este organismo nacional formula ante la Procuraduría General de la República”.

Esto es en el momento entre distinguir los procesos, para que en el ámbito de su competencia, se inicie la investigación que en derecho corresponda por tratarse de servidores públicos, cuya conducta motivó este pronunciamiento.

Después, ya el Procurador General de la República, es decir, aquí es por conductas, y además que lo acompañe en la denuncia ante la Procuraduría General de la República.

Y al Procurador General de la República, y en el fraseo, es donde, desde mi punto de vista, para mí se puede hacer la distinción, en la segunda dice: “Gire sus instrucciones para que se aceleren las diligencias para realizar una pronta consignación dentro de la Averiguación Previa número 3 respecto de los autores del delito de homicidio.

Asimismo, se continúa indagando la responsabilidad de los militares que estuvieron presentes en el lugar de los hechos y se remitan eventualmente las constancias que acrediten su cumplimiento.

Para el caso del fuero militar, a través de su Secretario, se le está pidiendo dos cosas derivado de la Recomendación Séptima: Que acompañe la denuncia que se hará a la Procuraduría General de la República -es decir, el fuero civil- en donde habrán de desahogarse o habrá de investigarse, procesarse y tomar una definición respecto de delitos como el de homicidio y en este caso, efectivamente, violaciones graves a Derechos Humanos.

Pero que además, revise el propio fuero militar las conducta de los militares, que son las que se tipifican en el Código Penal Militar y que hemos multicitado en este y en los otros casos pero en la que señala el Procurador General de la República, sí se le recomienda a la parte de Homicidios. Desde ahí.

Yo quería referirlo porque hemos citado esta recomendación y me parece que valdría la pena solamente distinguir lo que nace -insisto: para mí- de la propia resolución de la Comisión de Derechos Humanos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Creo que antes de ya aprestarnos a cerrar, quiero hacer dos puntualizaciones con la Comisionada Cano porque me parece que hay dos puntos que a lo mejor no se han visto de todo, en mi postura, en que quizá he sido ecléctico en ambos casos:

Para el caso de Ximena Puente, hice una acotación a la reserva basado en una cuestión no voluntariosa ni sin sustento, como de alguna manera nos aconsejaba la Comisionada Cano que hiciésemos ya que si íbamos a reservar, nos decía que al menos lo hiciésemos bien.

Bueno, el Artículo 6º Constitucional nos habilita, como Órgano Garante, a fijar los plazos de reserva y siempre el mejor plazo de reserva será el menor.

Siempre será el menor porque además, hacemos valer una salvedad: Que si antes de ese plazo -mucho menor, de un año a seis meses- el Juez resolviera, por supuesto que quedaba sin sustento esa atadura.

Además no hay consecuencia cuando se fija un plazo de reserva porque finalmente, queda sin la restricción de la reserva, que es una restricción temporal, pero por supuesto eso no quiere decir que vaya a ser publicable la información sino que será asequible, no publicable. Por tanto, no hay riesgo.

Segunda: Sí me gustaría lamentar -como ella lo ha hecho, diciendo que no gusta ese término- que no hubiésemos las previsiones, en este caso, de haber ampliado el término de la resolución a 50 días y no solo a 20, como se hizo en el caso de usted, a diferencia de Ximena Puente, que sí lo amplió por 50 días.

Esto precisamente porque, desde mi perspectiva -en el caso de que se hubiese ampliado a 50 días, dado que se trata de un caso de gran relevancia y del que se sabía desde un principio que estaba acompañado de un proceso de gran importancia y expectación- hubiesen sido muy útiles los 30 días que nos separan de uno y otro caso.

Esto porque esos 30 días, en el caso de la Comisionada Cano, nos habrían llevado hasta el 14 de octubre para poder resolver y eso sí habría sido muy importante en este momento para poder distinguir las condiciones que en mi caso me hacen pensar que hasta el día de hoy -que es tope para el caso de Ximena, ya no habiendo caso ahí porque se agotaron los plazos de 50 días más 50 adicionales- en el caso de la Comisionada Cano, lamentablemente perdimos la oportunidad.

Y digo que “perdimos” como Pleno porque al haber ampliado, en cualquiera de los sentidos somos todos copartícipes.

Creo yo que en autocrítica buena podríamos haber abundado en esos casos extremos o en esos casos de gran preocupación para no quedar atados y en este caso poder aprovechar la salvedad, no la salvedad, el estremo que el juez de amparo nos da y que usted puede todavía aprovechar en los siete u otro días que nos queden, porque precisamente se pueden satisfacer algunas de las diligencias.

Yo mismo en el caso del 3 de agosto, cuando resolvimos aquel caso de Tlatlaya, respecto del cual se incoaron algunos amparos por parte de los militares presuntamente responsables.

Hice un oficio que aconsejado por todos mis compañeros como consecuencia del acceso a aquel que pedimos extraordinario, lo hice y lo envié, aún a pesar de tener la convicción que por los casos de los asuntos que tienen la causa disciplinaria militar no había, desde mi perspectiva, porque así lo establece la norma, al menos con inferencia básica, posibles violaciones a derechos fundamentales, sino sí en caso en el caso que lleva al juez civil, que es el que resuelve los delitos por los que los militares sí tuvieron contacto con los civiles y que aún en el caso de militares, respecto a militares, podrían encuadrar en situaciones de violación a derechos humanos.

Entonces yo sí quiero con esto marcar mi pauta. Es decir, en un caso planteo a la baja la reserva.

Y lo acompaño, ¿por qué? Porque hoy se vence el plazo de la ley, que esa sí es taxativa, y creo yo, por convicción o por defecto de visión de abogado, que no admite cambios.

Pero en el otro, me parece que es lamentable que un hecho propio sí podríamos haberlo cambiado si hubiésemos hecho la ampliación a tope y no habernos



limitado a 20 días, porque entonces nosotros mismos nos atamos para precisamente explorar, con todo ánimo lo digo y con todo respeto, porque esto nos fija una postura para el porvenir

En otro momento y respecto de los casos que faltan, ojalá se hayan tomado las previsiones de ampliar a tope para que precisamente en ese caso apuremos su resolución y podamos, en su caso, plantear esta experiencia que el juez de amparo nos está obsequiando, como se dice en el término de lo judicial, hace apenas unos días.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** Gracias.

Nada más ahí hacer una consideración al Comisionado Eugenio, que lo he reconocido siempre, que en estos Plenos debatimos los asuntos. Y eso realmente es por lo menos enriquece la discusión y se aprende uno también de las diferencias.

Que, bueno, no lo quiero aclarar, pero sí lo voy a aclarar, porque en la famosa recomendación 51/2014 lo que se leyó es correcto, pero también en las recomendaciones que están dirigidas no a la Procuraduría, al Secretario General de la Defensa Nacional, en la tercera dice: “Que se giren instrucciones a efecto que los elementos de la Secretaría den cumplimiento estricto al Manual del Uso de la Fuerza y Aplicación común de las Tres Fuerzas Armadas, absteniéndose de privar de la vida o alerta de en contra de la integridad de personas, debiéndose informar a esta institución sobre el cumplimiento de la misma”.

Sí hay recomendaciones específicas que tienen que ver con el acatamiento de su Manual.

Se giren instrucciones a efecto de que se dé cumplimiento estricto al numeral 18, del Manual del Uso de la Fuerza y Aplicación Común de las Tres Fuerzas.

Sexta. Gire instrucciones a quien corresponda, para que el personal de esta institución se abstenga de participar en la alteración de escenas de los hechos y/o tergiversar la verdad histórica y jurídica de los mismos.

Es decir, sí, la Comisión Nacional de Derechos Humanos advirtió, para cada una de las autoridades diversos hechos que pudiesen, que le están en su autoridad constitucional de órgano competente, le dice “yo que conozco violaciones graves a derechos humanos, van estas recomendaciones”.

Y coincidentemente eso del Manual de uso de la fuerza y aplicación común, dentro de los delitos que en su momento está defendiendo la legal y su respuesta defensa, dice que puede tipificarse delitos, además de diversas disposiciones, entre ellos el Manual.

Entonces, no quiero entrar a detalle porque yo, insisto, como no tenemos acceso, no podemos desprender si efectivamente esto que recomendó la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede o no tener algún efecto de relación con lo que se está investigando en el fuero militar. Lo que sí es cierto, es que se recomendó en forma específica varias consideraciones.

Y bueno, en cuanto al Comisionado Acuña. Bueno, pues fue un acuerdo que se aprobó y que a diferencia de otros recursos, y yo creo que a veces no nos escuchamos, listé en mi intervención y lo repetí, todos los requerimientos que he hecho para allegarme de la información, no solamente ya en lo individual, sino ya en lo particular con otras ponencias.

Entonces, de que se ha requerido la información, Comisionado Acuña, se ha requerido. De que ha habido una negativa de SEDENA, la ha habido Comisionado, y eso yo insisto, algo hay que hacer como órgano garante y va perfilada mi consideración a los que van por la mayoría. Qué vamos a hacer ante esa negativa.

Y entonces, sí ha habido, sí ha habido parte. Ahora se dice, pues lo deseable es que se fuese hasta 50 días. Bueno, yo siempre espero que los recursos se resuelvan en el término, ni siquiera de ampliación, pero por necesidades de que hemos. Yo empecé a ampliar porque no tenía una información certera de la propia. Entonces, sí, la verdad, ahí Comisionado Acuña me sorprende el tono, inclusive, de la respuesta, pero respeto su consideración en el sentido de que, si usted desea que se amplíe el recurso y tengo seis, siete días, la tomo y hago propia la propuesta Comisionado. Nada más que el miércoles es el último Pleno, pero si el Comisionado dice “vamos a ampliarlo” y yo estaría en la mejor disposición de volver a requerir a SEDENA esa información.

Si usted considera que mi ampliación de 20 días no fue correcta, también podemos inclusive, ahora estamos en Pleno, y podemos en lugar de emitir en lugar de este acuerdo de suspensión, pues el acuerdo que me permiten ustedes ampliarlo a otros 30 días más.

Entonces, salidas jurídicas que plantea ahorita el Comisionado, las deberíamos de poner a consideración, porque por lo menos ahorita me dice “tengo de aquí al lunes”, porque yo también tengo que pasar el proyecto previo a su discusión para que yo me allegue la información, pero le adelanto Comisionado que seguramente tendremos la negativa otra vez, pero puedo agotarla, eh, o sea, si ustedes ordenan, yo lo puedo –con mucho gusto- agotar.

Entonces, sí, obviamente discrepo de las consideraciones que se hacen en este sentido, de no haber tenido la diligencia para ampliar en su momento este procedimiento a los 50 días. Hubo un acuerdo de autorización de 20, y que fue autorizado por unanimidad por este Pleno.

Pero las propuestas del Comisionado Acuña ahí están, y totalmente de que puedo requerir otra vez la información.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Me han solicitado por alusiones personales la palabra el Comisionado Monterrey, y posteriormente el Comisionado Acuña.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Ya había prometido que era la última, así que ahorita no lo voy a hacer, nadie sabe.

Respecto del tema de solamente tocándolo, lo que sugiero es que se reflexione, porque existen reglas para la ampliación.

Se tiene que hacer dentro de determinado plazo para que se pueda extender hasta los 100 y si no, solamente se puede extender a los 70. Solamente sugiero que tengamos cuidado con la decisión que se vaya a tomar al respecto.

Pero a lo que iba, es justamente, efectivamente, Comisionada Cano y comparto absolutamente, no sólo la tercera recomendación, sino la cuarta, la quinta, hablan de este asunto específico, que den cumplimiento estricto al Manual en otra recomendación capacitarlos sobre el propio Manual, a efecto de evitar el uso excesivo de la fuerza.

Incluso otra de las recomendaciones habla en específico del punto 18, una cosa así, que se refiere a la grabación en audio, video, incluso evitar que se trastoquen las escenas, etcétera.

Es decir, evidentemente queda claro, hay constancias documentales que acreditan que existieron violaciones graves de derechos humanos, y aquí señala las recomendaciones.

Sin embargo, las recomendaciones ya por lo que hace tanto a la investigación como al procedimiento, me parece que ahí, en los dos que leí es donde se puede distinguir.

Estos evidentemente y tenía que recomendarle, tratar de evitar que se repitieran los hechos, porque efectivamente, en el tema Tlatlaya de las condiciones documentales y las distintas instancias y las distintas autoridades se acreditan que hubo violaciones a derechos humanos.

Sin embargo, esta parte que usted refiere, el 3, el 4, la quinta recomendación desde mi perspectiva, son por supuesto de los hechos que se dan, antes de que inicie la investigación, ergo que no se repitan estos hechos.

Pero no se refieren específicamente ya los procesos en donde desde mi punto de vista, por lo que referí, se separan, por un lado, el Fuero Militar, y el otro el Fuero.

Solamente quería hacer esa precisión de la interpretación que yo tengo o de la claridad que me arroja a mí, cada una de las recomendaciones de esta resolución finalmente.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo quiero aclarar, con mucho convenimiento, desde luego que el tono no era en lo absoluto, falta de cuidado en los términos de los respetos que siempre nos debemos.

No, lo que pasa es que cuando se hizo la réplica a la propuesta que sí hice yo de los seis meses, y se hizo la comparación a los dos años de la otra vez que también yo la propuse bajando de 12 a 2, pues me pareció que ahí cabía decir que no era una salida de manga, ni una cosa, vamos a decir, voluntariosa de mi parte, sino que estaba basada bajo el principio de la máxima publicidad y de acortar siempre los plazos de la reserva.

Y por supuesto, Comisionada Areli Cano, que acompañó la solución de ser en esto, de cuidar la celeridad y yo también acompañó que no deberíamos de agorar, en términos ordinarios creo yo, tengo la convicción que la mejor manera de resolver un asunto, debiera ser siempre el no llegar ni siquiera a agotar el plazo inicial y ni siquiera tener que ir a la ampliación.

O sea, que yo acompañó la postura y por eso dije: “Me puede que en conjunto hayamos adoptado la medida en un caso de sí ampliar a tope en otro no”, porque al final, como dije yo, todas las medidas de ampliación, pues las asumimos en conjunto, es una medida del Pleno.

Yo decía que hubiese sido muy bueno -en este caso- poder acompañar enteramente la propuesta que hace la Comisionada Cano, en tanto a estrenar esa potestad que el Juez de Amparo nos está reconociendo y que me parece que debemos de atesorarla y verla como un avance en promesa que nos está haciendo el Juez de Amparo.

Eso abre una puerta que yo sostengo que es importante, pero mi problema está en que, al mismo tiempo, tengo la otra posición: Del cuidado a lo que la Ley sí fija. No el Juez sino la Ley determina: "El tope para resolver es (tal)".

Entonces, por eso yo hacía una mixtura, hacía una solución ahí de variopinto, queriendo tener una solución conveniente, tomando -a mi juicio- de los dos casos, lo mejor.

Entonces decía que fijar acá el tope que hoy se vence, no tenía manera aunque yo comparto el planteamiento que hace Areli Cano en cuanto a ir.

Por eso yo decía que era más que proponer, en el caso del acuerdo que plantea la Comisionada cano, porque además es un acuerdo individualizado para este caso, es ad-hoc; o sea, resuelto para este caso, no en genérico, porque nos vamos a encontrar con nuevas circunstancias de otros muchos asuntos que vamos acompañar hasta que nos alcance el agotar.

Lástima porque son seis días, sí, pero ya ven que yo mandé un Oficio, justamente dos días antes de resolver, todavía invitando al Juez a que nos abriera la puerta para satisfacer esa inquietud válida y que además, el Juez de Amparo ahora nos reconoce que tenemos, el de ir a inquirir, el de ir a visitar in situ al Juzgado, a conocer ahí la información que -muy bien dice la Comisionada Cano- podríamos y deberíamos tener.

Por esa razón hice esos planteamientos pero de ninguna manera, dejando de vista que es un asunto de todos porque aprobamos con sentido, aprobamos y respaldamos.

Por eso naturalmente decía que hubiese tener tenido todos la previsión de que nos pudiera pasar esto porque además, tampoco esperábamos que el Juez de Amparo nos diera quizá seguramente esa salida -que es una gran salida- de oportunidad que creo que sí tenemos para aprovechar para casos venideros.

Esa sería la postura.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, simplemente quiero decir que es una decisión no de la Comisionada Cano, según lo planteado aquí. Habría que ver -cómo dice el Comisionado Monterrey- si los tiempos dan.

Hay ahí un Recurso mío y otro de Patricia; entonces, ojalá que todo el Instituto, a través de este Jurídico, nos sumemos con lo que ya se dijo en el sentido de que nadie nos regaló nada.

Yo sé que así se dice pero en realidad esta es una competencia que tenemos y simplemente el Juez la reconoce; o sea, él volvió a insistir en que es una competencia que tiene este Instituto. El Juez no nos regaló nada.

Lo que hay que hacer es hacer valer esa competencia que tenemos porque hay dos Recursos más: El de la Comisionada Patricia Kurczyn y el de un servidor, en donde estamos haciendo las gestiones. Ojalá que nuestra área Jurídica pueda accionar, con la vista de la Contraloría, con las armas que considere el representante jurídico, para que esto que es una competencia nuestra, simplemente se dé. Así de sencillo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, nada más para puntualizar:

Efectivamente, ante cualquier decisión que se tome, decía el Comisionado Acuña “es que me puedo separar un poco del Proyecto de la Comisionada Ximena y el propio”.

Bueno, los argumentos que tiene el mío son aplicables al supuesto que da la Comisionada Presidenta porque para ella sí, es el último día y entonces, de ahí es que se solicita la ampliación.

El que me instruyan a hacer las diligencias, lo podríamos hacer. Nada más sí comentarle, a lo mejor no lo tenemos presente, pero en la sustanciación de los recursos también hubo sus diferencias.

De manera permanente, en el caso propio, se estuvieron haciendo requerimientos; en el otro caso fue hasta la última semana que se pidió la información.

Entonces no podemos decir que entre más tiempo tengamos para resolver un asunto, es que lo estamos sustanciando.

No, no se sustanció.

Y en el caso de la ponencia propia pues era atender requerimientos, requerimientos y requerimientos. Entonces no se dejó de actuar, Comisionado Acuña, y yo creo que el criterio va a ser el mismo.

Si ahorita se adopta porque se suspenda, aplica este recurso y poderse aplicar a los otros.

Porque insisto, se está perdiendo de vista, está una negativa permanente del sujeto obligado para acceder a la información.

Entonces la verdad es que sí se nota como una falta de negligencia el no ampliado.

Pues sí, sí ampliaron. Se ampliaron por las consideraciones que obraban en el expediente y que me permitían, en el caso de la ponencia, actuar, actuar y actuar.

Y yo lo invito a revisarlo, nunca se dejó de actuar. Nunca se dejó de actuar en ese expediente

Podemos no coincidir, a lo mejor no se coincide con las actuaciones y podemos plantearlo.

Pero usted ha dado una salida, de aquí al martes.

Digo, lo puedo volver a requerir. Yo estaría en la mejor disposición de hacerlo.

Pero creo que sí habría que aclarar cómo se sustanciaron esos recursos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Puntualizar que efectivamente todas las actuaciones vienen muy detalladas, tanto las actuaciones, como los tiempos de las actuaciones de su recurso, en mi caso que estoy proponiendo también los RIA y el requerimiento de acceso a la información.

Y me parece muy pertinente anunciar la instrucción a Jurídico y mediante oficio para que tome las acciones pertinentes en torno al sujeto obligado y que nos marque copias de las actuaciones a todos los integrantes del Pleno.

Y quisiera también adherirme a la sugerencia y a la postura que hace el Comisionado Acuña, de reducir el plazo de un año a seis meses, en tanto se conserve la causal de reserva para someterlo a consideración de los integrantes del Pleno en la votación.

No sé si hubiera algún comentario adicional.

Comisionada Cano.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** Que en el caso propio, haré mi voto disidente sobre ese tema.

Y nada más informarme aquí el turno el recurso que está sobre mi ponencia, para que se proyecte seguramente en los términos de la presentación del recurso de la Comisionada Presidenta.

Nada más informo a quién lo turno, para tomar la medida.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí.

Coordinador Técnico del Pleno, acuerde las reglas, el turno, definir el turno, por favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con todo gusto.

Tomo la votación.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Para definir el turno, el retorno se hace con base a las reglas quién solicita.

¿Nos puntualiza?

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** El que solicita es quien pide que se discuta el asunto, específicamente. De conformidad con lo establecido en las reglas del Pleno... hacia quien se retorna el asunto.

Existe una posibilidad previa, que sea la propia ponente, quien así lo dice, “por cortesía”, quien, es una posibilidad que establecen las propias reglas.

La primera regla es que por cortesía sea la propia ponente quien presente el proyecto con las modificaciones derivadas de la discusión que tenga el Pleno. La segunda opción es quien haya puesto la discusión del asunto sobre la mesa, se haga cargo de engrose.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En pasadas, es que quien hace la primera intervención se hace cargo, es la regla que hemos, no ha sido la de la caballerosidad. Y no lo digo por eso. Sino en este caso, por ejemplo, si el voto es al revés, a Areli le hubiera tocado engrosar, substanciar el caso de la Presidente. Como fue al revés, ahora que fue aquí parejo, porque es una forma.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Medio complicado ese ponente. Porque debe ser ponente y votar disidentemente, complicado.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Esas puntualizaciones se tendrán que precisar en las siguientes reglas.

Exacto.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación de manera separada con esta precisión, el primero de los asuntos el 1238/2015, posteriormente el 2298 haciendo la precisión de este.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto, Comisionada Presidente. Si le parece bien, tomará primero la votación, de conformidad con lo solicitado del 1238, en dos momentos distintos. La primera votación será para



entender la parte general del proyecto, excepción hecha por cuanto hace al plazo establecido, toda vez que el plazo establecido en el proyecto es de un año y la sugerencia es de seis meses.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Deseo someterlo en el término de seis meses, de manera inicial, por favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** De acuerdo, así se toma la votación entonces.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Perdón, Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Llamas:** A ver, digo, ya que están precisando el tema del periodo y dado que se configuró una mayoría, me queda la duda, está la instrucción a Jurídico para que emita un oficio en función de las facultades que tiene el Instituto.

Sin embargo, creo que hubo o entendí mal, pero hubo una propuesta de en la, es decir, cuando intervino el Comisionado Monterrey, en una de sus múltiples intervenciones señaló que compartía la preocupación porque el sujeto obligado no estaba atendiendo los requerimientos y creo que fue.

Ah, entonces, la propuesta que creo se esbozó de dar vista al Órgano Interno de Control, ¿no se va a poner a consideración de los cuatro que están a favor?

Perdón, porque entendí como que había una propuesta. O se va a quedar nada más en esta instrucción al Jurídico.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Yo lo que estoy proponiendo es la instrucción al Jurídico para que tome todas las acciones necesarias, y nos informe vía oficio.

**Comisionado Joel Salas Llamas:** Pero es que o sea, yo creo que hubo como dos propuestas.

O sea, uno el tema de que en función de los antecedentes que hay en el caso, se le haga saber una vez más, vía el jurídico al sujeto obligado, que este Instituto tiene competencia para acceder a la información que está reservada. Pero al propio tiempo hubo una propuesta de dar vista al Órgano Interno de Control en la propia resolución, ante la negativa de permitir el acceso a la información.

Entonces, yo nada más, ya que se hizo la precisión y la definición en términos del plazo, me gustaría saber si se va a someter a consideración de los que van a favor, la posibilidad de que la resolución que se va a votar por mayoría, incluya o no el dar vista al Órgano Interno de Control, por no cumplir con los requerimientos de información que han sido hechos por parte de este Instituto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Que se somete a votación de igual manera.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En los términos planteados.

¿Cierto?

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se tienen que someter las dos consideraciones, primero el proyecto con los seis meses que estoy proponiendo también, adhiriéndome a la propuesta y después esta moción de la vista al Órgano Interno de Control.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En esos términos, Comisionada Presidente, por su instrucción, me permito consultar el sentido de su voto, correspondiente al RDA1238, a fin de que se mantenga la reserva por seis meses, según lo expone la Comisionada ponente, y posteriormente tomaré la votación para el efecto de que determinen si hay una vista o no al OIC.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Solamente para precisar, justamente para que se mantenga, si no es para que se reclasifique por seis meses, para que se reclasifique por cinco, fracción V del artículo 13, por un período de seis meses.

Me parece que esa es la precisión.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** O en tanto subsistan las causas que le dieron origen a la reserva.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Exactamente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En esos términos, consulto el sentido de la votación.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Si es así, con esas consideraciones, a favor, pero dejando a salvo, la otra parte de la vista al Órgano Interno, que esa sí voy...

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En una segunda votación.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor, por supuesto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra y haré llegar mi voto disidente en función de la décimo tercera regla del Pleno, numeral sexto dentro del plazo previsto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba en los términos planteados con un plazo de seis meses para la reclasificación de la reserva, por mayoría de cuatro votos y tres en contra, el proyecto de resolución propuesto.

En segundo término, me permitiré consultar el sentido de la votación, a efecto de que se dé vista al OIC.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor que se dé vista al Órgano Interno de Control.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**(Se vierten comentarios fuera de micrófono)**

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Sería únicamente entonces de las cuatro personas que votaron a favor del sentido.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor que se dé vista al Órgano Interno de Control.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos, la vista al OIC referida.

En un segundo momento, me voy a permitir tomar el sentido de la votación, correspondiente al asunto identificado con la clave RDA-2298/2015, en los términos en que se presentó el Proyecto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver, yo quiero hacer una precisión:

En los términos en que lo acompaña Areli originalmente, voy en contra pero digo que yo sí hago suyo el interés o el ánimo de agotar las diligencias; por tanto, de no haber acompañamiento del resto, yo sí me mantengo con un voto particular o una postura que haga el acompañamiento, que se agoten las diligencias hasta el próximo día del Pleno. Es decir, yo no voy en favor de clasificar.

En el Acuerdo que plantea la Comisionada Cano, yo voy con ella en cuanto a la cuestión de suspender pero en los términos que plantea: No en la suspensión a futuro. Por eso decía “voy en contra” pero con una condición particular o extraña, si ustedes quieren atípica.

Voy a favor de que más bien se posponga; es decir, a la próxima semana, que es cuando se vence el plazo, para que se satisfagan en lo posible y se desahoguen las diligencias que pudiéramos conseguir.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A ver, me han solicitado el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Solo proponer, para efectos de orden, lo siguiente:

Aquí tenemos dos alternativas: El que nos hagan favor de hacer un receso -que nos hagan favor de revisar los tiempos por esta condición reglamentaria de pedir o no la ampliación antes o después y se pueda ampliar. Puede exceder o no los 70

días hábiles- o tener una Sesión Extraordinaria el lunes o martes, en que vence esto, para resolver el tema.

Hay dos opciones y creo que este es el Pleno en el que se debe de votar porque me parece que además, no sean las condiciones para la ampliación.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Entonces, ya que hay dos Recursos más en los que podríamos vislumbrar situaciones distintas, tomando en cuenta las consideraciones de Areli Cano, pues voto en contra para facilitar las circunstancias.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor del Proyecto de Acuerdo.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Pues yo ya no sé ni cómo estamos finalmente.

Entre que sí y entre que no, me confunde un poco.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En sus términos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Pues sí, pues en contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra de esa alternativa.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Puente

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo no es aprobado por tener cuatro votos en sentido contrario y tres a favor.

Derivado de lo establecido en las Reglas del Pleno, el asunto se retornará a la Ponencia de la Comisionada Presidenta Puente y sugeriría que fuera para el efecto de que se proyectara en los mismos términos que el asunto anterior, dada la vinculación que tiene porque no queda claro el sentido a favor del Proyecto, quedó claro el sentido en contra del Proyecto pero no hacia dónde va.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Yo creo que tiene que analizarlo y presentarlo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se analiza y se presenta una propuesta de proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** De acuerdo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Coordinador Técnico del Pleno, me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Tengo yo un apremio adicional.

Resulta que por una diligencia, que además está relacionada con mi deber dentro de este Instituto, una presencia al Estado de Veracruz, están agendadas actividades justo a las seis de la tarde.

Entonces apenas tengo manera de ir a cumplir allá con esta otra cuestión.

Yo acompaño a todos los proyectos venideros. Por esa razón no tengo el escrúpulo, no tengo el conflicto de abandonar una sesión cuando hay un asunto que pudiera ameritar mi posicionamiento en contra.

Por esa razón, anuncio que me retiraría, pero tengo por posicionar un asunto que es el de la Procuraduría General de la República.

Hasta donde sé vamos todos en acompañamiento, porque es un asunto de estadísticas que hay que ampliar.

Entonces yo pediría a mis compañeros si se puede admitir que se vote en económico para no bajarlo del posicionamiento y/o que se permita exponerlo en dos palabras muy rápidamente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Me permito hacer una pausa para comentarles que de acuerdo al análisis que hacemos de los tiempos, el engrose o el proyecto de acuerdo que se votó en contra y que deriva en un engrose, no cuenta con los tiempos suficientes para que se someta a consideración del Pleno en algún otro momento.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Como en todos los otros casos, como el resto de los casos, a partir de hoy se tienen 20 días hábiles para el engrose y a partir de la entrega. Pero ya está votado, ya tiene un sentido, ya está votado y a partir del engrose se harán los votos disidentes relativos que deberán ser dentro de los 10 días posteriores.

No se debe presentar al Pleno nuevamente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Areli Cano.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** Sí tiene, creo, razón el coordinador, en el sentido de que como lo que se presentó aquí no fue un proyecto de resolución para que se haga un engrose o se modifique, sino fue un proyecto de acuerdo de suspensión de plazo, realmente no contamos con resolución, ni con proyecto.

Entonces yo lo que creo es que en términos generales se debe de exponer muy breve diciendo que, bueno intuyo, que se clasifica la información en términos del proyecto previo, porque no cambia sin la sustancia, en atención a que la causa que justificó el juez en este recurso fue la reserva de la información por estar en un proceso penal.

Con base en eso se puede construir los argumentos.

Pero tiene razón el coordinador, en que mínimo sí tenemos que plantear cuáles son las consideraciones en que se debe de sustentar el sentido del proyecto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Atendiendo las causas y los razonamientos que se vertieron para tal efecto, en relación con el anterior.

Continuando con la exposición y habida cuenta de la petición que formula el Comisionado Acuña, le damos el uso de la voz para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2472, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta y a mis compañeros también, por la consideración.

Este es un caso que escogimos porque, últimamente se han presentado diversos parecidos. Es decir, se trata de solicitudes muy amplias, especiosas, sobre datos relacionados con estadística de información relacionada con delitos, con tragedias o situaciones que han causado gran conmoción social a lo largo de décadas.

Este caso pues es una lista relacionada con hechos investigados por la Procuraduría General de la República por desaparición forzada de personas o privación ilegal de la libertad, no localización, desaparición con sujeto activo, un funcionario público.

Durante las décadas 60's, 70's, 71 a 80, 81 a 90, 91 a 2000, 2001 a 2010, y 2011 a febrero de 2015.

La respuesta que contestó o que ofreció la Procuraduría General de la República al solicitante fue un cuadro estadístico ínfimo con una serie de datos muy pocos contestados, y otros bajo el dato de "no disponible o ND".

Es decir, prácticamente el cuadro era casi casi un listado que abarcaba los años dichos con un No Disponible, No Disponible, No Disponible. Entonces casi eso era una imprecisión, pero lo que nos lleva a la necesidad de exponer este caso, para que sirva de referencia a otros y se eviten respuestas de este tipo es que, pudimos llegar a la conclusión que desde luego había muchas maneras de tener esta información, pues porque existe mucha información de este tipo. Primero porque la FEMOSP, o la famosa Fiscalía para la Investigación de los Movimientos Sociales del Pasado, que fue muy famosa y que se creó en el Gobierno de 2000 a 2006, remitió, envió a la Procuraduría estas estadísticas, en buena parte, desde luego, hasta el periodo que ésta existió, antes del 2007 en que fue reconocida, se extinguió la famosa Fiscalía ésta.

Entonces, por supuesto que hay registros que esas estadísticas hasta esa fecha, 2006-2007, fueron enviadas por la famosa Fiscalía a la propia Procuraduría General de la República y a diversas instancias, como la Coordinación General de Investigación de la propia PGR, que esta Coordinación existe y que por consecuencia debe de tener una parte de esta información, además de haber sabido que otras instancias fueron, se encontraron, no solamente instancias oficiales, sino además otros organismos internacionales, incluso, recibieron parte de estas estadísticas, por tanto, es inverosímil, no tiene sustento de negar esta información y resolver ahí, entregando un cuadro sinóptico que además es insuficiente y que no responde en lo absoluto el reclamo informativo.

Por esa razón propongo a mis compañeros modificar o sea, la propuesta es modificar la respuesta para instruir al sujeto obligado, en este caso la PGR, que realice una nueva búsqueda y proporcione al particular la información estadística solicitada respecto del delito de desaparición forzada desde el año 60 hasta la actualidad, o sea los meses del 2015 en el que fueron solicitados, con los detalles que se piden, desglosando por año, desde luego, por comunidad donde se perpetraron los hechos, distinguiendo entre los que fueron inicio de investigaciones a las que fueron propiamente juicios y estos las condenas que hubo respecto de los mismos, etcétera.

Es decir, el amplio código de información solicitada.

De esta manera además, únicamente agregaría que en el supuesto que no se localice parte de la información, porque estamos seguros que va a haber una parte de la misma, y una parte amplia de la misma, el Comité de Información deberá



declarar formalmente la inexistencia, puntualizando el período y tipo de información con la cual no contara.

Esto no para alentar que hay una respuesta en este sentido, sino precisamente para prevenir que no vaya a haber una respuesta, que no vaya a cumplir con este requisito en caso de que fuese así.

Así las cosas, solicitaría el acompañamiento de mis compañeros, para que se modifique la respuesta y se cumplan estos supuestos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario al respecto.

Si no hay comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor, es mi proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA2472/15, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Se asienta que el Comisionado Acuña, acude a una comisión de trabajo nacional y se continúa con la exposición del resto de los asuntos.

Por tanto, solicito amablemente la intervención de la Comisionada Cano para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA2333/2015, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria que somete a consideración de este Pleno.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente.

2333/15, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Gracias.

Aquí el particular solicitó los documentos que acreditaran los pagos realizados por David Korenfeld, entonces Director General de la Comisión Nacional del Agua, por la utilización de un helicóptero para uso personal.

Lo anterior, ya que de acuerdo con el solicitante, el mencionado ex servidor público, dio a conocer en su cuenta de Twitter, que había procedido a cubrir el costo por la utilización del helicóptero mediante un depósito en la Tesorería de la Federación.

El sujeto obligado, manifestó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, en virtud de que no satisface los supuestos de excepción, previstas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, referente al secreto fiscal, el cual indica que el personal oficial que intervenga en diversos trámites relativos a la aplicación de disposiciones tributarias, está obligado a guardar absoluta reserva, en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

Pasando la reserva realizada en lo previsto por los artículos 14, fracción II, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El particular presentó recurso de revisión, por medio del cual se inconformó, con la reserva de la información, indicando además que el propio ex Director de la Comisión Nacional del Agua, había revelado la existencia del pago por uso de un helicóptero, por lo que ya se conocía que había realizado el depósito correspondiente.

Sin embargo, no se habían mostrado los comprobantes que dieron cuenta de ello.

El Sujeto Obligado ratificó la respuesta proporcionada al particular en el sentido de que la Reserva de la Información atendía la causal prevista en el Artículo 14 Fracción II de la Ley de la materia por cuestiones de Secreto Fiscal, manifestando que si bien es cierto que el Derecho de Acceso a la Información es un Derecho Humano en el que, conforme a lo establecido por la Constitución, debe de prevalecer el Principio de Máxima Publicidad, también es cierto que este tiene límites hasta en tanto no se afecten otras esferas jurídicas.

Tal es el caso de la Reserva Fiscal prevista en el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

En el presente caso, en principio, debe precisarse que de la información pública localizada -esto es, el expediente administrativo 0016/2015, de la Secretaría de la Función Pública, en el cual se investigó la conducta del entonces Director de la Comisión Nacional del Agua- se advirtieron dos pagos realizados por dicho servidor público:

El primero de ellos, por el uso de la aeronave por un monto de 10 mil 800 pesos y el segundo por la sanción económica impuesta, por la cantidad de 638 mil 653.33 pesos, con fundamento en los Artículos 13 Fracción IV y 15 de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, en virtud de que durante el desempeño de su encargo utilizó para fines personales un helicóptero oficial de la referida Comisión.

Lo anterior y en virtud de que el interés del particular es conocer los documentos que acrediten los pagos realizados por el entonces Titular de la CONAGUA, es que en el presente Recurso se realizó el análisis de ambos para efectos de verificar si en los mismos se actualizaba la Causal de Secreto Fiscal aludida por el Sujeto Obligado.

En relación con el pago realizado por el ex Director de la Comisión Nacional del Agua, correspondiente al costo del uso de la aeronave, si bien en principio actualizaba la clasificación prevista en el Artículo 14 Fracción II de la Ley, dado que esa información obtenida -derivado de la aplicación de disposiciones tributarias, al tratarse del pago de una contribución que es recaudada por el Servicio de Administración Tributaria- lo cierto es que al encontrarse pública ya en el expediente administrativo 0016/2015, se consideró que la Protección del Secreto Fiscal no podía extenderse a la información solicitada pues de ser así, se

impediría al recurrente el allegarse de la documentación, en ejercicio de su Derecho Humano de Acceso a la Información al ser ya de carácter público.

Por otro lado, respecto al pago realizado por el servidor público en cuestión de la sanción impuesta por la Secretaría de la Función Pública, este no se trató del pago de una Contribución que el Servicio de Administración Tributaria hubiera recaudado pues en términos del Artículo 3º del Código Fiscal de la Federación, corresponde al pago de un aprovechamiento, el cual consiste en un ingreso que percibe el Estado por funciones de Derecho Público distintas a las Contribuciones, lo cual se reafirma con el Artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al señalar que las sanciones económicas que se impongan constituirá Créditos Fiscales a favor del Erario.

Es decir, se trató del pago derivado de una sanción administrativa con motivo de un procedimiento en el que se determinó la responsabilidad del ex Director de la Comisión Nacional del Agua por el uso indebido de un bien público, razón por la cual no se actualiza la Causal de Secreto Fiscal aducida por el Sujeto Obligado.

En tal virtud, la divulgación de la información permite evaluar la gestión de los servidores públicos, lo cual no es una facultad discrecional de la autoridad o una concesión a favor de los gobernados, sino un imperativo constitucional y legal para que su actuación sea sometida al escrutinio público, transparentar su gestión y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos.

Por lo que dar a conocer información solicitada permitirá que su actuar se conduzca con transparencia, honestidad, lealtad, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Por tanto, es de interés conocer los documentos que acrediten el pacho hecho por el ciudadano David Korenfeld, entonces Director General de la Comisión Nacional de Agua, respecto a la utilización de la aeronave para uso personal, así como de la sanción económica impuesta por dicha conducta, ya que sus actos derivaron en un incumplimiento de las leyes que afectaron a la sociedad en general y al correcto ejercicio del servicio público.

Toda vez que se espera que los servidores públicos tengan un buen uso de los recursos destinados a los organismos y dependencias en aras de alcanzar un bien común y no para fines personales.

El presente recurso es consistente con lo resuelto por este Pleno el 15 de julio de 2015, al diverso recurso RDA-2905/15, mediante el cual se instruyó a la Secretaría de la Función Pública poner a disposición el expediente número 0016/2015, del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de exdirector General de la Comisión Nacional del Agua, en versión pública, previa clasificación debidamente fundada y motivada de la información de carácter confidencial que en él se contenga en relación a los datos personales.

Por lo expuesto, resulta fundado el agravio del particular, ya que el sujeto obligado debió de proporcionar los documentos que acrediten todos los pagos realizados por el Exdirector de la Comisión Nacional del Agua a la Tesorería de la Federación, con relación al uso indebido de una aeronave de ese organismo.

Por ello, se propone a este Pleno revocar la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria y se instruye para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del recurso se entregue al particular los documentos que comprueben todos los pagos realizados por dicho extitular, tanto por el uso indebido de un helicóptero de este organismo, como derivado de la sanción impuesta por dicha conducta.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario.

Solamente reconocer la manera puntual en que hace el estudio de la Comisionada Cano, en cómo es dable concluir que el pago realizado por el Exdirector de la Comisión Nacional del Agua no lo realizó en su calidad de contribuyente. Me parece que hemos tenido también pláticas al respecto, que fue un análisis muy minucioso, independientemente de que hay un antecedente de un documento que ya es público.

Y no por eso se deja de hacer un análisis muy puntual y muy minucioso de por qué considera que no lo realizó en la calidad de contribuyente, motivo por lo cual, por supuesto que acompañamos el proyecto.

Si no hubiera consideraciones, por favor Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Por su instrucción, Comisionada Presidente, consulto el sentido de la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Areli Cano Guadiana.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-2333/15, en el sentido de revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Atendiendo a la exposición cronológica de los asuntos, solicito nuevamente su amable intervención Comisionada Cano para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 2340/2015, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Tiene el uso de la voz, nuevamente.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** El particular solicita a la Comisión Federal de Electricidad los proyectos ecológicos del río Usumacinta enviados a la Comisión Nacional del Agua, en julio de 2014.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información a través de su Comité de Información, indicando que los estudios de la cuenta del río Usumacinta, en su tramo binacional se encontraban en una primera fase y, por lo tanto estaban en proceso deliberativo en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley de la materia.

Inconforme, el particular impugnó la negativa de acceso a la información requerida.

En vía de alegatos y a través de un alcance, la Comisión Federal de Electricidad reiteró su respuesta y agregó que la información se encontraba clasificada.

Además, de acuerdo al artículo 14, fracción II de la Ley, al considerarla secreto comercial, ya que constituía un elemento clave para competir frente a terceros por lo que si ésta se proporcionaría, podría colocarla en una posición de desventaja competitiva y económica en su calidad de empresa productiva del Estado.

Asimismo, refirió que la entrega de lo solicitado actualizaba el supuesto previsto en el artículo 3º, fracción II de la Ley, ya que el Gobierno de México y Guatemala firmaron un memorándum de entendimiento para el establecimiento de un grupo de trabajo Técnico-Bilateral que desarrollaría estudios para proyectos sostenibles de generación de energía eléctrica en el tramo internacional del río Usumacinta, por lo que los estudios técnicos y proyectos realizados fueron comprometidos en el acuerdo y al hacer públicos se podría menoscabar la confidencialidad pactada.

A fin de contar con mayores elementos para la resolución, la ponencia realizó un requerimiento de información adicional y, derivado del mismo se indicó que lo solicitado correspondía a un informe técnico y seis planos, siendo proporcionado un esquema del proceso deliberativo que se sigue para desarrollar proyectos hidroeléctricos, precisando la etapa en la que se encontraba actualmente y el plazo de conclusión a saber, 10 años.

Por otra parte, manifestó que dado que la Comisión Federal de Electricidad tiene un régimen especial al actuar como si se tratase de un particular frente a terceros, la información debía protegerse por secreto industrial o comercial, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley de la materia.

Durante la substanciación del recurso se llevó a cabo una audiencia con personal de la Comisión, a fin de tener acceso a la información clasificada. En ella el personal del sujeto obligado invocó otra hipótesis de clasificación, la prevista en el artículo 14, fracción I al hacer referencia al secreto comercial.

En dicho acto, se tuvo a la vista el documento denominado Proyecto ecológico del río Usumacinta, en el tramo internacional Estudio hidrológico, advirtiendo que contenía entre otra información, la descripción de la hidrología de la cuenca del río Grijalva-Usumacinta, datos sobre estaciones hidrométricas existentes, además de información relativa a las características climatológicas.

Aunado a lo anterior, se aclaró en el estudio clasificado que fue generado con anterioridad a la firma de memorándum de entendimiento celebrado entre el Gobierno de Guatemala y México, en el marco de las negociaciones bilaterales con base en el Tratado para fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas, firmado el 17 de julio de 1990.

Tal como se ha referido, la Comisión Federal de Electricidad fue invocando nuevas causales de reserva de la información, como se iba substanciando en el recurso.

Primero, sobre la fracción VI del artículo 14; en alegatos, artículo 13, fracción II; artículo 14, fracción II; artículo 18, fracción I y 18, y todos bueno, considerando que era secreto comercial, que había procesos deliberativos y que proporcionar información, la dejaría en desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Debe destacarse que el Río Usumacinta es una cuenca transfronteriza que tiene nacimiento en el territorio de Guatemala para después adentrarse en el territorio mexicano y desembocar en el Golfo de México.

Este tema resulta de importancia, porque permite abordar temas como el acceso al agua, el cuidado del medio ambiente, pero también una visión referida a las relaciones internacionales y la propia seguridad nacional.

Esta cuenca abarca una superficie total de más de 7 millones de hectáreas, una superficie equivalente a casi todo el estado de Chiapas, quedando el 58 por ciento en territorio de Guatemala y el resto en México.

De ese río, que es el más caudaloso en todo el país, depende el equilibrio ecológico de la región de la Selva Lacandona, una de las regiones naturales con mayor riqueza biológica y biodiversidad en todo el mundo.

En esta cuenca tiene su hábitat numerosas especies amenazadas y en peligro de extinción, incluyendo el jaguar, entre otros animales.

La importancia del presente recurso, radica en el interés y la preocupación de la sociedad en torno al impacto ambiental, que conlleva a la construcción de obra pública concretamente el diseño de proyectos hidroeléctricos.

En este sentido es importante referir que la cuenca del Río Usumacinta, constituye una de las regiones prioritarias para lograr un desarrollo genuinamente sustentable, pues es también una de las cuencas con mayor potencial económico debido a los considerables, recursos energéticos, forestales y turísticos con los que cuenta.

De igual forma, este asunto permite aproximarnos al tema desde diversos enfoques, que van desde la sustentabilidad de recursos naturales, el desplazamiento de poblaciones y la destrucción de ecosistemas, hasta el destino y uso de recursos públicos, canalizados para la creación de infraestructura, el cual en ocasiones sufre modificaciones económicas que derivan, como lo ha documentado la Auditoría Superior de la Federación, a través de diversas revisiones de cuenta pública y de un elevado costo.

Y si bien existen discursos y posiciones, así como estudios de distintos actores, de diversas disciplinas, a favor y en contra de la construcción de presas hidroeléctricas, considero conveniente abordar el motivo de la solicitud, desde una



perspectiva que privilegie el principio de máxima publicidad, de la información generada a partir de todo el proyecto de construcción.

Ahora bien, del análisis realizado a la causa de clasificación referida por el sujeto obligado, en su respuesta inicial esto es la prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley de la Materia, se concluye que resulta improcedente, ya que el proceso deliberativo aludido, es para el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico específico, no así respecto de la documentación solicitada, por lo que al encontrarse terminado, podría ser utilizado en algún proyecto en la zona del Río Usumacinta.

Comisionadas, nos hemos quedado solas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Pero con mucha atención, Comisionada Cano y se incorpora otra Comisionado.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En este sentido, en relación con el dicho de la Comisión Federal de Electricidad relativo a que la entrega de la información podría traer consigo un posible conflicto internacional con el gobierno de Guatemala, del análisis realizado del instrumento memorándum de entendimiento para el establecimiento de un grupo de trabajo técnico bilateral para el desarrollo de estudios para proyectos sustentables de generación de energía eléctrica en el tramo internacional del Río Usumacinta, no se observó que la Comisión esté en proceso para la consecución de Acuerdos con algún Sujeto de Derecho Internacional.

De esta forma, si bien el documento citado da cuenta de acciones pactadas entre los Gobiernos de México y Guatemala, la naturaleza del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala no tiene como finalidad el resguardo de información relativa a estudios técnicos para la construcción de obra sobre el Río Usumacinta sino el de crear una Comisión con la función de asesorar a los países en los Asuntos Limítrofes y de Aguas en los Ríos internacionales, con facultades de investigación, estudio y ejecución de obras.

Además, en el citado Memorándum tiene como finalidad la Protección de la Información que haya sido entregada con el carácter de Confidencial y el estudio requerido que se tuvo a la vista no fue entregado por el Gobierno de Guatemala al de México sino generado por el propio Sujeto Obligado con la finalidad de definir aspectos cualitativos de un sitio determinado sobre el Río Usumacinta así como medidas de diseño para precisar la magnitud de las obras hidráulicas que se planean diseñar sobre el mismo y obtener las características climatológicas más importantes.

En este sentido, se concluyó que la información solicitada no actualizaba el supuesto previsto en el Artículo 13 Fracción II de la Ley.

Ahora bien, por lo que hace a la Causal prevista en la Facción I del Artículo 14, dado que los argumentos esgrimidos por el Sujeto Obligado refieren el secreto comercial, se advierte que existe una Causal específica que es la prevista en la Fracción II del mencionado precepto.

En este sentido, tomando en consideración que lo solicitado corresponde a un análisis hidrológico de la información arrojada en una zona específica de la cual se definen los parámetros cualitativos y cuantitativos que permiten identificar un área susceptible de ser aprovechada para -en su caso- desarrollar un Proyecto, es que no puede ser considerada con un valor comercial al no relacionarse con actividades de naturaleza empresarial o económica pues no reflejan los medios o formatos de distribución o comercialización de los productos o prestación de servicios por parte de la Comisión Federal de electricidad y por tanto, su difusión no implica una vulneración a la estrategia comercial del Sujeto Obligado ni la coloca en situación de desventaja competitiva o económica frente a terceros en el mercado del sector energético con motivo del cual tampoco se actualiza la Causal del Artículo 14 Fracción II.

Por otro lado, la Comisión Federal de Electricidad también consideró que por su régimen especial, se le hace actuar como si se tratase de un particular frente a terceros. La información debía clasificarse en términos del Artículo 18 Fracción I en relación con el Diverso 19 de la Ley.

Sobre el particular, si bien el Artículo 4º de la Ley de Industria Eléctrica dispone que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, lo cierto es que de conformidad con la Causal de Clasificación Invocada, para que la misma se actualice, la información debe haber sido entregada con el carácter de Confidencialidad por los particulares a los Sujetos Obligados y debe tener el Derecho de Reservarla.

En este sentido, debe tenerse presente que la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad es de una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

Por tanto, la Causal de Confidencialidad no resulta aplicable pues tiene como finalidad la Protección de la Información que haya sido entregada a los sujetos por parte de los particulares.

Finalmente, es importante destacar que este Instituto al resolver el recurso 0536/15 en contra de la Comisión Nacional de Agua, presentada por la Comisionada Kurczyn, instruyó la entrega del documento requerido en el presente caso.

Por lo que dicho sujeto obligado cumplió y habilitó un vínculo electrónico para su consulta.

De igual forma en el diverso 1726/15, en contra igual de la Comisión, se ordenó la entrega, entre otros, del estudio solicitado por el hoy recurrente.

Por las razones expuestas, el agravio del recurrente se considera fundado y se propone a este Pleno revocar la respuesta emitida por la Comisión Federal e instruirle la entrega de la información solicitada.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano, por su puntual exposición.

Abriría un espacio para los comentarios al respecto.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

Sólo quiero resaltar que este asunto que nos está presentando la Comisionada Cano, que versa sobre un tema de trascendencia medioambiental, también tiene implicaciones sociales, económicas y culturales de relieve, toda vez que afecta el goce de varios derechos humanos.

Como ya se ha expuesto, la recurrente solicitó a los proyectos ecológicos de este Río Usumacinta enviados a la CONAGUA por parte de la CFE.

Y en respuesta el sujeto obligado realizó la clasificación de dicha información. Es decir, no se otorga la información solicitada sobre el proyecto.

Es importante hacer notar la conducta por parte del sujeto obligado de reiterar este tipo de respuestas, cuando se trata de información relacionada con el tema medio ambiental, aun cuando este Instituto ya ha resuelto la improcedencia de dicha clasificación en otras resoluciones donde se ha solicitado información relacionada.

Una de esas resoluciones es la correspondiente a la número 1726/15, recién citada también por la Comisionada Cano, que estuvo a cargo de mi ponencia y en donde el sujeto obligado fue también la Comisión Federal de Electricidad, y en el que se solicitaron los estudios técnicos que se han utilizado para la construcción de presas sobre el Río Usumacinta.

La respuesta a esa solicitud de información fue también clasificar la información, como en el caso que nos ocupa, y nuestra resolución fue en el sentido de revocarla para que el sujeto obligado entregara los estudios requeridos.

En el mismo sentido, ocurrió en el recurso 536/15, también ya mencionado, en el que el sujeto obligado fue CONAGUA y que se solicitó la información de estudios técnicos para la construcción de presas sobre el mismo río, que la CFE había

entregado a la CONAGUA, al igual que los recursos anteriores y que ordenó la entrega de la versión íntegra de dichos estudios.

Estos temas mediambientales revisten un especial interés para la sociedad en general, toda vez que se trata de proyectos sobre el Río Usumacinta, lo cual se vincula necesariamente con el derecho a un medio ambiente sano, protegido constitucionalmente en el Artículo 4° y por ser un derecho humano hay interdependencia con otros derechos como son el derecho a la salud, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Esos derechos recocidos en este mismo Artículo 4° Constitucional, se garantizan por el Estado, por lo que es muy clara la responsabilidad que surge de particulares o del Estado en sus diversas instancias, cuando se obstaculiza o se impide el uso y disfrute de los derechos mencionados.

Además recordemos que México como parte de la Alianza por el Gobierno Abierto, adquirió los compromisos entre los que destacan el número 24, referente al cuidado precisamente del medio ambiente basado en videncia y el 25 de protección participativa del medio ambiente.

De igual manera, a nivel internacional coexisten la Declaración Sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, adoptado el 12 de noviembre de 2007 por la Conferencia General de la UNESCO en su XXIX Reunión, que en su Artículo 5° se refiere a la protección del medio ambiente para las generaciones futuras, desde luego, para las actuales, enfatizando que antes de emprender grandes proyectos las generaciones actuales deben tener en cuenta sus posibles consecuencias para las generaciones futuras.

En conclusión, el ejercicio del derecho de acceso a la información en este tipo de asuntos cobra especial relevancia como mecanismo para hacer efectivos otros derechos humanos.

Por lo tanto, acompaño la resolución.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionada Kurczyn.

Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación de este asunto, por favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Por su instrucción, Comisionada Presidente, me permito consultar el sentido de la votación.

Comisionado Areli Cano Guadiana.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-2340/2015, en el sentido de revocar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Mucha gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora el Comisionado Guerra, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-2586/2015, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, que somete a consideración de este Pleno.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias.

Por esta ocasión le pediría al Coordinador Zuckerman, si me hace favor de hacer la exposición.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con todo gusto.

En la solicitud del recurso que se propone, que se somete a su consideración, se requirió de los 122 delincuentes más buscados lo siguiente: Nombre, organización delictiva, delitos de los que se le acusa, zona de operación y breve perfil.

Lo anterior, identificando quiénes son los 90 capturados y/o abatidos, tal como fue señalado por el Secretario de Gobernación.

En su respuesta el sujeto obligado remitió el listado de 90 objetivos ordenados por detenidos y fallecidos, en el cual especifica el nombre, alias, fecha de detención o deceso y organización delictiva.

En cuanto a la información relativa al resto de los objetivos identificados prófugos, se argumentó que constituye información reservada por razones de seguridad nacional, ya que su difusión pondría en riesgo las investigaciones en curso.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracciones I, IV y V de la ley de la materia.

En contra de dicha respuesta, el particular se inconformó y consideró que la información proporcionada se encuentra incompleta, por lo que solicitó lo siguiente:

Primero. Información de los 32 objetivos faltantes de forma completa. Esto es, precisando los cinco rubros de información requeridos-

Segundo. De los 90 objetivos de los que se proporcione información, que se indiquen los delitos de los que se les acusa zona de operación, y el breve perfil.

En el proyecto se considera lo siguiente:

La Procuraduría General de la República proporcionó el listado correspondiente a 90 de los objetivos detenidos y fallecidos.

Posteriormente, a través de una respuesta complementaria, el sujeto obligado proporcionó los listados actualizados con los 92 objetivos detenidos y fallecidos, con los rubros inicialmente proporcionados y respecto de los prófugos agregó la organización delictiva a la que pertenecen y el nombre y alias de cuatro de los 30 prófugos, sin precisar el motivo o argumento, por el cual se determinó difundir únicamente el nombre de estos cuatro objetivos en mención.

Al efectuar una búsqueda de información, en el portal de Internet de la Procuraduría General de la República, se localizó el vínculo del programa Recompensas, en donde obra información de diversas personas relacionadas con la delincuencia organizada, y se puede identificar quiénes de esas personas fueron detenidas y cuáles fallecieron.

En este último caso, ya no está pública la fotografía de la persona en cuestión.

Asimismo, dicho portal da cuenta de los objetivos que aún no han sido detenidos, es decir, de los que se ofrece la recompensa, precisando los siguientes rubros de información, nombre, estatus, monto de la recompensa, acuerdo, zona operación, alias, seudónimo, organización delictiva, delito y en la mayoría de los casos se advierte una breve descripción del objetivo.

Por tanto, primero se concluye que la PGR cuenta con información como la solicitada, y por tanto, debe entregar de manera completa, los datos solicitados respecto de los objetivos que ya fueron detenidos o que fallecieron.

En segundo lugar, se desprende que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, deberán otorgar la información solicitada respecto de los 30 prófugos, ya que no genera un daño como invocado, toda vez que la información requerida no revela información de inteligencia desarrollada por la Procuraduría General de la República para su captura, y tampoco la que se genera en la integración de las averiguaciones previas respectivas.

Asimismo, tampoco se pone en riesgo la vida de las personas en cuestión, ya que precisamente, no se tienen ni desprenden elementos que permitan ubicarlos.

Por lo anterior, se concluye que no se actualizan las causales de reserva previstas en el artículo 13, fracciones I, IV y V, y 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con la difusión de los datos solicitados e identificación de los objetivos que se encuentran prófugos, no se pone en riesgo la seguridad nacional indagatoria alguna, la captura, ni la vida de los mismos por las razones expuestas.

Lo anterior, se refuerza con el hecho de que el propio sujeto obligado publique en el portal de recompensas información sobre personas relacionadas con la delincuencia organizada, a quienes se pretende capturar.

Derivado de todo lo anterior, el proyecto propone modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República e instruir, entregar al particular la información referente a los delitos de los que se le acusa, la zona de operación y un breve perfil de cada uno de los 92 objetivos detenidos y fallecidos, así como entregar el listado íntegro de los 32 objetivos restantes, prófugos al nivel de detalle solicitado.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Me han solicitado un receso de cinco minutos, si no tienen inconveniente.

¿Quiere comentar, Comisionado ponente, algo?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Creo que se ha expuesto todo por parte del Secretario, lo cual agradezco. Está a su consideración, señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-2586/2015, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.



Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Presidenta, una disculpa porque al igual que el Comisionado Acuña, tengo un compromiso institucional que debo de atender y tengo que retirarme porque si no, no llego y es que voy por el Centro de la Ciudad.

Ya con todos los asuntos, igual que el Comisionado Acuña, estoy de acuerdo para su votación y bueno, ya que no hay ningún Asunto General, muchas gracias y una disculpa.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota y también, de la consideración de que está de acuerdo con el resto de los asuntos.

Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Siguiendo con la exposición, en el orden cronológico, solicito la amable intervención del Comisionado Monterrey para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA-3134/2015 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta; con la venía de mis colegas he solicitado separar el presente Recurso de Revisión para su discusión y, en su caso, aprobación en lo particular, tomando en consideración que el requerimiento de información va encaminado a solicitar un documento que da cuenta de la operación del Sujeto Obligado -la Lotería Nacional para la Asistencia Pública- relacionada directamente con la dotación de Billetes al principal activo del propio Sujeto Obligado para los expendedores y billeteros.

Como sabemos, ese organismo, cuya misión se dirige a la Asistencia Pública, es el encargado de organizar la celebración de Sorteos con Premios en efectivo, destinados a captar dinero para apoyar económicamente diversas atribuciones competencia del Ejecutivo Federal, orientados a procurar la igualdad entre aquellos mexicanos sin posibilidad de satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades.

En este rubro, destaca que esa entidad desarrolla proyectos sociales bajo el enfoque de Responsabilidad Social, perspectiva institucional que tiene como objeto generar los canales de comunicación necesarios para crear sinergias y proyectos que contribuyan al mejoramiento del entorno social y natural al través de acciones en los ámbitos Ambiental, Juego Responsable, Cultural y Social.

Lo anterior constituye actualmente uno de los aspectos centrales del rol institucional que realiza la Lotería Nacional con sus colaboradoras y diversas audiencias, incorporando ese enfoque como resultado de su vocación y objetivo social que se enmarca -desde su historia y tradición- en la Asistencia Pública.

Así, aquellos esfuerzos se han traducido, entre otros casos, en ayuda directa para la creación de Hospitales, Asilos, aportando recursos en casos de contingencias naturales como el Terremoto de 1985 o adquiriendo y repartiendo ambulancias a Municipios en todo el país.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que el particular requirió al Sujeto Obligado copia certificada de un Contrato de Fideicomiso que identifica por número, precisando que el mismo se encontraba ubicado en el Banco Interacciones, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple y se relacionaba con el Fondo de Ahorro de la Organización Nacional de Billeteros, refiriendo asimismo, a un estado de cuenta específico.

Como respuesta la Lotería Nacional a través de la Dirección Técnica Jurídica de la Subdirección General Jurídica, señaló que la información solicitada se encontraba clasificada con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, argumentando la protección del secreto fiduciario.

Asimismo, precisó que el contrato de fideicomiso solicitado por el particular fue celebrado por la Organización Nacional de Vendedores de Billetes de Lotería Nacional A.C., con el objeto de garantizar la dotación de billetes que les entrega directamente la Asociación de Agentes de la Lotería Nacional de la República Mexicana A.C., para su venta y distribución y que el mismo se constituyó con las aportaciones en efectivo que realizan los fideicomitentes, teniendo tal categoría los billeteros integrantes de la Organización Nacional referida en primer momento.

Finalmente refirió que no era posible atender la solicitud de acceso de la particular, en tanto que el patrimonio del fideicomiso no proviene de recursos públicos, sino que se encuentra constituido por aportaciones que realizan los fideicomitentes, es decir, personas físicas.

Ante dicha respuesta el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, manifestando su inconformidad con la clasificación invocada por el sujeto obligado.

Cabe mencionar que durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, al formular alegatos la Lotería Nacional confirmó los términos de la respuesta inicial otorgada a la particular.

En este sentido, derivado de la respuesta en el proyecto que someto a su consideración se analiza la naturaleza con la que concurre la entidad en el Contrato de Fideicomiso F1624, determinándose que no existe una relación de confianza que deba ser protegida en razón de ese acto jurídico, pues su participación se encuentra acotada al ser beneficiario de la garantía para el caso de incumplimiento, encontrándose impedida por tanto, para invocar el secreto fiduciario.

Lo anterior, toda vez que las instituciones de crédito en protección al derecho de la privacidad de sus clientes y usuarios, se encuentran constreñidos a no dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, excepto el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante o sus representantes legales.

En el caso concreto, al ser el Banco Interacciones la fiduciaria en el contrato de fideicomiso de referencia, resulta evidente que la persona moral que tiene la obligación de guardar la secrecía correspondiente es dicha institución, en todo caso, y no así el sujeto obligado.

Por otro lado, conforme a la normativa analizada y de las constancias que obran en los autos del expediente de referencia, se advierte que la Lotería Nacional a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se generen con motivo del crédito que se otorgue a los organismos de venta, billeteros y comisionistas, requiere de éstos la constitución de una garantía que puede ser constituida a través de un contrato de fideicomiso como el solicitado.

Ahora bien, no pasó inadvertido que en el análisis que se refiere, que el sujeto obligado manifestó que los recursos del fideicomiso no provenían del erario público basando en ello la imposibilidad de su publicidad.

Al respecto, es dable sostener que si bien los recursos del fideicomiso objeto de la solicitud por parte del particular no son de carácter público al provenir del patrimonio de cada uno de los billeteros asociados dentro de la organización nacional referida.

No menos cierto es, que dichos particulares no llevan a cabo el desprendimiento patrimonial de manera gratuita, sino que la constitución del Fideicomiso se instituye como una forma de garantizar el cumplimiento de la obligación directamente asociada con los actos jurídicos que cada uno de ellos lleva con la entidad en relación con la compra-venta de los billetes de Lotería.

En dichas circunstancias, en el proyecto de marras, se considera que la publicidad del contrato de Fideicomiso requerido por el particular, se vincula con las obligaciones de transparencia del propio sujeto obligado, previstas en el artículo 7, fracciones VI y XVIII de la Ley de la materia, en tanto que da cuenta del ejercicio de los objetivos primarios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, máxime que la existencia del contrato se deriva del cumplimiento de la propia normativa que constriñen las personas que celebran los actos jurídicos con dicho sujeto obligado para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, es preciso acotar que la publicidad de ese instrumento jurídico permite al sujeto obligado, aportar a la ciudadanía de un elemento primordial para que realice un ejercicio de rendición de cuentas, a efecto de que se pueda verificar si cuenta con las medidas jurídicas necesarias para asegurarse del cumplimiento de

las obligaciones que terceros contraen con ésta y, por ende, la forma en la que se encuentra garantizado el pago de los billetes de los sorteos que realiza, el cual constituye el objeto primario de la captación de los recursos para el cumplimiento de sus fines de asistencia social.

De esta manera, considero que la publicidad de la información requerida, permite alcanzar varios de los objetivos que el legislador impuso en la Ley de la materia, entre los que destacan el de acceso a la información, por supuesto; la transparencia de la gestión pública y el favorecimiento de la rendición de cuentas para valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Por las razones expuestas, se califica en el proyecto que someto a su consideración el agravio como fundado, y en consecuencia se propone a este Pleno revocar la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública e instruirle a que ponga a disposición del particular, previo pago de los derechos respectivos, la copia certificada del contrato de Fideicomiso solicitado, salvaguardando en caso de contenerse, información susceptible de clasificarse con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley en la materia.

Sería cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Preguntaría si tienen algún comentario, los miembros presentes del Pleno.

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, consulto el sentido de la votación

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 3134/2015, en el sentido de revocar la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito de nueva cuenta, la intervención del Comisionado Monterrey, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3645/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta.

Una vez más con la venia del Pleno.

Me permití apartar de la discusión y aprobación general, también, la presentación de este recurso, porque considero que la información requerida por la particular tiene que ver con la materialización de dos de los objetivos primordiales de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Tiene que ver con la materialización, señalaba yo de dos de los objetivos primordiales de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y cuya garantía de preservación se encuentra a cargo de este órgano garante, a saber, transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas para valorar el desempeño de los sujetos obligados, contribuyendo con ello a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

Así, la publicidad de la información, en poder de los sujetos obligados, hace factible la existencia de un estatus favorable para la ciudadanía con el verdadero soberano de la información pública e impulsa una participación ciudadana proactiva, en los asuntos de la comunidad.

En este sentido, la particular requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional, los oficios debidamente fundados y motivados, mediante los cuales se rescindió el contrato celebrado con la empresa Avance Concesionarias, S.A.P.I.S.A de C.V., para las obras llevadas a cabo en las instalaciones del Colegio del Aire, Base Aérea Militar número cinco, ubicadas en Zapopán, en el estado de Jalisco.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración, calificó como reservada la información requerida por un período de 12 años, de conformidad con el artículo 14, fracción III de la Ley de la Materia, manifestando que dicha información se encuentra integrada en una averiguación previa, adjuntando la resolución respectiva en la que su Comité de Información confirmó la citada clasificación.

Inconforme, la particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que los argumentos emitidos resultan contrarios a derecho, toda vez que el Comité de Información carece de atribuciones para invocar la hipótesis normativa en cuestión, dado que la documental requerida, se generó con antelación a la integración de la averiguación previa respectiva.

Asimismo, hizo énfasis en el hecho de que si bien las averiguaciones previas son clasificadas como reservadas, en términos de la Ley, lo cierto es que no requirió acceso a ésta, sino a constancias del expediente de rescisión del contrato mencionado.

Ahora bien, mediante alegatos, el sujeto obligado reiteró la reserva invocada, en su respuesta inicial, manifestando, por conducto de la Procuraduría General de Justicia Militar, que la información requerida se encuentra agregada a determinada averiguación previa, la cual fue iniciada por la probable comisión de los delitos del ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, cohecho y enriquecimiento ilícito.

Además, refirió que la difusión de los documentos solicitados, podría causar un serio perjuicio a las actividades de persecución de tales ilícitos, para lo cual invocó adicionalmente la causal de reserva, prevista en la fracción V del artículo 13 de la Ley de la Materia.

En este sentido, apuntó que toda información, independientemente del momento en que ésta se hubiese generado, es susceptible de ser clasificada en los términos referidos, ya que es necesaria para robustecer las atribuciones del Ministerio Público, durante la averiguación previa, como la práctica de diligencias, la recopilación de pruebas o la vinculación de éstas con los hechos atribuidos al indiciado, y con el objetivo que dicha autoridad determine el ejercicio o no de la acción penal.

Así, una vez establecidos los términos en que fue fijada la Litis, es preciso destacar que en términos del Artículo 134 de nuestra Constitución, los recursos económicos de que disponga la Federación se deben administrar con Eficiencia, Eficacia, Transparencia y Honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios rectores que obligan al Estado en sus contrataciones a buscar las mejores condiciones disponibles.

En concordancia con el Artículo Constitucional referido, el Artículo 12 de la Ley que rige a este Instituto establece que toda aquella información pública concerniente a los montos y las personas a quienes entreguen por cualquier razón recursos públicos, así como los informes que dichas personas rindan sobre el uso y destino de los mismos, deberá ser publicada o publicitada por los Sujetos Obligados.

En esa tesitura, estas bases contractuales no se agotan en el momento específico de la suscripción de los respectivos actos jurídicos sino que incluso deben fungir como un vínculo obligacional entre las partes contratantes.

Esto es, que las obligaciones recíprocas que se pacten garanticen certidumbre y correspondencia entre el adecuado manejo del Gasto Público y su destino.

Por ello resulta necesario que los Sujetos Obligados, ante escenarios que se generen por un incumplimiento contractual y que por ello puedan resultar perniciosos para las finanzas públicas o para los intereses del Estado, actúen con la debida premura y diligencia en términos de la normatividad aplicable a efecto de reestablecer -en la medida de lo posible- el sano ejercicio del numerario que les fue conferido para la concreción de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos contractuales específicos.

Especialmente en un proyecto que, a decir de la SEDENA, consistió en contratar los servicios de Diseño Ingeniería, Construcción y Equipamiento para la modernización del Colegio del Aire y Base Militar Aérea Número 5 en Zapopan, Jalisco, incluyendo la demolición de las actuales instalaciones y la edificación de nuevas para los citados organismos, con base en un programa arquitectónico que debió proponer la empresa contratada, manteniendo en todo momento la esencia y majestuosidad de lo que representa esa institución educativa militar y la instalación estratégica aérea referida.

En ese entendido, la figura de la Recisión Administrativa de los Contratos, como el que nos ocupa, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, se sustancia en términos del procedimiento específico previsto en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para que las dependencias y entidades puedan -en cualquier momento- ejercerla, con independencia de que también se desarrollen, a partir de esta acción, procedimientos para fincar responsabilidades administrativas o bien sanciones de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los actos atinentes.

En tal circunstancia, resulta de la mayor trascendencia conocer la información que documente estas actuaciones para favorecer la Transparencia en la Gestión Pública y la debida Rendición de Cuentas dentro de las cuales -sin duda- se encuentran los Oficios requeridos por el particular ya que, a través de estos, es posible conocer la actuación específica llevada a cabo por los servidores públicos de la dependencia utilizados para la Recisión Administrativa del mencionado

contrato, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y su apego al procedimiento establecido en la misma para tal efecto y, desde luego, para saber el destino o bien el resarcimiento de los recursos ejercidos relacionados con dicha contratación.

Ahora bien, atendiendo a que el Sujeto Obligado reservó la información requerida en términos de los Artículos 13 Fracción V y 14 Fracción III de la Ley de la materia, al referir que la documentación correspondiente obra en una averiguación previa en la que se persiguen delitos como los de ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, cohecho y enriquecimiento ilícito, en el proyecto de cuenta se analizó la procedencia de esta clasificación, advirtiendo que dicha documental al haber sido generada con antelación a la integración de la indagatoria y encontrándose en una unidad administrativa de la SEDENA diversa a la procuraduría, como lo es su Dirección de Administración, no se constituye propiamente en un instrumento generado durante las actividades de investigación o diligencias del ministerio público en la averiguación previa tal y como lo establecen los referidos preceptos jurídicos.

En consecuencia, se estimó que no es posible considerar que la información requerida por la recurrente se encuadre en los supuestos de reserva invocados por el sujeto obligado, tomando como referencia la ausencia del elemento indispensable para actualizar dichas hipótesis. Esto es que los oficios formen parte sustancial de las labores de investigación que se llevan a cabo en la averiguación previa.

Por lo tanto, su difusión no causa afectación alguna desde el punto de vista de esta ponencia, a la indagatoria de mérito, hecho que se robustece a partir de que dicha documentación se tuvo que hacer del conocimiento del proveedor, máxime cuando se trata de una obra que tras el atraso que conllevó la recesión del contrato a finales del año 2013 con el proveedor, filial del grupo TRADECO, finalmente fue inaugurada por la presente administración durante los festejos por el Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.

Conforme a lo anterior, en el proyecto se califica como fundado el agravio de la particular y se propone, por supuesto a este Pleno, revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional e instruirle a que entregue los oficios debidamente fundados y motivados emitidos por la dependencia mediante los cuales se le informó a la Empresa Avance Concesionarias SAPI la recesión del contrato referido.

Sería cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey, por esta puntual exposición de su recurso de revisión 3645/2015, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Salas, tiene el uso de la voz.



**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy brevemente, desde luego, acompañe el proyecto de resolución que nos propone el Comisionado Monterrey, pero si señalar de manera contextual que al revisar en la prensa, pues es un caso como los que suelen suceder con algunas constructoras en la administración anterior que fue muy cuestionado en la prensa sobre el comportamiento que se tuvo con esta filial de esta empresa constructora del Grupo TRADECO y al ser un tema que está en la opinión pública llama la atención por qué esta resistencia a entregar la información.

Son de estos casos que se ventilan en los medios con información no oficial, pero que se tienen insumos para suponer que se da un manejo poco claro, poco transparente en la adjudicación de los contratos, en la recesión de los mismos. Creo que terminó construyendo el propio Colegio Militar, el Colegio de Ingenieros la obra y son de estos contratos o estas adjudicaciones que si se transparentaran pues permitiría generar o restaurar el vínculo de confianza entre la población y la ciudadanía.

Y creo que, bueno, también hace bien el Comisionado Monterrey, en proponer la discusión pública de este asunto, porque insisto, es un asunto que los medios de comunicación que son los intermediarios entre el acceso a la información y un público masivo pues lo traen y esperemos que pronto se cumpla y se entregue esta información para detonar procesos reales de rendición de cuentas.

Hay que recordar el monto, creo que no lo comentó el Comisionado Monterrey, son alrededor de cuatro mil 903 millones de pesos. Entonces no es cualquier cosa esta adjudicación directa.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sin duda, un recurso importante para la rendición de cuentas, tanto al comisionado ponente, como al Comisionado Salas, por sus comentarios, muchas gracias.

Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Areli Cano Guadiana.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-3645/2015, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora al Comisionado Salas, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-3857/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación, que somete a consideración de este Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Con gusto.

Solicito apoyo de la Coordinación para que nos presente una breve síntesis del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se deriva de los siguientes elementos.

Mediante una solicitud de información el particular requirió copia del reporte final que hubiere elaborado la Secretaría de Gobernación, para informar que las empresas mineras que operaban en el Puerto de Lázaro Cárdenas Michoacán, tenían nexos con el crimen organizado.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muchas gracias.

Como mencionó el Coordinador, un particular requirió a la Secretaría de Gobernación informarle sobre empresas mineras que operan en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán y que posiblemente tuviesen nexos con el crimen organizado.

El sujeto obligado por medio de la oficina del Comisionado Nacional de Seguridad, orientó al particular a presentar su solicitud a las Secretarías de Hacienda y de Economía.

El, particular impugnó esta respuesta argumentando que el titular de la Secretaría de Gobernación hizo una declaración pública respecto al tema, por lo que sí debe conocer del asunto.

En alegados la SEGOB modificó su respuesta y declaró inexistente la información solicitada. Asimismo, reiteró la orientación para consultar a las secretarías de Hacienda y Economía.

Esta ponencia considera que el agravio del particular resulta fundado, porque el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes y, por lo tanto, no dio certeza de haber hecho una búsqueda exhaustiva de la información.

Este caso lo consideramos relevante, porque de acuerdo a la cuarta perspectiva establecida por este Pleno para discutir los asuntos en público nos permite expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y la transparencia.

Por medio de la transparencia, es decir, de información clara, precisa y de interés público, las autoridades pueden dar a conocer qué hacen y cómo responden a las demandas de la población de seguridad y combate al crimen organizado.

No sólo eso, informar de los resultados obtenidos, creemos genera certeza entre los ciudadanos y permitiría restaurar la confianza de la población en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

La situación de inestabilidad y violencia en el estado de Michoacán, es una realidad desde hace varios años y llevó al Gobierno Federal a tomar algunas medidas.

La presencia del crimen organizado, puso en jaque a las autoridades estatales y fue necesario que se enviaron fuerzas militares y policías federales para devolver cierta seguridad en dicha entidad federativa.

Incluso, algunas comunidades se organizaron para defenderse a sí mismas mediante las armas.

En enero de 2014, el Ejecutivo, mediante un decreto Presidencial, creó la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el estado de Michoacán, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para coordinar las acciones de autoridades federales, estatales y municipales, así como al Ejército.

Los conflictos, parecen haber alcanzado a la industria minera en Michoacán. El 22 de julio de 2014, la prensa nacional reportó que el titular de la Secretaría de Gobernación, reconocía posibles vínculos del crimen organizado con empresas mineras que operan en esta entidad federativa.

Por ello, se abrió una investigación y el propio Secretario de Gobernación, afirmó que no se permitiría la reapertura de las empresas a las que se les comprobara dicho vínculo.

Algunas de las empresas intervenidas, podrían haber operado para el grupo delictivo, de los caballeros templarios, mediante la explotación ilegal de minerales, sobre todo de hierro, acero, para ser exportados a China.

La rendición de cuentas, sobre los dichos de los servidores públicos de nuestro país, al parecer comienza a ser un hábito en nuestra democracia.

En otras palabras, la población comienza a exigir que seamos capaces como servidores públicos, de respaldar con información pública, no sólo nuestras decisiones, sino también nuestras propias declaraciones.

Ejemplos de estos hábitos son iniciativas como el sabueso creado por el medio eléctrico de información Animal Político y el Polígrafo del propio periódico Milenio.

En ambas iniciativas, periodistas confrontan dichos con información pública para establecer su veracidad o falsedad.

Creemos que esto no es un tema menor, estamos hablando de poder vincular las expectativas generadas a partir de los discursos con los resultados de cada una de nuestras acciones.

En este sentido, el análisis de esta ponencia, no encontró información pública sobre los resultados de las investigaciones a que se refirió el titular de la Secretaría de Gobernación.

Sin embargo, esta ponencia, identificó otras notas de prensa sobre reportes de la Procuraduría General de la República, informando que la intervención del crimen organizado en explotación de minerales michoacanos, sucede desde el año de 2010.

También empresarios extranjeros, han aceptado en declaraciones a la prensa, tener contactos con los criminales para poder realizar labores de explotación en la industria minera.

Otras notas también reportan que en 2013 la industria del hierro y el acero de México perdieron 1 punto 3 mil millones de dólares estadounidenses a causa de los grupos criminales.

Creemos que la Información Pública contribuiría a brindar certeza de las acciones del Gobierno Federal en Michoacán para combatir al crimen organizado.

¿Cuál es el papel de la Secretaría de Gobernación en la investigación a las empresas mineras?

¿Qué acciones emprende el Estado mexicano para proteger a las empresas de la intervención del crimen organizado?

Entre las atribuciones de la Secretaría de Gobernación está coordinar acciones necesarias para salvaguardar la Seguridad Nacional. Si esto es así, en cumplimiento a la Legislación de la materia, este Sujeto Obligado debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para dar certeza a la inexistencia de información que invocó la Secretaría de Gobernación debió identificar todas las Unidades Administrativas que, dado el marco de atribuciones mencionado, pudiera conocer de la información solicitada por el particular.

El poder no puede ejercerse mudamente, todo servidor público se debe a la sociedad y a ella debe dar explicaciones y justificaciones sobre sus acciones que omisiones.

Consecuentemente, para cada decisión, acción que omisión debe haber evidencia que la respalde y la ciudadanía tiene el derecho a acceder a ella y a constituirse en un interlocutor privilegiado de toda autoridad.

Es por estos motivos que esta Ponencia propone al Pleno revocar la respuesta de la Secretaría de Gobernación e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Enlace Federal y Coordinación con las Entidades Federativas así como en la Oficina del Secretario de Gobernación, las cuales podrían conocer de la información solicitada por el particular.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas, por esta exposición del RDA-3857/2015. Se abriría un espacio para comentarios.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito consultar el sentido de la votación.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-3857/2015 en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Gobernación.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora su amable intervención para que me apoye en presentar una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA-3947/2015 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto.

El Proyecto de Resolución se sustenta sobre los siguientes elementos:

Mediante una Solicitud de Información el particular requirió lo siguiente:

- 1.- Factura por la compra del Robot Da Vinci.
- 2.- Suficiente presupuestaria para adquirir el equipo mencionado.
- 3.- Resolución del Subcomité de Adquisiciones para la compra del robot en comento, en la cual se detallen los motivos para adjudicar al ganador de la

Licitación Pública Nacional o Internacional o, en su caso, de la Adjudicación Directa del mismo equipo.

4.- Acta constitutiva de la empresa ganadora o adjudicada.

5.- Nombre del o los responsables de solicitar y aprobar el pago por este equipo.

Asimismo, señaló que lo solicitado se relaciona con el equipo robótico de asistencia quirúrgica adquirido por el Hospital General 20 de Noviembre.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó copia de diversos documentos y por lo que hace al acta constitutiva requerida señaló que se podía consultar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Inconforme con tal respuesta, el particular interpuso recurso de revisión en el cual manifestó como agravio la negativa de acceso al acta constitutiva de la Empresa Cyber Robotics Solutions S.A.

A través de alegatos el sujeto obligado manifestó estar imposibilitado para proporcionar el acta constitutiva en comento, en virtud de que la misma está clasificada como confidencial.

De conformidad con lo señalado por el Artículo 18, fracciones I y II de la ley de la Materia.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Puente, se advirtió que el sujeto obligado está en posibilidad de entregar el acta constitutiva en comento, en versión pública, como lo dispone en Artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para tal efecto, deberá testar el dato de capital social de la Cyber Robotics Solutions S.A de C.V, con fundamento en el Artículo 18, fracción I de la Ley de la Materia, así como el dato correspondiente a la nacionalidad, el domicilio de particulares y las aportaciones de los socios en el capital social de la empresa en cita, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18, fracción II de la citada ley.

Por lo expuesto, la Comisionada Presidente Puente, propone revocar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e instruirle a que proporcione la versión pública del acta constitutiva de la Empresa Cyber Robotics Solutions S.A de C.V., testando los datos anteriormente indicados.

De igual modo, deberá emitir el acta de su comité mediante la cual confirme la confidencialidad de los datos referidos.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchísimas gracias.

Prometo hacer una exposición así muy breve y muy puntual, atendiendo también del tiempo.

Este es un asunto que me interesó por lo que versa la solicitud de información.

Un particular requiere al ISSSTE los documentos relacionados con la adquisición del Robot Da Vinci, en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, factura de compra, suficiencia presupuestaria para la adquisición, resolución del Subcomité de Adquisiciones, acta constitutiva de la empresa ganadora o adjudicada y el nombre de los responsables de solicitar y aprobar el pago.

El ISSSTE efectivamente sí entregó documentación, entregó la factura de la compra, un oficio mediante el cual solicitó la suficiencia presupuestal para afectar esa partida, 53101 de equipo médico y de laboratorio, un acta emitida por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, en relación con la adquisición de este sistema e indicó sobre el nombre de servidores públicos responsables e indicó el nombre de los servidores públicos responsables de solicitar el pago del equipo.

Pero la entidad informó que el acta constitutiva de la empresa adjudicada podía ser consultada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

De forma que con base a esta respuesta emitida, el sujeto obligado, el particular interpuso este recurso de revisión impugnando únicamente esta consideración, lo relativo al acta constitutiva de la empresa adjudicada.

Me llama la atención en este proyecto de resolución que el día de hoy presentamos, se realizó un estudio armónico tanto del derecho de acceso a la información, como del de la protección de la información, confidencial que por su naturaleza no puede ser divulgada.

Ahora bien, conviene recordar que en este caso concreto que versa sobre la adquisición de un sistema robótico, para cirugía asistida, conocido como robot Da Vinci, el cual fue creado para aplicar una técnica menos invasiva que la de una cirugía tradicional, pues su uso tiene mayores ventajas, por ejemplo las incisiones que se realizan en el cuerpo de una persona son mucho más pequeñas que las realizadas durante una cirugía típica; permite estancias más cortas en el hospital, debido a que hay menos complicaciones y menor pérdida de sangre, lo cual significa una pronta recuperación del paciente.

Dicho sistema quirúrgico es una herramienta de tecnología robótica avanzada, cuyos movimientos son controlados por el cirujano permitiendo a éste tener una visión mejorada en primer plano, pues cuenta con un sistema de visión de alta definición, y además permite la realización de movimientos similares a las de una muñeca humana con precisión, minimizando los temblores de las manos de un



cirujano y bueno, pues esto garantiza también un mayor acceso y un mayor éxito en las intervenciones realizadas.

Este sistema quirúrgico se emplea en procedimientos que sirven para tratar diversas condiciones relacionadas con la salud.

En México, la primera intervención que se realizó en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fue en el área de Ginecología, del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, practicando histerectomía a una paciente, cirugía que resultó exitosa.

Estos pero muchos, muchos padecimientos más.

En estos términos debemos destacar que la inversión de nuestro país hacen tecnología aplicada a la salud, tal como la adquisición de este sistema robótico, estimamos contribuirá a practicar cirugías que traen mayores beneficios a la población disminuyendo los riesgos de complicaciones y con ello obtener una recuperación pronta de los pacientes.

Con base a lo anterior, podemos considerar que el tema que nos ocupa, se asocia directamente con la rendición de cuentas en razón de que implica informar, explicar y justificar el manejo de recursos públicos, en específico sobre la contratación de determinada empresa a la cual se adjudicó una compra de un sistema innovador de cirugía robótica, de manera que los ciudadanos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados y también qué acciones está haciendo el Estado sobre todo en estas instituciones de salud pública, que tanta atención tienen y que debemos decir, como ustedes saben y lo hemos repetido en varios Plenos, pues son unos de los sujetos que más solicitudes de información reciben no sólo en acceso, sino en dato. Y bueno, si se realizan estas adquisiciones de equipo robótico, bueno, pues también son en beneficio de la población.

En este sentido, el proyecto que presentamos a los integrantes de este Pleno, proponemos revocar la respuesta emitida por el ISSSTE y le instruimos a que entregue la versión pública del acta constitutiva que presentó la empresa Cyber Robotics Solutions S.A. de C.V., ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, con motivo de la adquisición del robot Da Vinci.

Eso sería todo, compañeros integrantes del Pleno. No sé si tiene algún comentario.

Sí, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, como no, muchas gracias. Yo sé que estamos ya contra tiempo, pero este es un tema novedoso, el que está presentando la Comisionada Presidente.

Se está solicitando la información sobre un robot, además llamado Da Vinci, ahora que está de moda en México.

Un asistente médico de cirujanos. Su nombre no es una casualidad. Leonardo Da Vinci en 1508, fue el primero en observar que al introducir la cabeza en un recipiente de cristal con agua, se modificaba la visión y de ahí, posteriormente los científicos llegaron hasta descubrir los lentes de contacto.

Los aportes científicos de Da Vinci, además fueron muchos. Además de láminas resultantes de sus estudios que contiene dibujos anatómicos que son los más brillantes jamás creados.

El pobre de Leonardo Da Vinci realizó estudios, investigaciones en el Hospital del Espíritu Santo de Roma, y digo pobre, porque finalmente el Papa León X, decidió que era sacrílego y lo corrió.

Aunque en este caso se trata de un autómatas que adquiere el ISSSTE, una de las principales instituciones de seguridad social del país, en esencia sólo es la compra de un aparato que revista cierta curiosidad, además del interés por conocer su precio.

Sin embargo, no es la rareza del objetivo lo que nos lleva a comentar el asunto, sino los elementos que rodean semejante compra, a todas luces significativa en el ámbito de la atención médica.

El particular únicamente impugnó lo relacionado con la entrega del acta constitutiva de la empresa Cyber Robotics Solution, en la cual recayó la adjudicación directa de la compra del robot.

La compra se relaciona con los avances de la ciencia médica, relativos a la tecnología quirúrgica, como lo es este robot, más aún por tratarse de una adquisición por parte de un instituto de seguridad social, como es el ISSSTE, institución que tiene a su cargo la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, y que por el número de derechohabientes, se constituye la segunda institución más importante a nivel nacional, después del IMSS.

Expliquemos un poco el sistema quirúrgico Da Vinci. Está integrado de tres componentes principales, una consola de mando, un robot, un sistema de visión en tercera división de alta definición, es decir, se trata de algo sofisticado.

Está asistido informáticamente, lo que permite ampliar la capacidad del cirujano para operar de manera menos invasiva, como ya se ha dicho, no abundaré en ello.

Pero es importante precisar que el sistema no reemplaza la actividad del médico, sino que por el contrario en todo momento depende de su operador ya que no cuenta con autonomía de movimiento.

No sustituye la mano de obra médica, pero sí sustituye molestias y va reportando beneficios de carácter físico que también impactan en el costo de la atención médica.

El sistema robótico en medicina, se utiliza en México desde el año 2006, siendo el Hospital San José de Monterrey, el primero en adquirir este equipo.

Hay otro más en Nuevo León, otro más en Jalisco, en el Estado de México y en América Latina son apenas unos cuantos países los que lo tienen.

Para tener la información más completa y no sobre el monto de la factura de Da Vinci, considero importante señalar que de acuerdo a la revisión sistemática de las evaluaciones económicas de la cirugía mediante equipo quirúrgico Da Vinci, realizado por la Unidad de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Madrid, los costos de mantenimiento anuales, mantenimiento, no precio, ascienden a 150 mil dólares a partir del año de su adquisición.

Además, debe sumarse el costo de capacitación del personal que opera este sistema, ya que es fundamental para su eficacia.

De igual manera debe haber un estimado para mantener al equipo en perfecto funcionamiento.

Como en todo caso, debe haber precisiones sobre el costo que representa el uso robótico por cada atención que se da, en este caso a los derechohabientes del ISSSTE.

Estoy cierta que transparentar información relacionada con la adquisición de este equipo, resulta fundamental para la rendición de cuentas a la sociedad en general, por el costo beneficio, ya que se trata de recursos públicos y principalmente por el interés particular de los derechohabientes del ISSSTE, por el o los beneficios que representa para su salud.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios y puntualizaciones, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Técnico el Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, consulto el sentido de la votación

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-3947/2015 en el sentido de modificar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día solicito al Coordinador Técnico del Pleno que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba emitir recomendaciones a la Secretaría de Gobernación, derivado de los incumplimientos en materia de Protección de Datos Personales con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto.

El Acuerdo de Mérito se sustenta sobre los siguientes elementos:

Considerando que el Instituto es el organismo responsable de garantizar el cumplimiento del marco normativo en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y que para tal efecto se cuenta con normatividad específica que tiene por objeto asegurar el adecuado tratamiento de los Datos Personales, estableciendo condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo y custodia de los Sistemas de Datos que se encuentran en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública así como que la Secretaría de Gobernación es una de las dependencias con que cuenta el Poder Ejecutivo Federal, por lo que al llevar a cabo el Tratamiento de Datos Personales se encuentra obligada al cumplimiento de la normatividad aplicable y que, por ende, dicha Secretaría de

Estado es la encargada de la ejecución del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal en el cual este Instituto ha colaborado activamente en la verificación de las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que lleva a cabo esa dependencia con motivo del referido Proyecto, se tiene como resultado que, derivado de las acciones de colaboración, el Instituto ha identificado posibles incumplimientos en materia de Protección de Datos Personales por parte de la Secretaría de Gobernación derivados del tratamiento llevado a cabo con motivo del Proyecto de Mérito.

En ese sentido, con la finalidad de abonar a la Protección de los Datos Personales bajo resguardo de dicho Sujeto Obligado, se estima conveniente emitir ciertas recomendaciones a la Secretaría de Gobernación.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno aprobar el Acuerdo mediante el cual se aprueba emitir recomendaciones a la Secretaría de Gobernación, derivado de los incumplimientos en materia de Protección de Datos Personales con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Preguntaría si hay algún comentario al respecto.

Sí, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Muy breve, es una cuestión de procedimiento. Estoy de acuerdo con el Proyecto pero tenía entendido que se iba a presentar el Informe y a partir de ahí, el Acuerdo. Así fue como se acordó en Comisión de Verificación.

Entonces, seguramente el Informe está hecho, es conocido por nosotros porque fue circulado; nada más creo que sí debería ser parte de este tema el Informe que da pauta a la aprobación del Acuerdo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota de las consideraciones.

Coordinador Técnico del Pleno, por favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Se toma nota no obstante no contamos con los elementos necesarios para exponer el informe necesario, toda vez que la cuenta se avocó exclusivamente al acuerdo de referencia.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Cedemos la puntualización a que existe un informe exactamente y se propone en los términos del acuerdo.

Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Exacto. Si acaso nada más hacer la precisión en el acuerdo, que en comisiones se aprobó el informe.

Y que por lo tanto, del informe se derivan las recomendaciones que es finalmente lo que estamos aprobando en el Pleno.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** De acuerdo. Se toma nota.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy adecuada la puntualización del trabajo que sale efectivamente de las comisiones.

Tome la votación, Secretario Técnico.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En ese sentido, someto a su consideración el acuerdo de mérito y consulto el sentido de su votación.

Comisionado Areli Cano Guadiana.

**Comisionado Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor e incorporando estas observaciones.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor, con las observaciones.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueba emitir recomendaciones a la Secretaría de Gobernación, derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales, con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del quinto punto del orden del día, solicito nuevamente su intervención para que nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se da cumplimiento al punto noveno del Acuerdo ACTPV-24/06/2015.04, en el que se aprueban las modificaciones de la estructura orgánica de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se nos da cuenta de este proyecto.

Hay que hacer la precisión de que se da cuenta.

Adelante.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto.

El proyecto de mérito se deriva de lo siguiente.

Atendiendo las nuevas competencias y alcances del Instituto como organismo constitucional autónomo, fue necesario realizar un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, así como aquellas que emanen de las leyes generales, junto con las correspondientes a los marcos normativos específicos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Para tal fin, mediante el acuerdo ACT-PV/24/06/2015-04, se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto reestructurando diversas unidades administrativas y creando otras.

Motivo por el cual los programas estratégicos, las actividades ordinarias y el presupuesto vinculadas a la misma, se ajustan a las nuevas condiciones por el periodo restante del ejercicio fiscal 2015.

En ese tenor, a efecto de dar cumplimiento al punto noveno del acuerdo de mérito, se redefinieron los alcances y áreas responsables de la ejecución de los proyectos estratégicos y el presupuesto de las unidades administrativas afectados por la reestructura organizacional, por lo cual a partir de los ajustes a los proyectos estratégicos impulsarán la actualización de la normatividad relativa a los procesos

de organización, así como la gestión documental buscando eficientar la infraestructura tecnológica junto a otras actividades que coadyuven a un mejor y mayor cumplimiento de las obligaciones y competencias del Instituto.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Se da cuenta de la presentación de este proyecto de acuerdo.

No sé si tenga alguien algún comentario.

Sí, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** De un minuto. Digo, creo que es importante pronunciarnos de este tema, porque entiendo que no se va a tener una discusión mayor y en su caso, aprobación de este proyecto.

Entonces, yo voy a mandar mis observaciones pero sí quisiera comentar que la Dirección presenta el proyecto al Pleno del Instituto, y en consideración de una revisión previa no se atiende a cabalidad lo que establece el punto resolutive 9º del acuerdo que da cumplimiento, y simplemente pediría que voy a compartir mis observaciones, que todos los proyectos que se vean afectados, estén acompañados con las fichas descriptivas de los proyectos y que no solamente sea una referencia nominativa cuando haya cambio de proyectos, sino que se justifique por qué realmente se da, cuáles son los proyectos que se trastocan, cuál es el que está a presupuesto y las razones por las que se otorga esta modificación o esta referencia.

Entonces, no entro a más detalle, pero la consideración es que en mi opinión y creo que en la mayoría por las reuniones previas, no había condiciones para su aprobación.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, se da cuenta de su presentación de este proyecto de acuerdo, mediante el cual se da cumplimiento al punto 9º, del Acuerdo ACTPV 2406-2015.04.

Se analizan los términos y se vota posteriormente.

Sí, Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, muy rápido complemento lo que señalaba la Comisionada Cano y haremos, e hicimos lo propio desde la ponencia, pero creo que aquí sí debemos hacer la modificación de los proyectos estratégicos que aprobamos en su momento para ejercer equis cantidad de presupuesto, pues sí tiene que quedar muy claramente detallado, como bien lo menciona la



Comisionada Cano y que es mi postura, no sólo de los que se ven afectados, sino de los 84 que aprobamos, en función del acuerdo original.

Entonces haremos llegar estas observaciones y en su momento, que aquí es lo que se hace se presenta, se toma conocimiento cuando lo aprobemos creo que podremos debatir con mayor profundidad cada una de las posturas, si es que no llegamos a un acuerdo o un consenso todos los Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo solamente me quiero sumar a las dos cuestiones que han planteado los Comisionados Areli Cano y Joel Salas. Gracias.

También enviaré mis observaciones.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Adelante, Coordinador Técnico.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Se toma nota de la presentación del proyecto de acuerdo de referencia y con ello se da cuenta del cumplimiento en tiempo y forma del resolutivo 9º del Acuerdo identificado con la clave ACT-PUV/24/06/2015.04.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 26 de agosto de 2015, siendo las 16 horas con 30 minutos. Muchísimas gracias a todos y muy buenas tardes.

--o0o--